

Jueves 26 de Septiembre de 2013.

LXII Legislatura PRIMER PERIODO ORDINARIO

Segundo Año de Ejercicio

TOMO II

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE

VICEPRESIDENTES:

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARIAS:

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE:

Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sen. Emilio Gamboa Patrón,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sen. Jorge Emilio González Martínez,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Sen. Arely Gómez González,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. José María Martínez Martínez,
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Gaceta del Senado

CONTENIDO

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VIII, XI y XIV del artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **284**

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se modifica y se adicionan dos párrafos al artículo 27, se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. **310**

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. (*Dictamen en sentido negativo*) **348**

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor y adiciones a la Ley de la Propiedad Industrial. (*Dictamen en sentido negativo*) **353**

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de reformas al artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (*Dictamen en sentido negativo*) **361**

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (*Dictamen en sentido negativo*) **370**

De las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles. (*Dictamen en sentido negativo*) **376**

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, en relación con el proyecto de adiciones al artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (*Dictamen en sentido negativo*) **413**

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, en relación con el proyecto de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (*Dictamen en sentido negativo*) **416**

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto que adicionaba un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (*Dictamen en sentido negativo*) **420**

De las Comisiones de Pesca y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo y uso de artes de pesca alternativas, eficientes y sustentables en el Alto Golfo de California, para evitar la captura incidental de vaquita marina. **437**

De la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a plantear al gobierno de Belice la urgente necesidad de llevar a cabo las acciones necesarias para suscribir en breve un nuevo tratado de límites entre ambas naciones. **469**

Dos, de la Comisión de Derechos Humanos, los que contienen puntos de acuerdo:

- Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a que valore declarar el 17 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia"..... **473**
- Que exhorta a las comisiones estatales de derechos humanos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal a fortalecer y, en su caso, elaborar un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos prevaleciente en su respectiva entidad. **501**

Tres, de la Comisión de Salud, los que contienen puntos de acuerdo:

- Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a considerar la definición de la Fibrosis Quística como enfermedad que genera gastos catastróficos; y, en su caso, sea incluida como intervención cubierta para los menores de 18 años en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud. **515**
- Que exhorta a la Cámara de Diputados a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014 los recursos necesarios para la creación de unidades especializadas en nefrología en cada estado del país. **517**
- Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a instruir a la Secretaría de Salud a que formule un programa de salud para aquellas personas entre 18 y 25 años de edad que por las condiciones propias del estado mexicano, no han podido acceder a educación pública o privada, ni empleo, lo cual lo excluye de los servicios de salud del Seguro Popular. **520**

De la Comisión de Desarrollo Social, el que contiene punto de acuerdo por el que se desecha la proposición que exhortaba al Poder Ejecutivo Federal a remitir la relación de bajas por tiempo indefinido o en forma definitiva del Padrón Activo de Beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades". **523**

CONTINÚA TOMO III

DECRETOS**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI Y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales; de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, XI y XIV del artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.-En sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2013, por el Pleno del Senado de la República, el Senador Raúl Pozos Lanz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Senadora Ninfa Salinas Sada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, XI y XIV del artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.-En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.-La Mesa Directiva del Senado de la República, en reunión celebrada el 2 de abril de 2013, acordó modificar el turno de la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Desarrollo Rural; y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene como objetivo fundamental facultar a los gobiernos estatales y locales para llevar a cabo acciones que actualmente rebasan las atribuciones expresadas en los diversos ordenamientos legales. Este objetivo nace de la necesidad de abrir espacios legales a las nuevas fórmulas de colaboración entre entes públicos y privados que permita operar el nuevo modelo de gobernanza forestal, modelo que reconoce las interacciones entre los diversos actores que viven en los bosques mexicanos y por ende, subraya la importancia de la participación de los pobladores, autoridades locales y de los recursos humanos, financieros y técnicos para su conservación y manejo sustentable.

CONSIDERACIONES

Los bosques son indispensables para la vida en la Tierra, pues además de que aportan servicios ecosistémicos vitales, tales como captación y filtración de agua, generación de oxígeno, protección de la biodiversidad, retención de suelo y belleza escénica¹, también representan el sustento de millones de personas de países en vías de desarrollo. La importancia de los bosques ha sido enfatizada durante años por especialistas, sin embargo, recientemente su significado ha adquirido mayores dimensiones debido al reconocimiento de su función regulatoria del clima global². En este contexto, América Latina en particular, el área con mayor superficie de bosque tropical del mundo, se encuentra evidentemente ante la gran responsabilidad de protegerlos y aprovecharlos de manera sustentable.

¹ Comisión Nacional Forestal. *Servicios Ambientales* [ref. abril 2013] Disponible en Web: <www.conafor.gob.mx/portal/index.php/temas-forestalse/servicios-ambientales>

² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. *Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 15º periodo de sesiones, celebrado en Copenhague del 7 al 19 de diciembre de 2009*. Documento original en inglés. Dinamarca: CMNUCC, 2009.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Los bosques cubren el 30% de la superficie de México y a nivel nacional, son la tercera fuente que más genera emisiones de gases de efecto invernadero, incluso más que las emitidas por el sector petrolero. Además, los bosques dan sustento a 12 millones de mexicanos, 5 de los cuales pertenecen al sector indígena³.

La media mundial predice que México debería tener alrededor de 0.7 hectáreas de cubierta arbolada per cápita para la presente década. Los datos actuales, no obstante, indican que México alberga tan solo 0.5 hectáreas de cubierta forestal per cápita, y la predicción para el 2025 será de 0.3 hectáreas per cápita. Se estima que las selvas mexicanas cubrían alrededor de un 20% de la superficie nacional, y que entre 1976 y 1980 la deforestación anual de éstas fue de 160,000 hectáreas al año⁴. Actualmente, nuestro país pierde alrededor de 350,000 hectáreas de bosque por año debido a incendios forestales, extracción forestal ilegal y eventos meteorológicos como huracanes, cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias.

Ante esta problemática de dimensiones ecológicas, sociales y económicas, de raíces locales y efectos globales, ha surgido un nuevo modelo de gobernanza forestal que reconociendo estas múltiples dimensiones y escalas, propone la descentralización de la toma de decisiones para fomentar la participación y las capacidades de los actores regionales y locales, pues es innegable que los habitantes de los bosques juegan un papel instrumental para proteger y manejar sustentablemente sus hábitats⁵.

³Comité Técnico Consultivo-REDD+. *REDD+ in Mexico*. México: CTC-REDD+.

⁴Velázquez, A., Mas, J., Díaz-Gallegos, J., Mayorga-Saucedo, R., Alcántara, P., Castro, R., Fernández, T., Bocco, G., Ezcurra, E. y J. Palacio. *Patrones y Tasas de Cambio de Uso del Suelo en México*. [documento electrónico] México: Instituto Nacional de Ecología. [ref. abril de 2013] Disponible en Web: <www2.ine.gob.mx/publicaciones/gacetitas/62/velzsquez.html>

⁵HALL, A. *Forests and Climate Change*. Reino Unido: Edward Elgar, 2012. 213p. ISBN 978-1-84980-282-6



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Este nuevo modelo, motivación de la presente Iniciativa, comienza a cobrar relevancia en México en virtud de la existente configuración de propiedad de bosques (alrededor del 80% de la superficie boscosa del país se encuentran bajo el régimen de propiedad comunal en posesión de grupos indígenas y comunidades rurales, 15% es propiedad privada y únicamente el 5% es propiedad pública⁶), que permite las condiciones para el manejo forestal comunitario, y por otro lado, el fomento al uso de instrumentos tecnológicos y económicos en la política nacional forestal plasmado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el año 2003.

Nuestro país tiene una larga historia de manejo forestal comunitario cuyos orígenes se remontan al proceso de reforma agraria posterior a la Revolución de 1910-1918. Muchas de las experiencias comunitarias de manejo de bosques han logrado tener efectos positivos en la conservación de los mismos, debido en gran medida, a la descentralización de este esquema y su consecuente posibilidad de que los pobladores perciban los beneficios a nivel local. Diversos estados como Quintana Roo, Guerrero y algunas regiones de Oaxaca, han logrado reducir significativamente sus tasas de deforestación debido entre otros factores, al manejo descentralizado y a la madurez de las empresas forestales comunitarias⁷.

Por lo tanto, las Comisiones que dictaminan coinciden con los Senadores promoventes en cuanto a la pertinencia del nuevo modelo de gobernanza forestal para reducir los niveles de deforestación, combatir el cambio climático, proteger el equilibrio ecológico y garantizar el desarrollo social; de la misma manera, comparte su opinión en cuanto a que existe la necesidad de fomentar jurídicamente la coordinación, diálogo y consulta entre los tres órdenes de

⁶ Corbera, E., González, C. y K. Brown. *Institutional dimensions of paymentsforecosystemservices. Analysis of Mexico's carbonforestryprogramme*. EcologicalEconomics, 2009, 68. 743-761.

⁷ HALL, A. *Forests and ClimateChange*. Reino Unido: Edward Elgar, 2012. 213p. ISBN 978-1-84980-282-6



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

gobierno y los pobladores de los bosques, en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, y dado que se trata del numeral que delimita las atribuciones de la Federación, es menester analizar las reformas propuestas al artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a la luz de los ámbitos competenciales normados por las diversas disposiciones mexicanas.

En vista de la reforma aprobada por la Cámara de Diputados a la fracción V del artículo 12 de la Ley que nos ocupa, el 3 de abril de 2013, próxima a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, consideramos pertinente incorporar dicha actualización y considerar la letra siguiente:

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

...

V. Realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización e los inventarios correspondientes a las entidades y los municipios;

...

El Inventario Nacional y de Suelos es un instrumento de política nacional en materia forestal que contiene información geográfica y estadística del país. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, su relevancia radica en que el poder disponer de información fiable y actualizada sobre la situación de los recursos forestales –no solamente con respecto a la cubierta forestal y sus procesos de cambio, sino también con respecto a variables como las existencias en formación, los productos forestales maderables y no maderables, el carbono, las áreas protegidas, el uso recreativo u otros usos de los bosques, la diversidad biológica y las contribución de los bosques a las economías nacionales- es esencial para la toma de decisiones en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ámbito de las políticas y los programas federales, y a todos los niveles del desarrollo sustentable⁸.

A la fecha se han llevado a cabo cinco inventarios forestales de cobertura nacional: Primer Inventario Nacional Forestal 1961-1985, Inventario Nacional Forestal de Gran Visión 1991, Inventario Nacional Forestal Periódico 1994, Inventario Forestal Nacional 2000 e Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2004-2009, de los cuales sólo el Primer Inventario Nacional Forestal 1961-1985 y el Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2004-2009 pueden considerarse completos⁹.

La metodología para elaborar, monitorear y actualizar los Inventarios consiste en el uso de Sistemas de Información Geográfica y el levantamiento de datos en campo, por lo que es evidente, como se ha resaltado en múltiples foros, que la materia forestal requiere de la aplicación de instrumentos tecnológicos de vanguardia para la obtención de información certera.

El uso de tecnología de vanguardia requiere de recursos humanos capacitados, inversión e infraestructura adecuada para operarla, por lo que en vista de (1) la existente atribución de las entidades federativas, de acuerdo con la fracción VII del artículo 13 de la Ley en comento, de elaborar, monitorear y mantener actualizados los Inventarios Estatales Forestales y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establecen para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos; (2) de que esta atribución se dirige precisamente hacia la conformación del Inventario Nacional Forestal y de Suelos a través de la integración de los 32

⁸Departamento Forestal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010. Informe Nacional de México*. Roma: FAO, 2010. 98 p.

⁹Sistema Nacional de Información Forestal. *Inventario Nacional Forestal y de Suelos*. [documento electrónico] México: CONAFOR. [ref. abril de 2013]. Disponible en Web: <www.cnf.gob.mx:8080/snif/portal/infys>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

inventarios estatales, así como (3) de la necesidad de apoyar y fomentar capacidades tecnológicas estatales y conjuntar esfuerzos de inversión, esta Comisión estima pertinente la reforma a la fracción V del artículo 12 y propone respetuosamente la redacción siguiente:

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

...

V. Realizar el Inventario Nacional Forestal **en coordinación con las entidades federativas, así como** determinar **de manera conjunta** los criterios de indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades federativas y los municipios;

...

Es oportuno reiterar que en virtud de la reforma aprobada por la Cámara de Diputados a la fracción V del artículo 12 de la Ley que nos ocupa, el 3 de abril de 2013, próxima a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se consideró pertinente incorporar dicha actualización al presente análisis, por lo que la propuesta de los Senadores promoventes de adicionar "y los municipios" al final de la premisa, se encuentra formalmente atendida en la reforma en comento.

En lo relativo a la modificación propuesta a la fracción VI de la Ley, es menester notar que la zonificación forestal es un importante instrumento de política forestal que identifica, agrupa y ordena los terrenos forestales y preferentemente forestales por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con el objetivo de propiciar una mejor administración de los recursos y contribuir al desarrollo forestal sustentable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

El texto vigente de la fracción VI se lee como sigue:

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

...

VI. Llevar a cabo la zonificación forestal del país;

...

En respectiva relación, la fracción VI del artículo 15 establece lo siguiente:

Artículo 15. Corresponde a los Gobiernos de los Municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

...

VI. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;

...

La propuesta de los Senadores promoventes consiste en involucrar a las entidades federativas en la zonificación forestal, lo cual ya se encuentra contemplado en la fracción VI del artículo 15 fracción correspondiente a las atribuciones de los gobiernos municipales, disposición que resalta oportunamente que dicha participación se hará únicamente en las áreas de su ámbito territorial. Por lo tanto, esta Comisión considera que no obstante lo previsto por el artículo 15 que acoge ya el objetivo de la presente Iniciativa, conviene reforzar el modelo de gobernanza forestal participativa en el numeral 12 que establece específicamente las atribuciones de la Federación para incluir tanto a las entidades federativas como a los gobiernos municipales en las áreas de su ámbito territorial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Dado el análisis anterior, las Comisiones dictaminadoras estimamos viable la modificación a la fracción VI del artículo 12, proponiendo la incorporación de los gobiernos municipales, de conformidad con la fracción VI del artículo 15, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

...

VI. Llevar a cabo la zonificación forestal del país, **en su caso, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, en la cual se comprendan las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;**

...

En el mismo tenor, la Iniciativa propone la reforma a la fracción VII del numeral objeto de estudio, cuyo texto vigente dice:

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

...

VII. Diseñar, organizar y administrar el Registro Forestal Nacional;

...

El Registro Forestal Nacional es el instrumento de política forestal que coadyuva a llevar el control, la evaluación y el seguimiento de los programas de manejo forestal, la profesionalización de los servicios técnicos forestales, así como toda la información referente a las actividades silvícolas y autorizaciones de cambio de uso de suelo. El artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que se inscribirán al Registro Nacional Forestal: los programas de manejo forestal, los avisos de forestación, las autorizaciones de cambio de uso de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

suelo de los terrenos forestales, los datos para la identificación de los prestadores de servicios técnicos forestales, los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales, zonas de restauración en terrenos forestales, vedas forestales; actos de transferencia de dominio, uso, usufructo o prestación de servicios que involucren recursos forestales y autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas.

Todos los actos administrativos a que se refiere el artículo anterior son competencia de la Federación. Si bien, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha recomendado a México “devolver a los dueños de los bosques la atribución de decidir sobre su manejo forestal dado que la centralización y al burocratización de la gestión forestal [...] ha hecho prácticamente imposible el aprovechamiento forestal legal y ordenado, principalmente para los productores pequeños”¹⁰, la descentralización del diseño, organización y manejo del Registro Forestal Nacional rebasa los alcances de la reforma a la fracción VII propuesta por los Senadores promoventes y por ende, abriría un potencial espacio para la confusión de competencias en caso de no examinarse una reforma integral al respecto. Más aún, una potencial confusión de competencias coadyuvaría sin duda a la excesiva burocratización derivada del establecimiento de mecanismos y actos administrativos individuales de las entidades federativas y de la Federación.

Por otro lado, la propuesta de reforma a la fracción VIII es como sigue

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

¹⁰Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *Estudios Sectoriales: Evaluación del impacto del cobro por derechos de aprovechamiento de madera en pie y otras tasas sobre el manejo forestal en México*. Volumen IV de VI. Roma: Programa de Cooperación FAO/Banco Mundial, 2012. 56 p.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI Y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

...

VIII. Diseñar de manera conjunta con las entidades federativas pertinentes, las regulaciones jurídicas para la reforestación en zonas de conservación y restauración y vigilar su cumplimiento;

...

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 confiere autonomía jurídica a las entidades federativas de la nación, lo que significa que los Congresos de los Estados crean cuerpos legales de manera independiente pero en concordancia con los principios establecidos por la Federación:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la elaboración de las normas oficiales mexicanas corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal.

Ante esta clara delimitación de competencias para la creación de las disposiciones jurídicas, la elaboración de la normatividad de manera conjunta no es viable a la luz de la Constitución ni de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin embargo, derivado de lo establecido por el artículo 133 Constitucional, la observancia de lo dispuesto por la Federación en materia forestal aplica en todo el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que las acciones de vigilancia del cumplimiento de las normas federales es obligación de todos los órdenes de gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

En virtud de lo anterior, se sugiere lo siguiente:

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

...

VIII. Emitir y vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la reforestación en zonas de conservación y restauración, **dando la intervención que corresponda a las entidades federativas o municipios, pudiendo llevar a cabo, en su caso, la vigilancia de manera conjunta, conforme a los mecanismos previstos en esta Ley;**

...

Por último, las reformas a las fracciones XI y XIV proponen la coordinación entre la Federación y las entidades federativas para la promoción de un mercado de bienes y servicios ambientales y de instrumentos económicos para el desarrollo forestal respectivamente, modificaciones que acogen las dinámicas internacionales y estatales que se han desarrollado durante los últimos años.

A nivel internacional, el esquema REDD+ (Reducción de Emisiones por la Deforestación y la Degradación Forestal, por sus siglas en inglés) nace de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático como instrumento de mitigación del cambio climático que fomenta la conservación de los bosques mediante el pago por servicios ambientales a los propietarios o poseedores de los mismos, financiado por los países emisores de gases de efecto invernadero, signatarios del Protocolo de Kyoto.

México, como país megadiverso de extensa cubierta forestal, es atractivo candidato para la adopción del esquema, por lo que desde 2009, el país dio inicio a los esfuerzos preparativos para la construcción de la estrategia REDD+. Los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

esfuerzos se focalizaron a través del Comité Técnico Consultivo y el Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, quienes condujeron la participación de investigadores y consultores especializados, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organizaciones sociales y comunidades; asimismo, el trabajo se fortaleció de las alianzas con los diversos órdenes de gobierno. Esta rica participación es un reflejo de la necesidad de diálogo transversal que existe en materia forestal y que es indispensable para echar a andar este esquema internacional novedoso, para el cual es también requisito, mejorar la coordinación y el fortalecimiento de la gestión pública para alcanzar la urgente complementariedad de las políticas a favor del desarrollo forestal sustentable¹¹.

Los esfuerzos por fomentar instrumentos económicos y mercados de servicios ambientales también se han gestado a nivel estatal. Por ejemplo, el Gobierno del Estado de México implementó el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos en 2007, otorgando 1,500 pesos por hectárea de bosque bien conservado y protegido, con el objetivo de conservar las áreas de bosque que permiten la recarga hídrica, para garantizar el suministro de agua. Esto, a través del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), con un capital semilla de 30 millones de pesos, autorizados por el Ejecutivo del Estado¹².

Las dinámicas internacional y estatales que han tenido lugar en años recientes, significan esfuerzos por impulsar mercados de servicios ambientales e instrumentos económicos como nuevos modelos de gobernanza forestal que

¹¹Comité Técnico Consultivo REDD+. *Elementos para el Diseño de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los Bosques. Versión cero*. México: CTCREDD+ y GTREDD+, 2011.

¹²Gobierno del Estado de México. Programapara el Pago porServiciosAmbientalesHidrológicos [ref. abril de 2013] Disponible en Web: <<http://portal2.edomex.gob.mx/probosque/desarrolloforestal/estudiosdemanejo/serviciosambientales/index.htm>>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

requieren de un marco jurídico que adopte y reconozca la pertinencia del diálogo multinivel y la coordinación transversal, por lo que esta Comisión coincide plenamente con los senadores Promoventes en cuanto a las reformas propuestas a las fracciones XI y XIV del artículo 12, que se leen como sigue:

Artículo 12. Son atribuciones de la Federación:

...

XI. En coordinación con las entidades federativas, establecer las bases e instrumentos para promover un mercado de bienes y servicios ambientales, así como para promover la compensación por los bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas forestales;

...

XIV. Diseñar, desarrollar, aplicar y propiciar, en coordinación **con las entidades federativas, así como** con las dependencias y entidades federales competentes, los instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal;

...

Dadas todas y cada una de las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas someten a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones V, VI, VIII, XI y XIV del artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Son atribuciones de la Federación:

I. a IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

V. Realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos **en coordinación con las entidades federativas, así como** determinar **de manera conjunta** los criterios de indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los inventarios correspondientes a las entidades federativas y los municipios;

VI. Llevar a cabo la zonificación forestal del país, **en su caso, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, en la cual se comprendan las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;**

VII. ...

VIII. Emitir y vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente para la reforestación en zonas de conservación y restauración, **dando la intervención que corresponda a las entidades federativas o municipios, pudiendo llevar a cabo, en su caso, la vigilancia de manera conjunta, conforme a los mecanismos previstos en esta Ley;**

IX. a X. ...

XI. **En coordinación con las entidades federativas,** establecer las bases e instrumentos para promover un mercado de bienes y servicios ambientales, así como para promover la compensación por los bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas forestales;

XII. a XIII. ...

XIV. Diseñar, desarrollar, aplicar y propiciar, en coordinación **con las entidades federativas, así como** con las dependencias y entidades federales competentes, los instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal;

XV. a XXXVII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 10 días del mes de abril del 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Carlos Mendoza Davis
Integrante

Sen. Layda Sansores San Román
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Integrante

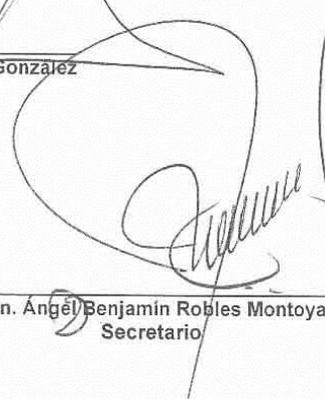


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

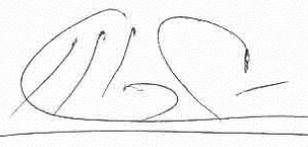
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS


Sen. Graciela Ortiz Gonzalez
Presidenta


Sen. Fernando Torres Graciano
Secretario


Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario

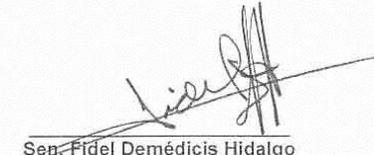

Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante


Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

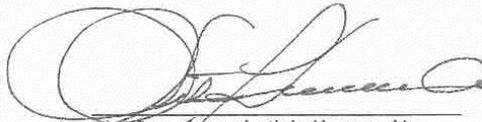


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; DE DESARROLLO RURAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VIII, XI y XIV DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

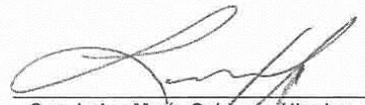
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



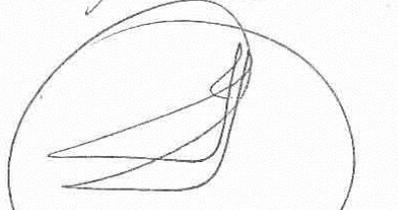
Sen. Fidel Demédecis Hidalgo
Presidente



Sen. Juana Leticia Herrera Ale
Secretaria



Sen. Luisa María Calderón Hinojosa
Secretaria



Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez
Integrante



Sen. Eviel Pérez Magaña
Integrante

Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez
Integrante

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Integrante

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013



Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

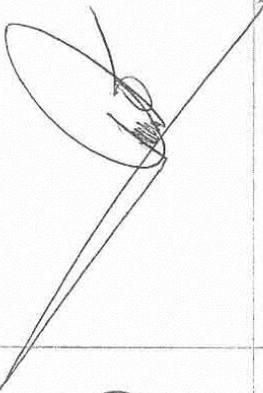
Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013



Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013



Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional		
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		



Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo		



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

**Lista de Asistencia de la Quinta Sesión Ordinaria
de la Comisión de Desarrollo Rural
Senado de la República**

Jueves 12 de septiembre de 2013, 12:00 horas
Sala 3, Piso 14 de la Torre de Comisiones

Sen. Fidel Demédicis Hidalgo Presidente	
Sen. Juana Leticia Herrera Ale Secretaria	
Sen. Luisa María Calderón Hinojosa Secretaria	
Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez Integrante	
Sen. Eviel Pérez Magaña Integrante	
Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante	
Sen. José Francisco Yunes Zorrilla Integrante	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

LISTA DE ASISTENCIA

25 DE ABRIL DE 2013.

	<p>SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Presidenta</p>	
	<p>SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO Secretario</p>	
	<p>SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Secretario</p>	
	<p>SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante</p>	
	<p>SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Integrante</p>	

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27, SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adicionan dos párrafos del Artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 numeral 3, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda habiendo analizado conjuntamente el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adicionan dos párrafos del artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, basándose en la siguiente:



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.-En sesión ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2013, por el Pleno del Senado de la República, la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica y adicionan dos párrafos del artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre.

2.-En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

1.-En sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013, por el Pleno del Senado de la República, el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

2.-En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos.

3.-En virtud de que ambas Iniciativas versan sobre la misma materia al compartir el objetivo de garantizar un trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre que viven en condiciones de confinamiento, las Comisiones Unidas consideraron pertinente su dictaminación en conjunto a efectos de armonizar el sentido de las disposiciones a reformar, por lo que se solicitó a la Mesa Directiva del Senado de la República, la modificación del turno de la Iniciativa presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez para las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda.

4.-La Mesa Directiva del Senado de la República aprobó la solicitud de modificación del turno de dicha Iniciativa el día 4 de abril de 2013, mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-3254.

CONTENIDO

La Iniciativa promovida por la Senadora Silvia Garza Galván tiene tres objetivos fundamentales. El primero consiste en salvaguardar la seguridad de la sociedad civil ante eventos que involucren ejemplares o poblaciones de vida silvestre exóticos que por su biología o condiciones de manejo tengan efectos negativos para el hombre; el segundo, de desincentivar la posesión de dichos ejemplares en



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

confinamiento que no sea óptimo para su bienestar y el tercero, de garantizar la eficiencia de los recursos públicos destinados al cumplimiento de los dos objetivos en anterior comentario.

Para la consecución de tales objetivos, se propone condicionar el legal confinamiento de ejemplares y poblaciones exóticas a condiciones y a un plan de manejo aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que garanticen la seguridad de la sociedad civil y la dignidad y respeto hacia los ejemplares, además de que en caso de que por un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil deban ser reubicados por la SEMARNAT, planteando que los gastos de traslado y manutención durante la vida del ejemplar sean asumidos por el propietario, poseedor o responsable.

Asimismo, se contempla que las personas que posean algún o algunos ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría.

La Iniciativa promovida por el Senador Jorge Emilio González Martínez tiene como objetivo fundamental garantizar trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en confinamiento a través de la creación de una figura de manejo que considere los elementos mínimos necesarios para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se les pudiera ocasionar durante su confinamiento. El objetivo de esta Iniciativa empata con el segundo objetivo de la Iniciativa de la Senadora Silvia Garza Galván; sin embargo, pese a que esta última se encuentra focalizada hacia ejemplares de especies exóticas, dada la amplitud de la problemática de maltrato animal, el trato digno y respetuoso es extrapolable a ejemplares de especies nativas también.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

CONSIDERACIONES

La pertinencia de la reforma promovida por la Senadora Garza Galván obedece a la expresa demanda social de salvaguardar la seguridad humana ante eventos reincidentes documentados en diversos medios de comunicación¹ en los cuales, dada su biología o condiciones de manejo, ejemplares de vida silvestre en condiciones de confinamiento atacan a personas generándoles lesiones e incluso la muerte.

Ante estos eventos que menoscaban el bienestar humano, el Código Civil Federal tutela en la esfera privada la seguridad individual, por lo que en su artículo 1929 establece que los daños causados por animales, en este caso, especies de vida silvestre, deberán ser pagados por sus dueños, si no probare alguna de las siguientes circunstancias, de acuerdo a sus fracciones:

- I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
- II. Que el animal fue provocado;
- III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido;
- IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Sin embargo, para actualizar la fracción I del artículo 1929 del Código Civil Federal, el "cuidado necesario" del animal se logra únicamente mediante un manejo más especializado por tratarse de especies de vida silvestre en confinamiento cuya biología y comportamiento no son de dominio del conocimiento común y atañen únicamente a los especialistas, robustecidos éstos, por el aval y autorización de la autoridad gubernamental correspondiente en ejercicio de lo estipulado por el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional.

¹ [ref. marzo de 2013] Disponibles en Web <<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/84672.html>>, <http://puentelibre.mx/_notas/c1190894>



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

El aprovechamiento de especies de vida silvestre es considerada de utilidad pública de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, el que a la letra dice:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es importante notar que la figura de "reparación de daño" por la vía civil no es preventiva, es decir, el evento que da origen a los daños y lesiones a la parte afectada, debe de haberse consumado al momento de incoar la acción civil. Por ende, el espíritu de prevención plasmado en la presente Iniciativa y objeto de interés público tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la garantía a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexicanos, no se actualiza en la esfera de derecho privado, por lo que siguiendo el razonamiento del párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional, la intervención de la Federación es esencial.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

En la esfera de derecho público, el sentido de prevención ante eventos de la comentada naturaleza es aún incierto. La Ley General de Vida Silvestre (LGVS) no establece una obligación tanto a los responsables de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de Forma Confinada (PIMVS) fuera de su hábitat natural, como a la autoridad federal competente, la SEMARNAT, de contar y autorizar planes de manejo respectivamente, donde se puntualicen medidas que garanticen la seguridad de la sociedad civil.

El artículo 78 de la LGVS en sus párrafos segundo y tercero referentes a los planes de manejo para parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, dicta lo siguiente:

Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Es importante analizar a la letra de la ley que los planes de manejo para ambas modalidades de confinamiento de vida silvestre, tanto para zoológicos como para espectáculos públicos, se circunscriben únicamente a dos aspectos, (1) el de educación ambiental y (2) el de conservación, ambos con especial atención a las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo, en vista de lo cual lo



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

pertinente a la “seguridad de la sociedad civil” y a las condiciones que garanticen la “dignidad y respeto” hacia los ejemplares no se puntualiza, acotándose además, a las especies en riesgo y por ende, desatendiendo potencialmente a aquellas que por su biología o condiciones de manejo representen algún peligro al ser humano.

El artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre exime a los PIMVS como los zoológicos, museos o colecciones privadas de requerir aprobación de sus planes de manejo por parte de la SEMARNAT. Sin embargo, el mismo precepto establece que dichos predios o instalaciones deberán elaborar su plan de manejo de acuerdo al Artículo 40, incisos a) a h) y 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Los incisos del artículo 40 se refieren a los rubros siguientes:

- a) Objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

No obstante que no se requiere plan de manejo autorizado por la SEMARNAT para la operación de PIMVS, aún cuando se llegara a establecer con base en el numeral anterior, ninguno de sus incisos requieren con puntualidad medidas que garanticen la “seguridad de la sociedad civil” y la “dignidad y respeto” hacia los ejemplares.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

La única medida de control que la Ley establece para los PIMVS, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es la obligación de registrarse en el padrón de la SEMARNAT. El artículo en comento señala lo siguiente a la letra:

Artículo 131. La Secretaría integrará un padrón en el cual registrará las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, así como los parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, conforme al siguiente procedimiento:

Los titulares de las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, los responsables de los zoológicos y propietarios de los espectáculos que, conforme al artículo 78 de la Ley, deban registrarse en el Padrón, presentarán ante la Secretaría una solicitud en escrito libre que contenga los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 12 del presente Reglamento, además de lo siguiente:

I. Cuando se trate de las colecciones a que se refiere este artículo, se indicarán los especímenes que integran el acervo de la colección y la información sobre el destino final de ejemplares colectados muertos en su traslado o en campo. A la solicitud se anexará:

La documentación que ampare la legal procedencia del material biológico que forme parte del acervo;

- a) Las constancias foliadas en las que se integren los datos sobre el movimiento del material biológico, y
- b) Las copias simples de las fichas de depósito respectivos.

II. Cuando se trate de parques zoológicos o de espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, sus responsables o propietarios especificarán los datos de ubicación del parque zoológico o de la instalación donde se realice el espectáculo.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

A la solicitud se anexará el inventario de ejemplares de especies silvestres que se manejen.

Recibida la solicitud, se entenderá que la colección ha quedado registrada en el Padrón y la Secretaría expedirá la constancia respectiva dentro de los quince días hábiles siguientes.

Los titulares de las colecciones registradas deberán actualizar anualmente ante la Secretaría, la información a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo mediante un escrito libre. Una vez recibido el aviso, se entenderá que la información ha quedado actualizada en el Padrón.

De la lectura del artículo anterior se desprende que la periodicidad con que se actualiza el padrón de predios que manejan vida silvestre en confinamiento es de un año. La Iniciativa del Senador Jorge Emilio González Martínez propone ampliar dicho periodo a dos años; sin embargo, debido a las reportadas incidencias de eventos que ponen en peligro la seguridad de la sociedad civil y de casos de maltrato animal, estas Comisiones consideran oportuno apegarse al periodo de un año estipulado por el Reglamento de la Ley en comento para que los PIMVS actualicen la información contenida tanto en el padrón como en sus planes de manejo que se deriven de las presentes Iniciativas.

La inexistente obligatoriedad por parte de los PIMVS de contar con un plan de manejo que atienda puntualmente la seguridad de la sociedad civil y garantice condiciones de dignidad y respeto hacia los ejemplares de vida silvestre que por su biología o condiciones de manejo pueden representar un riesgo para el ser humano, deja sin tutela alguna el derecho de todos los mexicanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar en el sentido de prevenir los reiterados sucesos de ataques de animales silvestres a ciudadanos, generándoles lesiones e incluso la muerte.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

En este sentido, continuando el razonamiento acerca del riesgo de especímenes de vida silvestre en condiciones de confinamiento a la seguridad de la ciudadanía, es pertinente mencionar que la peligrosidad al ser humano derivado de la biología o condiciones de manejo de ejemplares no se limitan únicamente a aquellas especies de vida silvestre consideradas como “exóticas”, sino que abarcan también las “nativas”.

De acuerdo con el artículo 3º, fracción XIII, los ejemplares o poblaciones exóticos son aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados; en cuanto a los ejemplares o poblaciones nativos, el mismo numeral en su fracción XV los define como aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.

Algunas de las especies nativas mexicanas se enlistan en la Norma Oficial Mexicana *NOM-059-SEMARNAT-2010 Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, de donde se pueden sustraer algunas especies nativas que por cuyas características biológicas o condiciones de manejo en confinamiento, son de conocida y reportada peligrosidad para el ser humano, tales como el lobo mexicano (*Canis lupus*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el jaguar (*Panthera onca*), el oso grizly (*Ursus arctos*) y el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), entre otros.

La definición de riesgo al ser humano derivado de la biología o condiciones de manejo de las especies nativas y exóticas es contemplado en la propia LGVS, en el artículo 3º, fracción XVI bajo el concepto de “ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales”, que son aquellos pertenecientes a especies silvestres o



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

No obstante la existencia del concepto legal de “ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales” y que acoge el escenario de riesgo para el ser humano ante una especie nativa o exótica, éste limita su aplicación a las unidades de manejo de vida silvestre (UMA), de acuerdo con el artículo 72 de la ley en comento. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 39, las UMA tienen como objetivo general la conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres; y podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

El artículo 40 establece que:

Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

En virtud de lo anterior es claro que existe una condicionante legal para la operación de las UMA que es precisamente la autorización de SEMARNAT de su plan de manejo elaborado por un responsable técnico. El diseño de un plan de manejo y su análisis por la SEMARNAT orienta la operación de las UMAs hacia un sentido de prevención ante contingencias que atienden de mejor manera lo relacionado con la seguridad de la sociedad civil y la dignidad y respeto hacia los ejemplares.

No obstante, los PIMV, como zoológicos, circos, espectáculos públicos y colecciones privadas donde se han suscitado eventos de daños y lesiones al ser humano, reportado situaciones de maltrato y condiciones que menoscaban el bienestar de las especies, no son considerados UMAs² y por lo tanto, la obligatoriedad de contar con un plan de manejo no les aplica. De acuerdo a los artículos 26 y 27 del Reglamento de la LGVS, los PIMV no se consideran UMAs,

² Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre son una figura que nace en el año 2000 con la publicación de la Ley General de Vida Silvestre. No fue hasta el 2006 cuando se publicó el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 2006), que surgió la figura de los Predios e Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada. Fue hasta entonces que se hizo la distinción entre éstos y las UMAs, por lo que es una realidad que existen circos o zoológicos registrados como UMAs cuando a la luz del actual Reglamento son PIMV.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

pues a diferencia de éstas, no tienen como fin la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre:

Artículo 26. Los predios o instalaciones que manejen vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural, que no tengan como fin la recuperación de especies o poblaciones para su posterior reintegración a la vida libre, no requerirán aprobación de sus planes de manejo por parte de la Secretaría, y no serán considerados como UMA en los términos establecidos en la Ley. Sin embargo, deberán elaborar su plan de manejo atendiendo, en lo que les resulte aplicable, a lo previsto en los artículos 40, incisos a) a h), y 78 de la Ley.

Artículo 27. Quedan comprendidos en el supuesto establecido en el artículo anterior, los parques zoológicos y aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo que motiva la Iniciativa de la Senadora Garza Galván consistente en desincentivar la posesión de ejemplares o poblaciones exóticas en confinamiento que no sea óptimo para su bienestar y que coincide con el objetivo de la Iniciativa promovida por el Senador Jorge Emilio González Martínez, estas Comisiones dictaminadoras se encuentra en coincidencia con ambos promoventes en cuanto a la necesidad de garantizar condiciones de dignidad y respeto hacia las especies en confinamiento, en virtud de las denuncias que surgen al respecto (Tabla 1).



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Tabla 1. Ejemplos de denuncias relativas a las condiciones de manejo en confinamiento de ejemplares de vida silvestre

CONFINAMIENTO	ESPECIE	DENUNCIA	CAUSAS
Zoológico de Morelia	Osa Polar	Condiciones inhumanas	Mantener al ejemplar en condiciones inhumanas y al no otorgar información sobre su estado de salud.
Zoológico de Tulancingo	Tigre hembra	Muerte	Muerte por negligencia por un cuadro gripal
Zoológico de Tulancingo	Dos leones, Mono araña	Desaparecen ejemplares	No se encuentran en la auditoria.
Zoológico de Chapultepec	Tigre de bengala, venados cola blanca, antilope ñu, perro salvaje africano	Fallecieron por complicaciones de salud.	Maltrato en traslado, mal manejo, falta de cuarentena, falta de atención médica.
Circo RinglingBrothersBarnum&Bailey	Elefante y tigres	Golpean y fustigan varias veces.	Entrenamiento
Circo Atayde	7 tigres de bengala, 2 panteras, 2 dromedarios, 9 llamas, 4 cebras y un chango macaco	Hacinamiento	Sobre explotación
Chino de Pekin	4 tigres de Bengala, 1 pantera y 1 mandril	Golpes y daños mentales debido a la cautividad.	Deficiente manejo de traslado.
Circo Hermanos Suárez	Tigres de bengala	Desnutrición y bajo peso, comportamiento nervioso y estrés	Mal cuidado, alimentación entrenamiento
Circo Daniel Atayde	León	Hacinamiento, deplorables condiciones de salud	Maltrato, lesiones e inadecuadas instalaciones

Asimismo, como parte del Programa Nacional de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, la PROFEPA integró los Subprogramas Nacionales de Inspección a Zoológicos y a Circos, cuyos objetivos radican en verificar mediante actos de inspección el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relativa al registro y operación de los zoológicos y circos registrados ante la SEMARNAT, incluyendo



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

la legal procedencia y las condiciones bajo las que se mantienen en confinamiento los ejemplares de vida silvestre albergados.

A través del Subprograma Nacional de Inspección a Circos, a partir del mes de agosto del 2010 al mes de agosto del 2012, se realizó un total de 76 inspecciones, en 27 entidades federativas. Como resultado se aseguraron precautoriamente 301 ejemplares de fauna silvestre, en virtud de que al momento de la visita de inspección no se presentó la documentación necesaria para acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares. Las especies principalmente aseguradas fueron: mono araña, tigres, camellos, mono capuchino, papión sagrado y llamas³.

En cuanto a la Iniciativa de la Senadora Silvia Garza Galván, es importante analizar que las especies existentes en PIVS no se limitan a ejemplares o poblaciones exóticas sino que también incluyen ejemplares o poblaciones nativas; como ejemplo, a continuación se enlistan algunas de las especies del zoológico de Chapultepec, en donde es fácil notar la existencia de especies tanto exóticas como nativas que se tornan peligrosas al ser humano por su biología o condiciones de manejo.

Tabla 2. Especies del Zoológico de Chapultepec⁴

Clase	Fauna	Nombre común	Nombre científico
Arácnida	Nacional	Tarántula de abdomen rojo	<i>Aphonepelmaseserratum</i>
Mammalia	Exótica	León Africano	<i>Panthera leo</i>
Mammalia	Exótica	Leopardo	<i>Pantherapardus</i>
Mammalia	Exótica	Tigre de bengala	<i>Pantheratigristigris</i>
Mammalia	Nacional	Coyote	<i>Canislatrans</i>
Mammalia	Nacional	Jaguar	<i>Pantheraonca</i>

³PROFEPA. *Subprograma Nacional de Inspección a Circos* [en línea]. [ref. marzo de 2013] Disponible en Web: <http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html>.

⁴Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y Universidad Nacional Autónoma de México. *Programa de Manejo del Zoológico de Chapultepec, Resumen Ejecutivo*. México: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. 15 p.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Mammalia	Nacional	Lince rojo	<i>Lynx rufus</i>
Mammalia	Nacional	Lobo gris mexicano	<i>Canis lupus baileyi</i>
Mammalia	Nacional	Oso negro	<i>Ursus americanus</i>

En virtud de que el confinamiento de ejemplares de vida silvestre no se limita a especies exóticas, sino que involucra a las nativas también, como se demuestra en el listado anterior, así como en la problemática expuesta por las denuncias sobre maltrato animal (Tabla 1), la necesidad de garantizar condiciones de dignidad y respeto para su bienestar se amplía a ambos tipos de especies -como se amalgama en el objetivo de la Iniciativa promovida por el Senador Jorge Emilio González Martínez, así como también las que tutelen la seguridad de la sociedad civil, pues como se ha analizado anteriormente, la peligrosidad por condiciones de biología y de manejo atañen tanto a especies exóticas y nativas.

Por las consideraciones expuestas, estas Comisiones dictaminadoras respetuosamente sugieren las reformas y las adiciones a la Ley General de Vida Silvestre, ampliando el alcance a la Iniciativa que nos ocupa a especies nativas en confinamiento, de tal manera que se requiera la autorización expresa de la SEMARNAT a planes de manejo de PIMV que puntualicen condiciones de seguridad de la sociedad civil y de dignidad y respeto, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría**

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquellas que estén en alguna categoría de riesgo;
- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

infraestructura necesarias para su manejo, así como con la capacidad técnica y operativa suficientes para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

En cuanto al tercer objetivo de la Iniciativa de la Senadora Garza, de salvaguardar el erario público con base en el argumento de que los recursos destinados a los zoológicos y unidades de manejo públicas se ven fuertemente mermados cuando recibe ejemplares exóticos que por su biología o condiciones de manejo se tornen peligrosos para el hombre, es menester analizar el escenario económico de dichas unidades.

Cuando un ejemplar de vida silvestre es asegurado, es decir, sustraído de la propiedad o posesión de un particular por actualizarse condiciones de ilicitud, la SEMARNAT lo pone a disposición de los Centros para la Conservación e Investigación de Vida Silvestre (CIVS), tal y como lo establece la fracción II del artículo 38 de la LGVS, numeral que describe también las demás funciones de los CIVS:

- I. Recepción, rehabilitación, protección, recuperación, reintroducción, canalización, y cualquiera otras que contribuyan a la conservación de ejemplares producto de rescate, entregas voluntarias, o aseguramientos por parte de la PROFEPA o la Procuraduría General de la República (PGR);
- II. Difusión, capacitación, monitoreo, evaluación, muestreo, manejo, seguimiento permanente y cualquiera otras que contribuyan al desarrollo del conocimiento de la vida silvestre y su hábitat, así como la integración de éstos a los procesos de desarrollo sostenible.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Actualmente existen seis CIVS: (1) "David Montes Cuevas" en Chacahua, Oaxaca, (2) "Los Reyes" en el Estado de México, (3) "Guadalajara" en Jalisco, (4) "San Cayetano" en San José de Allende, Estado de México, (5) "San Felipe Bacalar" ubicado en la carretera Federal 307 tramo Bacalar- Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Othon P. Blanco y (6) "San Bartolomé Takax" en el Km. 3.5 de la Carretera Tekax-Tixmehuac, en el Municipio de Tekax.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Gobierno ha erogado una cantidad anual promedio de \$4,234,105.48 M. N. durante los años 2009 al 2012 a los CIVS, los cuales disponen de la infraestructura y capacidad operativa que se describe a continuación⁵:

Tabla 3. Características de los CIVS

CIVS	Superficie (ha)	Personal operativo	No. de especies en inventario 2013	Especies manejadas Inventario 2013
David Montes Cuevas	0.3	2	179	Cocodrilo de río, cocodrilo de pantano, caimán
Los Reyes	3.8	14	840	Ranas, pericos, aguilillas, búhos, tigrillo, zorra gris, osos, lobos, ocelotes, cocodrilos, serpientes, tortugas,
Guadalajara	0.08	4	498	Pericos, guacamayas, lince, tortugas, tarántulas, cocodrilos de río, boas.
San Cayetano	536	1	75	Guajolotes silvestres, lobos, venados, coyotes, zorros gris, lince
San Felipe Bacalar	1,060	3	222	Cocodrilos, tortugas, loros, guacamayas, patos, tigrillos, águila tirana, mono arañas, mono aullador.
San Bartolomé Tekax	276	3	568	Boas, cascabel, cocodrilos, tortugas, loros, tigrillos, aguilillas, ocelotes, venados cola blanca

⁵Informe de la Dirección de Conservación de la Vida Silvestre de SEMARNAT a petición de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República. Marzo de 2013.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

De acuerdo con reportes de la Dirección de Conservación de la Vida Silvestre de SEMARNAT⁶, las principales debilidades de los CIVS en el cumplimiento de sus funciones son:

- Personal mal pagado e insuficiente.
- Instalaciones deterioradas e insuficientes para albergar la cantidad de ejemplares que se reciben.
- Falta de equipo para el monitoreo de especies liberadas para conocer los porcentajes de sobrevivencia.

Considerando lo anterior, resulta evidente que la demanda de calidad en la atención y cantidad de especies atendidas es superior a la capacidad actual de los Centros, máxime si se retoma lo expuesto por la Senadora Promovente en cuanto a los costos anuales que requieren los felinos exóticos para su manutención:

LEÓN DE 220 KG

GASTOS ANUALES	PESOS	
	DÍA	GASTO ANUAL PESOS
ALIMENTO	752	274480
CUIDADOR	260	94900
ALBERGUE	100	36500
VACUNAS		
TRIPLE FELINA		150
DESPARACITACIÓN		2000
HONORARIOS		
MÉDICOS (DOS VISITAS AL AÑO)		5000
VITAMINAS		1800
TOTAL ANUAL		414,830

⁶Informe de la Dirección de Conservación de la Vida Silvestre de SEMARNAT a petición de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República. Marzo de 2013.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

TIGRE DE 250 KG
PESO

GASTOS ANUALES	PESOS	
	DIA	GASTO ANUAL PESOS
ALIMENTO	772	281,780
CUIDADOR	260	94,900
ALBERGUE	100	36,500
VACUNAS		
TRIPLE FELINA		150
LEUCEMIA VIRAL		
FELINA		500
DESPARACITACIÓN		2,000
HONORARIOS		
MEDICOS (DOS		
VISITAS AL AÑO)		5,000
VITAMINAS		1,800
TOTAL ANUAL		422,430

En este sentido, conviene dar seguimiento al análisis financiero para dilucidar si la erogación de recursos a los CIVS se trata de una merma al erario público o si bien, la insuficiencia de los mismos no cumple con los objetivos plasmados en la Ley dada la realidad socioeconómica y ambiental de un país megadiverso como lo es México.

Si los gastos anuales del manejo de un felino equivalen un promedio de \$418,630.00, de acuerdo con los recursos erogados para el CIVS "San Bartolomé Tekax" equivalentes a \$1,466,503.08 para 2012, éste tendría una capacidad para albergar 3.5 ejemplares de felino al año. Sin embargo, de conformidad con la información presentada por la SEMARNAT a esta Comisión dictaminadora, dicho centro cuenta actualmente con 12 ejemplares de felino (3 jaguares, 4 ocelotes y 5 tigrillos).

La mayoría de las especies que se encuentran en los CIVS proceden de aseguramientos realizados por la PROFEPA a PIMVS que no satisfacen las condiciones de legalidad para la posesión de los ejemplares. El incremento en el número de aseguramientos, que supera evidentemente la capacidad de recepción



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

de los CIVS, puede ser reflejo de tres factores: (1) el aumento en las inspecciones a PIMVS realizadas por PROFEPA, (2) la falta de una cultura de prevención en donde, previo a la operación de los PIMVS, la autoridad intervenga para determinar si las condiciones de los mismos son óptimas para albergar a las especies en cuestión y (3) el creciente interés por contar con ejemplares de vida silvestre en PIMVS.

Es preciso observar que de subsanarse el factor 2 en anterior comentario, es decir, de existir una cultura de prevención en donde la autoridad gubernamental determine si las condiciones de confinamiento son óptimas para manejar ejemplares o poblaciones exóticos y/o nativos, tal y como lo acoge el sentido de la presente Iniciativa, no obstante los factores 1 y 3, se propiciaría una disminución en el número de ejemplares asegurados y a disposición de los CIVS. Sin embargo, de no existir la perspectiva de prevención, la saturada capacidad de los CIVS, continuaría altamente susceptible al aumento en el número de inspecciones realizadas por PROFEPA y al creciente interés por contar con ejemplares de vida silvestre en PIMVS.

La falta de concatenación entre los programas gubernamentales de inspección de PIMVS y la capacidad pública para albergar los ejemplares asegurados es un reflejo de la asimetría experimentada por nuestro país entre los Gastos de Protección Ambiental (GPA) y los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los CTADA promediaron 7% como proporción del Producto Interno Bruto (PIB) de México durante el periodo comprendido del 2007 al 2011, pasando de 8.1% en el año 2007 a 6.9% en el año 2011, y resultan equivalentes a las erogaciones



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

mínimas que la sociedad en conjunto tendría que efectuar para remediar y/o prevenir el daño al medio ambiente como resultado de las actividades propias al ser humano, tales como la pérdida de la biodiversidad como resultado del aprovechamiento extractivo de las especies de vida silvestre. El monto de los CTADA en el año 2011 equivaldría a la suma de casi 140 salarios mínimos por habitante del país⁷.

En el mismo periodo, mientras los CTADA fueron de 983 886 millones de pesos, los GPA alcanzaron apenas 125 775 millones de pesos, es decir, representaron el 12.8% de los CTADA. Lo anterior indica que la inversión necesaria para abatir el daño ecológico, debería de ser por lo menos 6.8 veces más que la registrada (Tabla 1). El GPA reportado por México, del orden del 0.7% en el año 2007, se encuentra por debajo del de países como Holanda, Lituania, Italia y Suiza⁸, regiones con mucha menor biodiversidad.

Tabla 4. Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental y Gastos de Protección Ambiental como porcentaje del Producto Interno Bruto de México por año, de 2007 a 2011⁹.

Año	CTADA	GPA
2007	8.1	0.7
2008	6.5	0.8
2009	7.0	1.0
2010	6.7	1.1
2011	6.9	0.9
Promedio del periodo		
	7.0	0.9

⁷INEGI. *Sistema de Cuentas Nacionales de México, Cuentas económicas y ecológicas de México 2007-2011, año base 2003*. México: INEGI, 2013. 159 p.

⁸Comisión Europea. *Gastos públicos en protección ambiental* [en línea]. [ref. marzo de 2013] Disponible en Web: <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Environmental_protection_expenditure>.

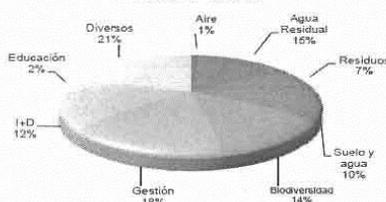
⁹Adaptado de INEGI. *Sistema de Cuentas Nacionales de México, Cuentas económicas y ecológicas de México 2007-2011, año base 2003*. México: INEGI, 2013. 159 p.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Es menester mencionar que los GPA del sector público en México se orientan principalmente hacia actividades de gestión de la protección del medio ambiente, al desarrollo de infraestructura para la captación y tratamiento del agua residual, protección a la biodiversidad, así como investigación y desarrollo en ecología y medio ambiente. La protección a la biodiversidad equivale al 14% de los GPA, como se muestra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Gastos de Protección Ambiental en México por dominio ambiental (porcentaje), 2007 a 2011.



Dadas las consideraciones anteriores, esta notoria asimetría entre la problemática de manejo de vida silvestre y la capacidad de respuesta de las autoridades, es producto primeramente de una insuficiencia presupuestaria *per se* a la luz de la obligación de la Federación de elaborar y aplicar los programas y proyectos sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de acuerdo con la fracción I del artículo 9 de la Ley General de Vida Silvestre. Misma, que en perspectiva de lo estipulado por el artículo 2 de la Ley de Planeación que a la letra dice:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

De esto se desprende que el “eficaz desempeño” del Estado en el logro de los objetivos constitucionales plasmados en los numerales 4 y 27 correspondientes a las garantías a un medio ambiente sano y a la rectoría del Estado sobre sus recursos naturales comprendidos dentro de territorio mexicano, respectivamente; toda vez que la insuficiencia presupuestaria y la falta de una cultura de prevención provocan detrimentos a la seguridad individual de los mexicanos ante ejemplares de vida silvestre que por su biología o condiciones de manejo pueden generar lesiones y menoscaban el bienestar de los ejemplares cuando son asegurados y se sujetan a disposición de las autoridades competentes.

En este orden de ideas, estas Comisiones acogen el objetivo de la promovente respecto a la necesidad de maximizar la eficiencia de los recursos públicos, sin embargo, la causa expuesta “menoscabo que sufre el erario publico derivado del aseguramiento de ejemplares de vida silvestre” es combatible toda vez que la demanda de centros públicos de manejo de vida silvestre supera a la capacidad actual teniendo como causa primaria la insuficiencia presupuestaria. Asimismo, es importante notar que el régimen de propiedad de ejemplares de vida silvestre es de carácter especial dado que en principio, son propiedad de la Nación de conformidad con el artículo 27 Constitucional.

Cuando un ejemplar de vida silvestre es sustraído de la propiedad o posesión de un particular, los derechos y obligaciones que el particular posee sobre dicho ejemplar, cesan, para ser devueltas a la Federación, por lo que no existe vínculo legal alguno entre el particular y el ejemplar que obligue al primero a asumir gastos de traslado y manutención durante la vida del último.

En este sentido, es importante volver a retomar lo estipulado por el párrafo 3 del artículo 27 constitucional respecto a que el Estado tiene el derecho de imponer a



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar de su conservación. Por ende, y considerando que los ejemplares de vida silvestre como recurso natural se encuentran bajo el dominio directo de la nación, cuando éstos están sujetos a régimen de propiedad privada y si se actualizan causas que ponen en riesgo su bienestar y el de la sociedad civil, la nación retoma su dominio y el vínculo legal entre el propietario, poseedor o responsable del ejemplar y el ejemplar queda disuelto, quedando el ejemplar bajo la tutela del Estado, por lo que también lo correspondiente a sus gastos de traslado y manutención.

Por lo tanto, si bien la presente Iniciativa pretende salvaguardar el erario público al responsabilizar al propietario, poseedores o responsables de los ejemplares de vida silvestre que hayan provocado daños o hayan sido sujetos a tratos indignos, a asumir los gastos de traslado y manutención durante la vida del ejemplar cuando esté a disposición de la autoridad, es pertinente notar los alcances de la garantía individual a la propiedad privada y su disolución al momento en que los ejemplares pasan a ser disposición de la autoridad.

Dada la notable falta de una cultura de prevención en el manejo de ejemplares de vida silvestre para evitar su maltrato y eventos perjudiciales al ser humano derivados de su biología y/o condiciones de manejo, exacerbada por la inexistente obligación de los PIMV, como zoológicos, circos, espectáculos públicos y colecciones privadas, de contar con un plan de manejo autorizado por la SEMARNAT; la extrapolación de la problemática de las especies exóticas a las especies nativas, concerniente al riesgo al ser humano y a las condiciones de maltrato, así como en análisis referente a la disolución de derechos y obligaciones



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

del propietario, poseedor o responsable con respecto a un ejemplar de vida silvestre cuando el Estado, en ejercicio de sus facultades, lo asegura.

Dadas todas y cada una de las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas someten a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se modifica y se adicionan dos párrafos al artículo 27, se reforma el artículo 78 y se adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento **que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares**, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y **el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis**, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.**

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos **anualmente** ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
- b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
- d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
- e) Cuidados clínicos y de salud animal;
- f) Medio de transporte para movilización;
- g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
- h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

- i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
- j) Calendario de actividades;
- k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
- l) Los mecanismos de vigilancia;
- m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
- n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
- o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como con la capacidad técnica y operativa suficientes para ejecutar los planes de manejo.

La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de dieciocho meses para armonizar el Reglamento respectivo.

Tercero. La Secretaría emitirá guías técnicas que establezcan los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie en confinamiento de acuerdo a lo establecido en último párrafo del artículo 78 Bis, en un plazo de dieciocho meses.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República a los 10 días del mes de abril de 2013.



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ricardo Barbosa Agramont
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Carlos Mendoza Davis
Integrante

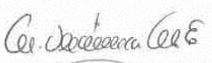
Sen. Layda Sansores San Román
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Integrante



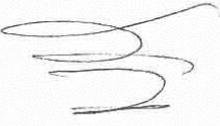
DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez	PRI			
SECRETARIAS				
Sen. María Verónica Martínez Espinoza	PRI			
Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez	PAN			
INTEGRANTES				
Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	PRI			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández	PAN			

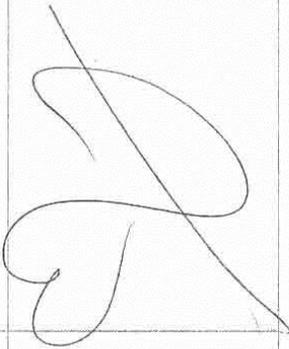
Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013



Presidente	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

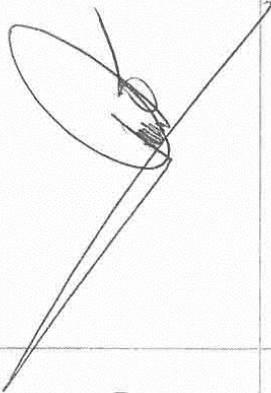


Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		



Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional		
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013



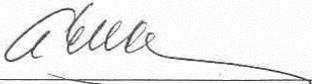
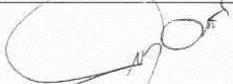
Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo		



DICTAMEN CONJUNTO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

LISTA DE ASISTENCIA

COMSIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
PRESIDENTE		
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez	PRD	
SECRETARIAS		
Sen. María Verónica Martínez Espinoza	PRI	
Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez	PAN	
INTEGRANTES		
Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	PRI	
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández	PAN	

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

Abril 17, de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el Senador Juan Bueno Torio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en la LX y LXI Legislatura.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, 183 numeral 3 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por el legislador promovente.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

El 08 de noviembre de 2011 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por el Senador Juan Bueno Torio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en la LX y LXI Legislatura.

El 27 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió el "**Acuerdo de la Mesa Directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la Conclusión de los Asuntos que no han recibido dictamen**" en el que se estableció lo siguiente:

“PRIMERO.- De las iniciativas presentadas hasta antes del inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura y que se encuentran pendientes en comisiones, la Cámara de Senadores mantendrá las que se describen en el ANEXO No 1, que forma parte del presente acuerdo, debido a que los grupos parlamentarios y las comisiones han manifestado su interés para que continúen en proceso de análisis y dictamen.

SEGUNDO.- A las iniciativas mencionadas en el ANEXO No 1, se les aplicarán las disposiciones del Reglamento del Senado en lo que se refiere a los plazos para la emisión de dictámenes y, en su caso, la discusión y votación ante el pleno.

La Mesa Directiva observará el cumplimiento de los plazos a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Séptimo del Reglamento del Senado, para el dictamen de dichas iniciativas”.

En el caso que nos ocupa, esta iniciativa se mantiene vigente, de conformidad con el ANEXO No 1 del acuerdo referido.

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto dotar la Secretaría de Economía de facultades como la de la *protección a los derechos y representar los intereses de los consumidores* y la *vigilancia y verificación* de las condiciones que el sector público proporciona sobre bienes y servicios al consumidor.

El proponente justifica la necesidad de esta modificación al señalar en la exposición de motivos que, hoy nuestro país requiere de adecuaciones al marco normativo que permita que los consumidores puedan ejercer acciones conforme al derecho, con la intención de brindar protección al consumidor de aquellos que ofrecen bienes o servicios.

De manera particular, menciona la problemática que enfrentan los usuarios de los servicios carreteros por el mal servicio que reciben, toda vez que hoy en día existen tramos carreteros que se encuentran en pésimas condiciones y ante esta situación la Procuraduría Federal del Consumidor no cuenta con atribuciones para brindar protección y cuidar al consumidor frente al gobierno por los servicios que brinda a través de Caminos y Puentes Federales.

Así plantea el siguiente:

Proyecto de Decreto

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

“Artículo Único.- Se adiciona la fracción XIII bis y se recorren las subsecuentes en su orden; y se adiciona el párrafo tercero al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I a XIII.- ...

XIII bis.-Proteger los derechos y representar los intereses de los consumidores por los bienes y servicios que presta el sector público.

Para cumplir con lo anterior, vigilará y verificará que las condiciones en que el sector público proporcione bienes y servicios al consumidor cumplan con los principios básicos en las relaciones de

consumo.

XIV a XXIII.- ...

Artículo 113.- ...

...

Tratándose de Caminos y Puentes Federales, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de cobrar o de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones hasta que se concluya dicho procedimiento”.

IV. Consideraciones

Primera.- Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el promoventeen el sentido de que el derecho del consumidor salvaguarda las garantías que tiene toda persona ante la realización de una actividad fundamental para la economía: el consumo de bienes y servicios.

Así el artículo 1 de la *Ley Federal de Protección al Consumidor* dispone que la Ley, promoverá y protegerá los derechos y cultura del consumidor y procurará la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

También señala como principio básico de las relaciones de consumo el otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del precepto legal en comento.

Segunda.- Que el pasado 25 de febrero del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial solicitó la opinión de la Secretaría de Economía.

Así, el 15 de marzo del año en curso, a través del oficio número SPJ/098/2013 la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal del Consumidor, dio contestación a la petición, enviando a la comisión senatorial referida, la opinión institucional con respecto a la iniciativa referida bajo los argumentos siguientes:

“En cuanto a la relación a los servicios prestados por la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y los conflictos derivados en ejercicio de su función pública, es conveniente precisar que el Poder Judicial de la Federación ha expuesto que la Procuraduría Federal del Consumidor carece de competencia para conocer y resolver sobre las quejas promovidas contra los entes de las administraciones pública federal, estatal o municipal como sujetos obligados de la ley en su calidad de proveedores de algún bien o servicio, toda vez que, dichas relaciones se llevan a cabo en un plano de Estado-gobernado, y en todo caso, el conflicto derivaría de la prestación de un servicio en ejercicio de sus funciones públicas.

En el caso de Caminos y Puentes Federales, es un organismo descentralizado de una entidad de la Administración Pública Federal, que fue creada para administrar los Caminos y Puentes Federales de cuota, tan es así que las cuotas que los usuarios cubren se hace en el contexto de lo previsto en la Ley Federal de Derechos, pero esto no implica que se trate de una relación proveedor-consumidor, en sentido estricto.

Por lo que considerando el tipo de relación que se establece entre el Estado y los usuarios de las Carreteras y Puentes Federales a que se refiere el criterio sustentado por el Poder Judicial Federal, la reforma no resultaría suficiente en prever alguna atribución de la Procuraduría Federal del Consumidor para intervenir en relación a Caminos y Puentes Federales, ya que dicha relación no dejaría de ser entre el Estado y sus gobernados, y nunca entre un proveedor y consumidor.

En conclusión la Procuraduría Federal del Consumidor no podría ejercer atribuciones respecto del organismo descentralizado (CAPUFE), o cualquier otra entidad de las Administraciones Públicas Federal, Estatales o Municipales, si el conflicto deriva de la prestación de un servicio en ejercicio de su función pública”.

Tercera.- Las que dictaminan, consideran retomar las observaciones y opiniones de la Procuraduría Federal del Consumidor, toda vez que para efectos prácticos, es la autoridad quien posee la experiencia en el ámbito de aplicación de la Ley de la materia, y legalmente en términos del artículo 20 de la *Ley Federal de Protección al Consumidor*, es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con funciones de autoridad administrativa y está encargada de *promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.*

No obstante, estas dictaminadoras destacan el antecedente señalado por la PROFECO, en el sentido de que, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido mediante tesis, que dicho organismo carece de competencia para conocer y resolver sobre las quejas promovidas contra los entes de las administraciones pública federal, estatal o municipal como sujetos obligados de la ley en su calidad de proveedores de algún bien o servicio, debido a que estas relaciones se desarrollan en el ámbito Estado-gobernado.

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LAS QUEJAS PROMOVIDAS CONTRA LAS ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CUANDO EL CONFLICTO DERIVE DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA.

De los artículos 1o., párrafo primero, 2o., fracciones I y II, 5o., 6o. y 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se advierte que están sujetos al cumplimiento de dicha ley todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la calidad de proveedores y consumidores; asimismo, que con el carácter de proveedores se considerarán a las entidades de las administraciones públicas en cualquiera de los tres órdenes de gobierno y, finalmente, que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene, entre otras atribuciones, la de dirimir y resolver los conflictos que se susciten entre las partes que intervienen en el proceso de la prestación-recepción de un servicio. No obstante lo anterior, la inserción de los entes de las administraciones públicas federal, estatal o municipal como sujetos obligados de la ley en su calidad de proveedores, no debe entenderse bajo la connotación literal de la fracción II del indicado artículo 2o., esto es, como la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o goce de bienes, productos y servicios, **sino que para que tengan tal carácter y, por tanto, sus actos sean regulados por dicho ordenamiento, deben llevarse a cabo dentro de una relación comercial con actividades de lucro y no en un plano de Estado-gobernado, pues en este caso su proceder como autoridad puede impugnarse mediante los respectivos recursos o medios de defensa (ordinarios o extraordinarios), instituidos al efecto. Por tanto, la citada procuraduría carece de competencia para conocer y resolver las quejas promovidas contra las señaladas entidades gubernamentales, cuando el conflicto derive de la prestación de un servicio en ejercicio de su función pública.**

TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 499/2008. Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 30 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Víctor Hugo Velázquez Ro.

Cuarta.- Estas dictaminadoras estiman valiosas las aportaciones vertidas en la iniciativa materia del presente

dictamen, no obstante desde el punto de vista jurídico son inviables, toda vez que, aunque el artículo 6 de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala que están obligados al cumplimiento de esta ley, las administraciones públicas federal, estatal municipal y del gobierno del Distrito Federal, en cuanto tengan el carácter de proveedores o consumidores, ello no significa que sea bajo el esquema de que se trata de una persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o goce de bienes, productos y servicios.

V. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el día 08 de noviembre de 2011.

Segundo.- Archívese la iniciativa en el presente dictamen como formal y materialmente concluida.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y ADICIONES A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

Abril 17, de 2013.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Derecho de Autor y adiciona un capítulo y diversos artículos a la Ley de la Propiedad Industrial en relación a la piratería digital.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Derecho de Autor y adiciona un capítulo y diversos artículos a la Ley de la Propiedad Industrial, suscrita por el Senador Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en la LX y LXI Legislatura.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por el legislador promovente.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. El 15 de diciembre de 2011 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Derecho de Autor y adiciona un capítulo y diversos artículos a la Ley de la Propiedad Industrial, suscrita por el Senador Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional en la LX y LXI Legislatura.

2. El 27 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió el "**Acuerdo de la Mesa**

Directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la Conclusión de los Asuntos que no han recibido dictamen” en el que se estableció lo siguiente:

“PRIMERO.- De las iniciativas presentadas hasta antes del inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura y que se encuentran pendientes en comisiones, la Cámara de Senadores mantendrá las que se describen en el ANEXO No 1, que forma parte del presente acuerdo, debido a que los grupos parlamentarios y las comisiones han manifestado su interés para que continúen en proceso de análisis y dictamen.

SEGUNDO.- A las iniciativas mencionadas en el ANEXO No 1, se les aplicarán las disposiciones del Reglamento del Senado en lo que se refiere a los plazos para la emisión de dictámenes y, en su caso, la discusión y votación ante el pleno.

La Mesa Directiva observará el cumplimiento de los plazos a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Séptimo del Reglamento del Senado, para el dictamen de dichas iniciativas”.

En el caso que nos ocupa, esta iniciativa se mantiene vigente, de conformidad con el ANEXO No 1 del acuerdo referido.

III.- Contenido de la Iniciativa

El objetivo de la iniciativa, es inhibir las conductas de obras protegidas por la *Ley Federal del Derecho de Autor*, mismas que por su cantidad y volumen, aún sin contar con un ánimo de lucro directo o indirecto, o una ganancia a escala comercial, afectan la normal explotación de la obra en el entorno digital para proteger los derechos de los titulares, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, videogramas y organismos de radiodifusión.

El proponente justifica la necesidad de esta modificación al señalar en la exposición de motivos que, en México, en el ámbito de la piratería digital, debido al avance tecnológico, no se han hecho acciones reales para combatirla.

Menciona que, ante el grave daño que causa la descarga de obras mediante el intercambio de archivos P2P, almacenamiento y reproducción de obras no autorizadas, es procedente incorporar a las limitaciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, aquellas disposiciones que protejan la explotación normal de la obra y no causar un perjuicio a los titulares de derechos de autor y derechos conexos.

Así plantea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

“PRIMERO. Se reforman los artículos 27, fracciones I y IV; 131, fracción I; añadir un artículo 151 bis; modificar el artículo 231, fracciones III y X; y la adición de un Capítulo III y los artículos 232 bis y bis 1 de la Ley Federal del Derecho de Autor:

**TITULO II
DEL DERECHO DE AUTOR
CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES**

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, **digital**, fotográfico u otro similar.

II. ...

III. ...

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación **y la puesta a disposición**. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

V a VII. ...

**TITULO V
DE LOS DERECHOS CONEXOS
CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS**

Artículo 131.- Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:

I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta **y la puesta a disposición** de los mismos;

II a V. ...

**TÍTULO VI
DE LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
CAPÍTULO II
DE LA LIMITACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES**

Artículo 151 bis.- Lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior no es aplicable cuando la utilización se realiza mediante la conexión alámbrica o inalámbrica de red de una computadora o dispositivo que permite el acceso a una red, y se pone a disposición de terceros por la misma vía, sin la autorización del artista intérprete o ejecutante, productor de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión.

**XII
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO**

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. ...

II. ...

III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar, comercializar **o poner a disposición** copias de obras, fonogramas, videogramas o libros protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, por cualquier medio y en cualquier soporte material, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

IV a IX. ...

X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con **obras protegidas por esta Ley.**

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN NORMAL DE LA OBRA

Artículo 232 bis. Se entiende por infracciones cometidas en contra de la explotación normal de la obra aquellas conductas realizadas por personas físicas, que mediante la conexión alámbrica o inalámbrica de red de una computadora o dispositivo que permite el acceso a una red, realizan por sí o a través de terceros, la puesta a disposición de copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

Artículo 232 bis 1.- Las infracciones cometidas en contra de la explotación normal de la obra prevista en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa: De treinta hasta veinte mil días de salario mínimo

SEGUNDO. Se adicionan un Capítulo IV y los artículos 202 Bis, 202 Bis 1, 202 Bis 2, 202 Bis 3, 202 Bis 4, 202 Bis 5 y 202 Bis 6 a la Ley de Propiedad Industrial:

TITULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES RESPECTO DE LAS INFRACCIONES EN
CONTRA DE LA EXPLOTACIÓN NORMAL DE LA OBRA

Artículo 202 Bis.- El Instituto podrá notificar a toda persona que cometa una infracción en contra de la explotación normal de la obra, de conformidad a lo dispuesto por este capítulo y las formalidades que esta Ley prevé, siendo aplicable supletoriamente, en lo que no se oponga, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 202 bis 1.- El Instituto podrá iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte. De igual manera, cualquier persona podrá manifestar por escrito al Instituto la existencia de causales para iniciar el procedimiento de notificaciones de oficio, en cuyo caso el Instituto podrá considerar dicha información como elementos para determinar el inicio del procedimiento, de considerarlo procedente.

Artículo 202 bis 2.- La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Información que identifique la dirección IP del presunto infractor;

IV. El objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos, incluyendo la descripción

precisa de las obras literarias o artísticas, producciones, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas posiblemente infringidas, incluyendo su ubicación en las redes o servicios del proveedor, y

V. Información del Proveedor de servicio de Internet que ofrece el servicio de valor agregado en el cual se presume se ha cometido la infracción.

VI. La descripción de los hechos, y

VII. Los fundamentos de derecho.

Artículo 202 Bis 3 En los casos del procedimiento de notificaciones respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra, el titular del derecho afectado, directamente, a través de apoderado legal o en su caso la sociedad de gestión colectiva que lo represente, podrá solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad industrial que notifique al proveedor de servicios de valor agregado, quien a su vez proporcionará, dentro de un plazo de tres días, la información de identificación de la dirección IP que presuntamente ha cometido la conducta infractora.

Artículo 202 Bis 4. Una vez recibida la información del proveedor de servicio de internet, el Instituto notificará fehacientemente por cualquier medio al usuario titular de la cuenta correspondiente, acerca de la posible infracción.

Artículo 202 Bis 5. El usuario titular de la cuenta de servicio de valor agregado tendrá un plazo de 3 días para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud planteada en su contra.

Artículo 202 bis 6.- Transcurrido el plazo otorgado para que el usuario manifieste lo que a su derecho convenga el Instituto resolverá de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 207 bis 7.- El Instituto solicitará la cooperación de las instancias internacionales correspondientes que sean necesarias para llevar a cabo el procedimiento a que se refiere este capítulo en caso de que se dé un elemento internacional en la constitución de la infracción.

TERCERO. Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 2 del Reglamento a la Ley de la Propiedad Industrial

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 2o.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3o. de la Ley de la Propiedad Industrial, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Gaceta: la Gaceta de la Propiedad Industrial a que se refiere el artículo 8o. de la Ley;

II.- Ley: la Ley de la Propiedad Industrial, y

III.- Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

IV. Proveedor de servicio de Internet: Persona que ofrece un servicio de valor agregado proporcionando acceso a Internet a terceros.

V.- Dirección IP.- Dirección que representa usualmente mediante notación decimal separada por

puntos la identificación de una computadora o dispositivo móvil de forma inequívoca.

CUARTO. Se modifica la fracción II del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se adiciona la fracción XXII del mismo artículo.

CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DIVISIONALES

ARTÍCULO 14. Compete a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual:

I.

II. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, **procedimiento de notificaciones respecto de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra**; emplazar a los presuntos infractores; substanciar los procedimientos respectivos; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley Federal del Derecho de Autor, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a dichas leyes;

III. ...

IV a XXI

XXII.- Requerir información y datos a los proveedores de servicios de internet o prestadores de servicio de valor agregado, con la finalidad de allegarse de todos aquellos medios de prueba que permitan determinar la identidad del posible infractor en contra de la explotación normal de la obra.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal deberá modificar en lo conducente el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial en un plazo que no excederá los noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”.

IV. Consideraciones

Primera.- Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el promovente, en el sentido de que es necesario atender el problema de la piratería digital en nuestro país, por lo que debe de haber una actualización de las Leyes para salvaguardar los derechos de una sociedad que se encuentra inmersa en constantes cambios.

En este tenor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, la Ley salvaguarda y promueve el acervo cultural de la Nación; la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, dispone en su fracción V, que uno de los

objetivos de esta Ley, es la *protección de la propiedad industrial, mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales.*

Bajo estas premisas, se observan que ambos marcos jurídicos tienen delineados ámbitos de acciones diferentes, pues uno garantiza los derechos de quienes forman parte de la producción nacional (Ley de la Propiedad Industrial), mientras que el otro protege los derechos de autores en las diversas modalidades (Ley Federal del Derecho de Autor).

Segunda.- Que el pasado 25 de febrero del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial solicitó la opinión del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Así, el 4 de marzo del año en curso, a través del oficio número DDAJ.2013.00140 dicha instancia, dio contestación a la petición, enviando a la comisión senatorial referida, la opinión institucional con respecto a la iniciativa referida bajo los argumentos siguientes:

“Se considera que la iniciativa adolece de defectos de técnica jurídica, derivado de la confusión que existente sobre el derecho de la propiedad industrial y el del derecho de autor.

La modificación a la *Ley de la Propiedad Industrial* no es la vía para implementar una reforma encaminada a sancionar el uso de derechos de autor y derechos conexos, por lo que en dado caso, el medio idóneo para su implementación sería en la *Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento*, y

La facultad para reformar el Reglamento de la *Ley de la Propiedad Industrial*, y el Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, corresponde al Ejecutivo Federal, por lo que las modificaciones propuestas a la presente iniciativa deben seguir un proceso diferente al de reformas legislativas, motivo por el cual tendrían que ser suprimidas del texto”.

Tercera.- Las que dictaminan, consideran retomar las observaciones y opiniones del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, toda vez que para efectos prácticos, es la autoridad quien posee la experiencia en el ámbito de aplicación de la Ley de la materia, y legalmente en términos del artículo 6 de citada Ley, es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial dotada de diversas facultades en la materia.

Aunado a lo anterior, estas dictaminadoras observan que, al pretender otorgar facultades al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con respecto al procedimiento de notificaciones de las infracciones en contra de la explotación normal de la obra, se estarían violentando las disposiciones contenidas en la *Ley Federal del Derecho de Autor*, que establece que “Instituto Nacional del Derecho de Autor”, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, según se desprende del artículo 208 de la referida Ley.

De conformidad con el artículo 209 de la citada Ley, este Instituto, tiene como una de sus funciones principales la de proteger y fomentar el derecho de autor.

Cuarta.- Estas dictaminadoras estiman valiosas las aportaciones vertidas en la iniciativa materia del presente dictamen, no obstante es necesario observar que esta propuesta fue formulada en el marco de las inquietudes que se presentaron en torno a la firma del denominado “Acuerdo Comercial contra la Falsificación (ACTA) que México suscribió y que por cierto está pendiente su ratificación el Senado.

V. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración

de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa proyecto de decreto que reforma la Ley Federal del Derecho de Autor y adiciona un capítulo y diversos artículos a la Ley de la Propiedad Industrial, presentada en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el día 15 de diciembre de 2011.

Segundo.- Archívese la iniciativa en el presente dictamen como formal y materialmente concluida.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los Diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REFORMAS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

Agosto, 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMA el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, suscrita por el Senador Tomás Torres Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX y LXI Legislatura.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por el legislador promovente.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. El 20 de octubre de 2009 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMA el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, suscrita por el Senador Tomás Torres Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX y LXI Legislatura para su análisis y dictamen correspondiente.

2. El 27 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió el "*Acuerdo de la Mesa Directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la Conclusión de los Asuntos que no han recibido dictamen*" en el que se estableció lo siguiente:

“PRIMERO.- De las iniciativas presentadas hasta antes del inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura y que se encuentran pendientes en comisiones, la Cámara de Senadores mantendrá las que se describen en el ANEXO No 1, que forma parte del presente acuerdo, debido a que los grupos parlamentarios y las comisiones han manifestado su interés para que continúen en proceso de análisis y dictamen.

SEGUNDO.-A las iniciativas mencionadas en el ANEXO No 1, se les aplicarán las disposiciones del Reglamento del Senado en lo que se refiere a los plazos para la emisión de dictámenes y, en su caso, la discusión y votación ante el pleno.

La Mesa Directiva observará el cumplimiento de los plazos a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Séptimo del Reglamento del Senado, para el dictamen de dichas iniciativas”.

En el caso que nos ocupa, esta iniciativa se mantiene vigente, de conformidad con el ANEXO No 1 del acuerdo referido.

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto, la reducción del número de integrantes que conforman el *Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, que es la instancia que *promueve, analiza y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES*.

El Senador promovente plantea que la conformación de este Consejo sea de 21 integrantes, toda vez su composición actual, es elevada (31 miembros) y limita su capacidad y dinamismo, además de que privilegia a las entidades federativas que presentan mayor desarrollo económico en desventaja de aquellas cuyo sector de MIPYMES requiere mayor atención.

En otro orden de ideas, ante la ausencia de la participación de instituciones de educación superior e investigación, plantea incorporar a la *Universidad Nacional Autónoma de México* y el *Instituto Politécnico Nacional* como parte del Consejo, toda vez que estas instituciones han venido desarrollando estudios importantes para elevar la competitividad de las MIPYMES.

Así, propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

“ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para quedar como sigue:

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por **21** integrantes:

I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

III. El Secretario de Educación Pública;

IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;

V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

- VI. El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía;
- VII. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;
- VIII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;
- IX. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- X. Seis Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente, del Distrito Federal y de las Entidades Federativas;**
- XI. Cuatro presidentes de cámaras industriales locales o su equivalente. Dos, de entidades federativas con mayor desarrollo económico y los dos restantes de entidades federativas con menor desarrollo económico;**
- XII. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;**
- XIII. Un representante del Instituto Politécnico Nacional;**

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.

Por cada uno de los miembros que pertenezcan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se nombrará un suplente, que deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente. En el caso de los otros miembros del Consejo no se nombrarán suplentes.

En las ausencias del presidente del Consejo, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa asumirá dichas funciones.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

IV. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Estas dictaminadoras coinciden con el Senador promovente, en la necesidad de impulsar la creación y desarrollo y consolidación de las *Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se estima que las MIPYMES constituyen el 998% del total de unidades económicas del país y representan el 347% lo que contribuye a generar más del 73% de los empleos en México.

Segunda.- Que el *Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, se encuentra sustentada en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 9 de agosto de 2012.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicada en el DOF del 30 de diciembre de 2002. última reforma publicada en el DOF del 18 de enero de 2012.
- Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el DOF del 24 de mayo de 2006.

Tercera.- Que este Consejo, tiene su antecedente en el Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CNMIPYME), cuyos estatutos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1995, el cual surge como resultado de la experiencia que han tenido diversos países desarrollados quienes han destacado el papel de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en la economía. Se tomó en cuenta la experiencia internacional en el apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), considerando la forma de producción, caracterizada por la flexibilidad y versatilidad de estos negocios para adaptarse a las cambiantes condiciones de los mercados globalizados, así como el surgimiento de una política enfocada a favorecer este tipo de empresas, reconociendo su problemática específica.

El CNMIPYME tenía como propósito ser un instrumento de concertación y estaba conformado por representantes del *sector público* y del *sector privado*. El objetivo básico fue la promoción de mecanismos para que las MIPYMES recibieran *asesoría integral y especializada* en las áreas de *comercialización y mercadeo, tecnología, procesos productivos, diseño de productivo y financiamiento*, así como en materia de normalización y certificación.

Asimismo, promover la asociación entre las MYPIMES y su vinculación con la gran empresa, para elevar la integración y eficiencia de las cadenas productivas, así como el desarrollo de estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES.¹

Cuarta.- Que de conformidad con el *artículo 18* de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el *Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa* estará conformado por 31 integrantes.

A continuación se muestra la evolución que ha tenido el Consejo desde su creación en el año de 1995.

Creado 1995	Vigente 2002
Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, integrado por <u>21 miembros</u> :	Consejo Nacional <u>para la Competitividad</u> de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa integrado por <u>31 miembros</u> :
Estructura Orgánica	Estructura Orgánica
Sector Público	Sector Público
14. El Secretario de <u>Comercio y Fomento Industrial (Presidente)</u> . 2. <u>El Subsecretario de Industria de la SECOFI</u> . 3. <u>El Subsecretario de Comercio Interior y Abasto de la SECOFI</u> . 4. <u>El Subsecretario de Comercio Exterior e Inversión Extranjera de la SECOFI, quien</u>	I. El Secretario de <u>Economía</u> , quien lo presidirá; X. El <u>Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía (Secretario Técnico)</u>

¹ Memoria Documental del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CNCMIPYME) 2006-20012, Secretaría de Economía.

será el Secretario Técnico.

5. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
7. El Secretario de Educación Pública;
9. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
10. El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (**SAGADER**).
11. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

13. El Secretario de Desarrollo Social (SEDESOL).**6. El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM).**

12. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.
13. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

14. El Director General del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.**Sector Privado****15. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE).**

16. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
18. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO).

20. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO).

- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Educación Pública;
- IV. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. El Secretario de Energía;**VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;****IX. El Secretario de Turismo;**

- XI. El Director General de Nacional Financiera, S.N.C.;
- XII. El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;

XIII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

- XIV. Seis representantes de los Secretarios de Desarrollo Económico o su equivalente en el Distrito Federal y en las Entidades Federativas;

Sector Privado

- XV. El Presidente de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- XVII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- XVIII. El Presidente de la Cámara Nacional de

<p>17. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).</p> <p>19. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).</p> <p>21. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León (CAINTRA N.L).</p> <p>22. El Presidente de la Cámara Regional de la Industria de Transformación de Jalisco (CAREINTRA).</p> <p>El Consejo también podía invitar a <u>representantes de las diferentes cámaras y asociaciones empresariales, así como expertos nacionales e internacionales.</u></p> <p>El CNMYPIME consideraba la conformación de <u>Comités Estatales de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa,</u> los cuales estaban integrados por todos los organismos públicos y privados que, por su naturaleza, estén vinculados a las MIPYMES de los estados.</p>	<p>la Industria de la Transformación;</p> <p>XIX. El Presidente de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León;</p> <p>XX. El Presidente del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;</p> <p><u>XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y</u></p> <p>XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.</p> <p>El Consejo podrá invitar a participar <u>en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión.</u></p>
<p>Objetivos</p>	<p>Objetivos</p>
<p>-Diseñar e implementar las medidas orientadas al apoyo, fomento y mejora de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>-Promoción de la asociación empresarial e inserción de la MYPYME, en los encadenamientos productivos.</p> <p>-Promoción de mecanismos de apoyo orientados a la capacitación de la MIPYME.</p> <p>-Promoción de las exportaciones de la MIPYME.</p>	<p>I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;</p> <p>II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;</p> <p>III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;</p>

	<p>IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;</p> <p>V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;</p> <p>VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;</p> <p>VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;</p> <p>VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;</p> <p>IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;</p> <p>X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y</p> <p>XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.</p>
Funciones	Funciones
<p>-Formar grupos de trabajo.</p> <p>-Asignar responsabilidades específicas y sugerir plazos de resolución.</p> <p>-Coordinar y concretar con los Gobiernos de los Estados, la aplicación de medidas y líneas de acción que se decidan en el seno del CNMYPIME, así como su seguimiento y evaluación.</p> <p>-Informar periódicamente al titular del Ejecutivo Federal los resultados del desarrollo de actividades.</p>	No se encuentran reguladas por la Ley

Quinta.- Que el Título Quinto de la Ley referida, regula la figura de los *Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, que serán conformados por entidad federativa y el Distrito Federal.

Estos Consejos tendrán como función principal, el estudio y proponer en el ámbito regional, estatal y municipal, las medidas de *apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES* a través del

análisis de las propuestas surgidas de los sectores público y privado.

El Consejo Estatal será presidido por el *secretario de desarrollo económico o su equivalente en cada Entidad Federativa o Distrito Federal, quien informará periódicamente al Consejo los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.*

Sexta.-Que del periodo comprendido de 1995 al 2002, el Consejo logró concretar diversos programas y creación de instancias que permitieron apoyar el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES. Entre estos resultados se encuentran la *creación de 28 Comités Estatales*, integrados por representantes de los organismos empresariales, Gobierno Federal y Gobiernos Estatales.

Con lo que respecta al periodo de 2003 a 2006, destaca la integración de 11 Grupos de Trabajo en el mismo número de temas para analizar y elaborar propuestas de mejora en la política de competitividad de las MIPYMES.

Y por último, del periodo 2006 al 2012, se destaca el crecimiento de los recursos asignados para apoyar a los empresarios y emprendedores en comparación con el sexenio anterior. En el 2001 el presupuesto ascendía a \$880.4 millones de pesos, mientras que en 2012 ascendió a \$6,985 millones de pesos. En total, en el sexenio 2001-2006 el presupuesto global destinado a PYMES fue de \$7,912.2 millones de pesos, mientras que en la administración que recién concluyó, el monto global de los seis años ascendió a \$33,006 millones de pesos con un incremento del 417% en el monto global sexenal de los recursos destinados para apoyar a los empresarios y emprendedores.

V. Resolutivo

Que de acuerdo con el análisis jurídico así como la información compilada en las consideraciones descritas en cuerpo del presente dictamen, las que dictaminan estiman que originalmente el *Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, fue concebido como un instrumento de concertación entre el sector público y privado, con el propósito de establecer políticas, acciones e instrumentos que promuevan la modernización de la Micro, Pequeñas y Medianas empresas, con una visión a largo plazo.

Su representación plural integrada por funcionarios del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, de la iniciativa privada, del sector laboral, lo convierten en el organismo idóneo para provocar la sinergia institucional.

Por lo que, las que las propuestas contenidas en la iniciativa del Senador promovente, en el sentido de regresar a la conformación original de 21 integrantes, no tendría un impacto relevante y significativo en las MIPYMES, toda vez que su efectividad de este Consejo como ya se observó, no estriba en su composición orgánica, sino en el desarrollo e impulso de sus acciones y actividades que ha venido puesto en marcha.

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico la *Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*, plantea no solo la participación de 6 Secretarios de Desarrollo Económico de las entidades federativas, sino también la participación de los Consejos Estatales, por lo que no se excluye a ningún sector.

El hecho de que en la reforma de 2002, se haya dado una apertura en la conformación del Consejo, obedece precisamente a eliminar el derecho de minorías e incrementar la participación de otros sectores, por lo que de ninguna manera, su composición vigente, limita su capacidad y dinamismo, ni privilegia a las entidades federativas que presentan mayor desarrollo económico.

Por lo que respecta a la propuesta incluir a la *Universidad Nacional Autónoma de México* y al *Instituto Politécnico Nacional* como parte del Consejo, se encuentra atendida en el segundo párrafo del artículo 20 de la referida Ley, al establecer que “*El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades, miembros de los Consejos Estatales y especialistas en los temas a discusión, y por otro lado al incluir a estas dos instituciones de estudios, se estarían dejando fuera a instituciones del sector privado quienes han venido desarrollando algunos estudios relacionados con las MIPYMES, por lo que es improcedente la modificación.*”

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa proyecto de decreto por el que se REFORMA el artículo 18 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presentada en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el día 20 de octubre de 2009.

Segundo.- Archívese la iniciativa en el presente dictamen como formal y materialmente concluida.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

Julio, de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN** diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, suscrita por la Senadora María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX y LXI Legislatura.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por la legisladora promovente.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. El 13 de septiembre de 2011 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, suscrita por la Senadora María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional en la LX y LXI Legislatura para su análisis y dictamen correspondiente.

2. El 27 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió el "*Acuerdo de la Mesa Directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la Conclusión de los Asuntos que no han recibido dictamen*" en el que se estableció lo siguiente:

“PRIMERO.- De las iniciativas presentadas hasta antes del inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura y que se encuentran pendientes en comisiones, la Cámara de Senadores mantendrá las que se describen en el ANEXO No 1, que forma parte del presente acuerdo, debido a que los grupos parlamentarios y las comisiones han manifestado su interés para que continúen en proceso de análisis y dictamen.

SEGUNDO.-A las iniciativas mencionadas en el ANEXO No 1, se les aplicarán las disposiciones del Reglamento del Senado en lo que se refiere a los plazos para la emisión de dictámenes y, en su caso, la discusión y votación ante el pleno.

La Mesa Directiva observará el cumplimiento de los plazos a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Séptimo del Reglamento del Senado, para el dictamen de dichas iniciativas”.

En el caso que nos ocupa, esta iniciativa se mantiene vigente, de conformidad con el ANEXO No 1 del acuerdo referido.

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto, detener y revertir las tendencias del *deterioro ambiental*, en la *contratación de obras y servicios del sector público*.

La Senadora promovente plantea realizar cambios en la legislación en materia de contrataciones de obras y servicios del sector público, para restablecer el equilibrio ecológico y evitar los daños causados al medio ambiente que se han presentado derivado de estas contrataciones.

De acuerdo con la exposición de motivos, la promovente manifiesta que se requiere de la construcción de modelos en la contratación de obras públicas que eviten dañar de manera significativa los recursos naturales y los ecosistemas en los cuales se desarrollen las obras públicas o se preste algún servicio relacionado con las mismas.

Así propone la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“**Artículo Primero.-** Se adiciona una nueva fracción VI al artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recorriendo la subsiguiente en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a V. ...

VI. Las que cuenten con antecedentes penales por delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, y

VII. ...

Artículo Segundo.- Se reforman y adicionan los artículos 30, 31, 38, 41, 42, 51 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 30....

I. a III. ...

...

Las licitaciones públicas deberán contemplar como requisito para que los licitantes puedan participar, la presentación de un plan de evaluación de impacto ambiental y medidas de mitigación ambiental.

Artículo 31....

I. a XVII. ...

XVIII. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería requeridos para preparar la proposición deberán contemplar un proyecto de evaluación de impacto ambiental, así como medidas de mitigación para la recuperación de ambientes que pudieran resultar significativamente afectados por la realización de obras públicas;

XIX. a XXXIII. ...

...

...

...

...

Artículo 38. ...

...

Una segunda ponderación deberá establecerse para los licitantes que cuenten con certificación reciente de mejores procesos, productos o servicios en el cuidado del medio ambiente, expedidos por dependencias, empresas u organismos nacionales e internacionales. Los certificados que, para el efecto presenten los licitantes, serán verificados ante las entidades correspondientes.

...

...

...

...

...

Artículo 41.-...

...

...

Las personas invitadas deberán cumplir el requisito de presentación de un plan de evaluación de impacto ambiental, así como medidas de mitigación para la recuperación de ambientes que pudieran

resultar significativamente afectados por la realización de obras públicas.

...

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II, III y **tercer párrafo del Artículo 30 de la presente Ley.**

Artículo 42.-...

I. a XIV. ...

...

En los casos aplicables, las dependencias y entidades que contraten obras públicas o servicios relacionados con las mismas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, deberán requerir a los participantes la presentación de un plan de evaluación de impacto ambiental, así como medidas de mitigación para la recuperación de ambientes que pudieran resultar significativamente afectados por la realización de obras públicas.

Artículo 51. ...

I. a X....

XI. Las que cuenten con antecedentes penales por delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, y

XII. ...

...

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos, **por daños al medio ambiente ocasionados por el impacto de la obra pública** y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

...

...

...

...

...

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Estas dictaminadoras comparten la preocupación de la Senadora promovente, en el sentido de que las contrataciones de obras y servicios del sector público se deben implementar acciones que protejan los recursos naturales y ecosistemas.

Lo anterior, en correlación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional que dispone que “Se dictarán las *medidas necesarias* para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar *obras públicas* y de planear y regular la fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población; *para preservar y restaurar el equilibrio ecológico*;...”

Segunda.- Que la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, dispone en su artículo 20 que, “Las *dependencias y entidades* estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental...”

Asimismo, establece que los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

En el caso de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, dispone en su artículo 22, párrafo segundo, fracción III que, las *dependencias y entidades* deberán establecer *comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios* que tendrán entre otras funciones, la de establecer *aspectos de sustentabilidad ambiental* que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

Tercera.- Que la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* dispone en su artículo 5 dispone que la Federación tendrá la facultad de evaluar el impacto ambiental de las siguientes *obras o actividades*:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI.- (*Derogada*)
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así

como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

De acuerdo con la Ley referida en su artículo 28 dispone que la *evaluación del impacto ambiental*, consiste en “*El procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...*”

V. Resolutivo

Que de acuerdo con el análisis jurídico contenido en las consideraciones descritas en el cuerpo de este dictamen, las que dictaminan estiman que las propuestas contenidas en la iniciativa de la Senadora promovente, se encuentran debidamente atendidas y reguladas en las *Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, por lo que es innecesaria su modificación.

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la **Iniciativa proyecto de decreto por el que se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, presentada en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el día 13 de septiembre de 2011.

Segundo.- Archívese la iniciativa en el presente dictamen como formal y materialmente concluida.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

Julio, 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, suscrita por la Senadora Yeidckol Polevsky Gurwitz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX y LXI Legislatura.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por el legislador promotor.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

II. Antecedentes

1. El 26 de abril de 2012 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por la Senadora Yeidckol Polevsky Gurwitz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX y LXI Legislatura para su análisis y dictamen correspondiente.

2. El 27 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió el "*Acuerdo de la Mesa Directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la Conclusión de los Asuntos que no han recibido dictamen*" en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERO.- De las iniciativas presentadas hasta antes del inicio de la Sexagésima Segunda Legislatura y que se encuentran pendientes en comisiones, la Cámara de Senadores mantendrá las que se describen en el ANEXO No 1, que forma parte del presente acuerdo, debido a que los grupos

parlamentarios y las comisiones han manifestado su interés para que continúen en proceso de análisis y dictamen.

SEGUNDO.-A las iniciativas mencionadas en el ANEXO No 1, se les aplicarán las disposiciones del Reglamento del Senado en lo que se refiere a los plazos para la emisión de dictámenes y, en su caso, la discusión y votación ante el pleno.

La Mesa Directiva observará el cumplimiento de los plazos a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Séptimo del Reglamento del Senado, para el dictamen de dichas iniciativas”.

En el caso que nos ocupa, esta iniciativa se mantiene vigente, de conformidad con el ANEXO No 1 del acuerdo referido.

III.- Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto, la eliminación de las figuras jurídicas de *Sociedades en Nombre Colectivo; Comandita Simple; y Comandita por Acciones previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles*, toda vez que de acuerdo con la promovente estas se encuentran obsoletas y en desuso ante las desventajas que presentan frente a las figuras en que se constituyen los socios.

De acuerdo con la exposición de motivos, la *Sociedad en Nombre Colectivo*, desde su creación nunca fue atractiva para los socios que pretendían constituirse bajo una razón social, debido a que bajo esta figura todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente ante las obligaciones sociales.

Con respecto a las *Sociedades en Comandita Simple y por Acciones*, se trató de subsanar el problema, al dividir en socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente a las obligaciones sociales y socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

En otro orden de ideas, la Senadora promovente plantea establecer la figura del “*Corredor Público*” con el carácter de fedatario público para efectos de la suscripción de actos jurídicos de naturaleza mercantil.

Por otro lado, propone modificar el término de escritura pública por el de *Instrumento Constitutivo*, ello debido a la inclusión de la figura del corredor público.

Así, propone el siguiente:

Proyecto de decreto

“**Artículo Único:** Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracc. IV, V, VII y XIII; 9 al 25; y 27 al 218; Se adiciona el artículo 26 recorriéndose el texto de los subsecuentes en su orden; y se derogan los artículos 25 al 57, todos de la ley general de sociedades mercantiles, para quedar en la siguiente forma:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades **Mercantiles**

Artículo 1o.-Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I.- Sociedad de responsabilidad limitada, y

II.- Sociedad anónima.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a **II** de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo **V** de esta Ley.

Artículo 2o.- ...

...

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en **Instrumento Constitutivo**, tendrán personalidad jurídica.

...

Las sociedades irregulares, que realicen actos jurídicos **por medio de sus** representantes o mandatarios, responderán al cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

...

Artículo 4o.-Se **reconocen como Sociedades** Mercantiles a todas las que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 5o.-Las sociedades se constituirán ante notario o **corredor público, quien elaborará el Instrumento Constitutivo.**

El notario o **corredor público**, no autorizará el **Instrumento Constitutivo** cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.

Artículo 6o.- **El Instrumento Constitutivo** de una sociedad deberá contener:

...

...

...

IV.- Su duración, **por tiempo indefinido;**

V.- El importe del capital social, **será el que establezca la sociedad;**

...

VII.- El domicilio de la sociedad, **que esté deberá de ser cierto y determinado;**

...

...

...

...

...

XIII.- ...

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en el **Instrumento Constitutivo** sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Artículo 7o.-Si el contrato social no se hubiere otorgado en **Instrumento Constitutivo** ante Notario o **Corredor Público**, pero **cumpliera** con los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6º, cualquiera persona que figure como socio podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de **Instrumento Constitutivo** correspondiente.

En caso de que el **Instrumento Constitutivo** no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.

Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro del **Instrumento Constitutivo**, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Artículo 8o.- ...

Artículo 9o.-...

...

Artículo 10.- ...

...

...

...

Artículo 11.-...

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario o **corredor público** de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El notario o **corredor público** hará constar en el **Instrumento Constitutivo** correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, **su domicilio**, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

...

Artículo 12.- Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva.

Artículo 13.- A pesar de cualquier pacto en contrario, el socio que aporte a la sociedad uno o más créditos, responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor, en la época de la

aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la Ley para los casos de pérdida de valores de tal especie.

Artículo 14.- El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Artículo 15.- El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Artículo 16.- En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

Artículo 17.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;

II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y

III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Artículo 18.- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

Artículo 19.- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Artículo 20.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Artículo 21.- De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 22.- Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 21.

Artículo 23.- Para hacer efectiva la obligación que impone a los administradores el artículo anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria.

Artículo 24.- Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y, cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante.

Podrán, sin embargo, embargar la porción que le corresponda al socio en la liquidación y, en las sociedades por acciones, podrán embargar y hacer vender las acciones del deudor.

Cuando las acciones estuvieren caucionando las gestiones de los administradores o comisarios, el embargo producirá el efecto de que, llegado el momento en que deban devolverse las acciones, se pongan éstas a disposición de la autoridad que practicó el embargo, así como los dividendos causados desde la fecha de la diligencia.

Artículo 25.- La sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de tercero, tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, **de manera solidaria, e ilimitadamente** cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad. En este caso la sentencia se ejecutará primero en los bienes de la sociedad y sólo a falta o insuficiencia de éstos, en los bienes de los socios demandados.

...

CAPITULO II De las Definiciones

Artículo 26.- para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Sociedad Mercantil: Es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato social, por el cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

II.- Sociedad Anónima: Es una sociedad mercantil, con denominación y capital funcional, representado por acciones nominativas suscritas por acciones que responden hasta por el monto de su aportación.

III.- Sociedad de responsabilidad limitada: Sociedad mercantil que se constituye entre socios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones sin que las partes sociales puedan ser representadas por títulos negociables a la orden y al portador, siendo sólo cedibles en los casos y con los requisitos legalmente preestablecidos.

IV.- Instrumento: Es una de las varias especies de documentos que está integrado por la presencia fundamental de: su carácter oficial, su expedición por funcionario competente, el cumplimiento de formas establecidas por la ley.

V.- Notario: Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

VI.- Corredor: Fedatario Público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor, haciendo constar los hechos de naturaleza mercantil.

VII.- Contrato Social: documento voluntario, dentro de un determinado grupo o asociación, para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones que admiten la existencia de una autoridad, normas morales y leyes, a las cuales se someten.

CAPITULO III

De la sociedad de responsabilidad limitada

Artículo 27.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 28.- La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R. L.” La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25.

Artículo 29.- Cualquiera persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, responderá de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

Artículo 30.- Ninguna sociedad de responsabilidad limitada tendrá más de cincuenta socios.

Artículo 31.- El capital social **será el monto que determine la sociedad**; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad.

Artículo 32.- La constitución de las sociedades de responsabilidad limitada o el aumento de su capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.

Artículo 33.- Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.

Artículo 34.- Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor.

Artículo 35.- Cuando la cesión de que trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercerlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

Artículo 36.- La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste.

Artículo 37.- Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.

Artículo 38.- Las partes sociales son indivisibles. No obstante, podrá establecerse en el contrato de sociedad, el derecho de división y el de cesión parcial, respetándose las reglas contenidas en los artículos **30, 31, 34 y 35** de esta Ley.

Artículo 39.- Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones.

Queda prohibido pactar en el contrato social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios.

Artículo 40.- La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social vigente en el momento en que las partes afectadas hayan sido adquiridas por los socios. La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la Ley pueda disponerse para el pago de dividendos. En el caso de que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieren amortizado, certificados de goce con los derechos que establece el artículo **106** para las acciones de goce.

Artículo 41.- En los aumentos del capital social se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad.

Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, a no ser que este privilegio lo supriman el contrato social o el acuerdo de la asamblea que decida el aumento del capital social.

Artículo 42.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar el libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Artículo 43.- La administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

Siempre que no se haga designación de gerentes, todos los socios concurrirán en la administración.

Artículo 44.- Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, pero si el contrato social exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, a no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente.

Artículo 45.- Los administradores que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad.

La acción de responsabilidad en interés de la sociedad contra los gerentes, para el reintegro del patrimonio social, pertenece a la asamblea y a los socios individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla

cuando la asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad.

La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad.

Artículo 46.- La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.

Artículo 47.- Las asambleas tendrán las facultades siguientes:

I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.

II.- Proceder al reparto de utilidades.

III.- Nombrar y remover a los gerentes.

IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.

V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.

VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.

VIII.- Modificar el contrato social.

IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, y

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social.

Artículo 48.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado, salvo lo que el contrato social establezca sobre partes sociales privilegiadas.

Artículo 49.- Las asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, en la época fijada en el contrato.

Artículo 50.- Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos, con ocho días de anticipación a la

celebración de la asamblea.

Artículo 51.- El contrato social podrá consignar los casos en que la reunión de la asamblea no sea necesaria, y en ellos se remitirá a los socios, por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito.

Si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la asamblea, aun cuando el contrato social sólo exija el voto por correspondencia.

Artículo 52.- Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

Artículo 53.- Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un Consejo de Vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad.

Artículo 54.- En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

Artículo 55.- Son aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada las siguientes disposiciones:

I.- El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social hasta entonces empleada; pero si el nombre del socio que se separe apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra “sucesores”.

II.- Cuando la razón social de una compañía sea la que hubiere servido a otra cuyos derechos y obligaciones han sido transferidos a la nueva, se agregará a la razón social la palabra “sucesores”.

III.- Todo socio tendrá derecho a separarse, cuando en contra de su voto, el nombramiento de algún administrador recayere en persona extraña a la sociedad.

IV.- El administrador podrá, bajo su responsabilidad, dar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales, pero para delegar su encargo necesitará el acuerdo de la mayoría de los socios, teniendo los de la minoría el derecho de retirarse cuando la delegación recayere en persona extraña a la sociedad.

V.- La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

VI.- El uso de la razón social corresponde a todos los administradores, salvo que en la escritura constitutiva se limite a uno o varios de ellos.

VII.- El capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la compañía y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros.

VIII.- El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto de un socio:

a) Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;

b) Por infracción al pacto social;

- c) Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social;
- d) Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;

CAPITULO IV **De la sociedad anónima**

Artículo 56.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Artículo 57.- La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

SECCION PRIMERA **De la constitución de la sociedad**

Artículo 58.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I.-** Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.** Que el capital social, **será el monto que determine la sociedad** y que esté íntegramente suscrito;
- III.-** Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV.-** Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Artículo 59.- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario o **Corredor público**, de las personas que otorguen **el Instrumento Constitutivo**, o por suscripción pública.

Artículo 60.- El Instrumento Constitutivo de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6º, los siguientes:

- I.-** La parte exhibida del capital social;
- II.-** El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 94;
- III.-** La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV.-** La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- V.-** El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.-** Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

Artículo 61.- Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI,

primer párrafo, y con los del artículo **60**, exceptuando el prevenido por la fracción V.

Artículo 62.- Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;

II.- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;

III.- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;

IV.- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;

V.- La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;

VI.- La fecha de la suscripción, y

VII.- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Artículo 63.- Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario, de acuerdo con la fracción III del artículo anterior, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constituida.

Artículo 64.- Las aportaciones distintas del numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.

Artículo 65.- Si un suscriptor faltare a las obligaciones que establecen los artículos **63 y 64**, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones.

Artículo 66.- Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año, contado desde la fecha del programa, a no ser que en éste se fije un plazo menor.

Artículo 67.- Si vencido el plazo convencional o el legal que menciona el artículo anterior, el capital social no fuere íntegramente suscrito, o por cualquier otro motivo no se llegare a constituir la sociedad, los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado.

Artículo 68.- Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa.

Artículo 69.- La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

I.- De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;

II.- De examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie;

III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;

IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

Artículo 70.- Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

Artículo 71.- Toda operación hecha por los fundadores de una sociedad anónima, con excepción de las necesarias para constituirla, será nula con respecto a la misma, si no fuere aprobada por la Asamblea General.

Artículo 72.- Son fundadores de una sociedad anónima:

I.- Los mencionados en el artículo 61, y

II.- Los otorgantes del contrato constitutivo social.

Artículo 73.- Los fundadores no pueden estipular a su favor ningún beneficio que menoscabe el capital social, ni en el acto de la constitución ni para lo porvenir. Todo pacto en contrario es nulo.

Artículo 74.- La participación concedida a los fundadores en las utilidades anuales no excederá del diez por ciento, ni podrá abarcar un período de más de diez años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no podrá cubrirse sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del cinco por ciento sobre el valor exhibido de sus acciones.

Artículo 75.- Para acreditar la participación a que se refiere el artículo anterior, se expedirán títulos especiales denominados “Bonos de Fundador” sujetos a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 76.- Los bonos de fundador no se computarán en el capital social, ni autorizarán a sus tenedores para participar en él a la disolución de la sociedad, ni para intervenir en su administración. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono exprese y por el tiempo que en el mismo se indique.

Artículo 77.- Los bonos de fundador deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del fundador;

II.- La expresión “bono de fundador” con caracteres visibles;

III.- La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;

IV.- El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;

V.- La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;

VI.- Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono;

VII.- La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos.

Artículo 78.- Los tenedores de bonos de fundador tendrán derecho al canje de sus títulos por otros que representen distintas participaciones, siempre que la participación total de los nuevos bonos sea idéntica a la de los canjeados.

Artículo 79.- Son aplicables a los bonos de fundador, en cuanto sea compatible con su naturaleza, las disposiciones de los artículos 80, 93, 95 y 96.

SECCION SEGUNDA

De las acciones

Artículo 80.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.

Artículo 81.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 18.

Artículo 82.- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 149.

I.- No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

II.- Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

III.- En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

IV.- Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.

Artículo 83.- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.

Artículo 84.- Se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal.

Artículo 85.- Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas. Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, instituciones de crédito o corredores públicos titulados.

Artículo 86.- La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

Los suscriptores y adquirentes de acciones pagadoras serán responsables por el importe insoluto de la acción durante cinco años, contados desde la fecha del registro de traspaso; pero no podrá reclamarse el pago al enajenante sin que antes se haga exclusión en los bienes del adquirente.

Artículo 87.- Cuando constare en las acciones el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de

éstas, transcurrido dicho plazo, la sociedad procederá a exigir judicialmente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones.

Artículo 88.- Cuando se decrete una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos 30 días antes de la fecha señalada para el pago, en el Periódico Oficial de la entidad federativa a que corresponda el domicilio de la sociedad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 89.- La venta de las acciones a que se refieren los artículos que preceden, se hará por medio de corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para substituir a los anteriores.

El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada, y si excediere del importe de ésta, se cubrirán también los gastos de la venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si lo reclamare dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la venta.

Artículo 90.- Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social.

Artículo 91.- Cada acción es indivisible, y en consecuencia, cuando haya varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

Artículo 92.- En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de estos intereses debe cargarse a gastos generales.

Artículo 93.- Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.

Artículo 94.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciona del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;

VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;

VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto;

VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

Artículo 95.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.

Artículo 96.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

Artículo 97.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 98.

Artículo 98.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

Artículo 99.- En el contrato social podrá pactarse que la transmisión de las acciones sólo se haga con la autorización del consejo de administración. El consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

Artículo 100.- La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.

Artículo 101.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de

la Asamblea sobre el aumento del capital social.

Artículo 102.- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

Artículo 103.- Se prohíbe a las sociedades anónimas adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial, en pago de créditos de la sociedad.

En tal caso, la sociedad venderá las acciones dentro de tres meses, a partir de la fecha en que legalmente pueda disponer de ellas; y si no lo hiciere en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital. En tanto pertenezcan las acciones a la sociedad, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas.

Artículo 104.- En el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor **público**.

Artículo 105.- Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, cuando el contrato social la autorice, se observarán las siguientes reglas:

I.- La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas;

II.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;

III.- La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor **público**. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el “Periódico Oficial” de la entidad federativa del domicilio de la sociedad;

IV.- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social;

V.- La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.

Artículo 106.- Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce.

En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente.

Artículo 107.- Los Consejeros y Directores que hayan autorizado la adquisición de acciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 103, serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad o a los acreedores de ésta.

Artículo 108.- En ningún caso podrán las sociedades anónimas hacer préstamos o anticipos sobre sus propias acciones.

Artículo 109.- Salvo el caso previsto por el párrafo 2o. de la fracción IV del artículo 94, cuando por cualquier

causa se modifiquen las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones, éstas deberán cancelarse y anularse los títulos primitivos, o bien, bastará que se haga constar en estos últimos, previa certificación notarial o de Corredor Público, dicha modificación.

Artículo 110.- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

SECCION TERCERA

De la administración de la sociedad

Artículo 111.- La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Artículo 112.- Cuando los administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración.

Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el Consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 113.- Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

Artículo 114.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 115.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.

Artículo 116.- Los cargos de Administrador o Consejero y de Gerente, son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.

Artículo 117.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo.

Artículo 118.- El Administrador o el Consejo de Administración y los Gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

Artículo 119.- Las delegaciones y los poderes otorgados por el Administrador o Consejo de Administración y por los Gerentes no restringen sus facultades.

La terminación de las funciones de Administrador o Consejo de Administración o de los Gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.

Artículo 120.- No pueden ser Administradores ni Gerentes, los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.

Artículo 121.- Los estatutos o la asamblea general de accionistas, podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

Artículo 122.- No podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio los nombramientos de los administradores y gerentes sin que se compruebe que han prestado la garantía a que se refiere el artículo anterior, en caso de que los estatutos o la asamblea establezcan dicha obligación.

Artículo 123.- Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

Artículo 124.- En los casos de revocación del nombramiento de los Administradores, se observarán las siguientes reglas:

I.- Si fueren varios los Administradores y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñaran la administración, si reúnen el quórum estatutario, y

II.- Cuando se revoque el nombramiento del Administrador único, o cuando habiendo varios Administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Administradores faltantes.

Iguals reglas se observarán en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.

Artículo 125.- El Administrador que en cualquiera operación tenga un interés opuesto al de la sociedad, deberá manifestarlo a los demás Administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. El Administrador que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad.

Artículo 126.- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

Artículo 127.- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

Artículo 128.- No será responsable el Administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

Artículo 129.- Los Administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios.

Artículo 130.- La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 132.

Artículo 131.- Los Administradores removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra.

Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.

Artículo 132.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y

II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.

SECCION CUARTA De la vigilancia de la sociedad

Artículo 133.- La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Artículo 134.- No podrán ser comisarios:

I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;

II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.

III.- Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Artículo 135.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 121, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;

II.- Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación

financiera y un estado de resultados.

III.- Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

V.- Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes;

VI.- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

VII.- Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;

VIII.- Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y

IX.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.

Artículo 136.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los Comisarios los hechos que estime irregulares en la administración, y éstos deberán mencionar las denuncias en sus informes a la Asamblea General de Accionistas y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes.

Artículo 137.- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria.

En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los Comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

Artículo 138.- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Podrán, sin embargo, auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.

Artículo 139.- Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción establecida en el artículo 125.

Artículo 140.- Son aplicables a los Comisarios las disposiciones contenidas en los artículos 113, 121, 123, 129, 130, 131 y 132.

SECCION QUINTA De la información financiera

Artículo 141.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 136.

Artículo 142.- El informe del que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

Artículo 143.- La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 141, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la remoción del Administrador o Consejo de Administración, o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido.

Artículo 144.- Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 141, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o, si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

SECCION SEXTA De las asambleas de accionistas

Artículo 145.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella

misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 146.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 147.- Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 150.

Artículo 148.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 141, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Artículo 149.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

II.- Disolución anticipada de la sociedad;

III.- Aumento o reducción del capital social;

IV.- Cambio de objeto de la sociedad;

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;

VI.- Transformación de la sociedad;

VII.- Fusión con otra sociedad;

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;

IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;

X.- Emisión de bonos;

XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Artículo 150.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos **137, 151 y 152**.

Artículo 151.- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.

Artículo 152.- La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo **148**.

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.

Artículo 153.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo **141**.

Artículo 154.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

Artículo 155.- Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que disponen los dos artículos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

Artículo 156.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Artículo 157.- Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

Artículo 158.- Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del

número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

Artículo 159.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriban los estatutos y a falta de estipulación, por escrito.

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad.

Artículo 160.- Salvo estipulación contraria de los estatutos, las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador o por el Consejo de Administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

Artículo 161.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario o **Corredor público**.

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público.

Artículo 162.- En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate.

Las asambleas especiales se sujetarán a lo que dispone los artículos **146, 150 y del 157 al 161**, y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.

Artículo 163.- El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación.

El accionista que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

Artículo 164.- Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos **135** en su fracción IV y **141** en su enunciado general o a su responsabilidad.

En caso de contravención esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto del Administrador o Comisario no se habría logrado la mayoría requerida.

Artículo 165.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas.

Artículo 166.- A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

Artículo 167.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley.

Artículo 168.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social

podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.-** Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea;
- II.-** Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y
- III.-** Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios.

Artículo 169.- La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad, por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.

Artículo 170.- La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los socios.

Artículo 171.- Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Artículo 172.- Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refieren los artículos **152 y 168**, los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante Notario, **Corredor** o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales.

Las acciones depositadas no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio.

Artículo 173.- Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo **149**, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

CAPITULO V

Del capital variable

Artículo 174.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

Artículo 175.- las sociedades de capital variable se registrarán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por las de la sociedad anónima relativas a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 176.- A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras “de capital variable”.

Artículo 177.- El contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del capital social.

En las sociedades por acciones el contrato social o la Asamblea General Extraordinaria fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

Artículo 178.- En la sociedad anónima y en la de responsabilidad limitada, se indicará un capital mínimo que **establezca la sociedad.**

Queda prohibido a las sociedades por acciones, anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los administradores o cualquiera otro funcionario de la sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 179.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

Artículo 180.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.

Artículo 181.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

CAPITULO VI

De la fusión, transformación, y escisión de las sociedades

Artículo 182.- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.

Artículo 183.- Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberá publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

Artículo 184.- La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior.

Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.

Artículo 185.- La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas.

El certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 183.

Artículo 186.- Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

Artículo 187.- Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a II del artículo 1º, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo podrán transformarse en sociedad de capital variable.

Artículo 188.- En la transformación de las sociedades se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos anteriores de este capítulo.

Artículo 189.- Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La escisión se regirá por lo siguiente:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario o **corredor** público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 173 de esta ley;

IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 110 de esta ley.

CAPITULO VII **De la disolución de las sociedades**

Artículo 190.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Artículo 191.- En el caso de la fracción I del artículo 190, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.

Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción.

Artículo 192.- Los Administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieren esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las

operaciones efectuadas.

CAPITULO VIII

De la liquidación de las sociedades

Artículo 193.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

Artículo 194.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

Artículo 195.- A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

Artículo 196.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

Artículo 197.- El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 195 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación.

Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

Artículo 198.- Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

Artículo 199.- La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 200.- Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

Artículo 201.- Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;

III.- Vender los bienes de la sociedad;

IV.- Liquidar a cada socio su haber social;

V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los

socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Artículo 202.- Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 10.

Artículo 203.- Las sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.

Artículo 204.- Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

Artículo 205.- En la liquidación de la sociedad de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Si los bienes en qué consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;

II.- Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;

III.- Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;

IV.- Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si, durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;

V.- Si, durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se registrará por las reglas de la copropiedad;

VI.- Si la liquidación social se hiciera a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad.

Artículo 206.- En la liquidación de las sociedades anónimas, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:

I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;

II.- Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

Artículo 207.- Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

Artículo 208.- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.

CAPITULO IX De las sociedades extranjeras

Artículo 209.- Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Artículo 210.- Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado.

CAPITULO X De la asociación en participación

Artículo 211.- La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Artículo 212.- La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

Artículo 213.- El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

Artículo 214.- En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse.

Artículo 215.- El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Artículo 216.- Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se

inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el Comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Artículo 217.- Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas, se observará lo dispuesto en el artículo 17. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Artículo 218.- Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. ...

TERCERO. Las sociedades en comandita simple y comandita por acciones, que estén operando como tales a la fecha de entrada en vigor de este decreto, serán consideradas como sociedades anónimas y contarán con un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para constituirse de esta forma, en la inteligencia que de no hacerlo serán consideradas como sociedades irregulares en términos del artículo 2, párrafo quinto, de esta ley”.

IV. Consideraciones de las Comisiones

Primera.- Estas dictaminadoras coinciden con la Senadorapromovente, en el sentido de que los constantes cambios que se han venido presentando en la economía global hacen necesario, que se impulsen diversas modificaciones a las disposiciones que regulan la actividad mercantil, así tenemos que dentro de este ámbito, se encuentran las “Sociedades Mercantiles”, figura jurídica regulada por la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

De acuerdo con la Ley, se encuentran reguladas seis denominaciones diferentes de Sociedades Mercantiles siendo éstas, en *Nombre Colectivo; Comandita Simple; de Responsabilidad Limitada; Anónima; en Comandita por Acciones, y Sociedad Cooperativa*.

El caso que nos ocupa, hace referencia a tres de ellas, siendo las siguientes:

1. *Sociedad en Nombre Colectivo.*- Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. (artículo 25 LGSM)

2. *Sociedad en Comandita Simple.*- Es aquella que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones (artículo 51 LGSM)

3. *Sociedad en Comandita por Acciones.*- Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Segunda.- Que el pasado 5 de abril del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial,

solicitó la opinión de órganos jurisdiccionales como los Tribunales Superiores de Justicia del *Distrito Federal* y el del *estado de Sonora*, quienes han mostrado su disposición por coadyuvar, intercambiar información, estudios y opiniones, respecto de los asuntos encomendados a esta Comisión dictaminadora cuando sea materia de su competencia con la finalidad de perfeccionar el trabajo legislativo.

Así, el 16 de mayo del año en curso, a través del oficio número P/SPRIV/076/2013 dicha instancia, dio contestación a la petición, enviando a la comisión dictaminadora, la opinión con respecto a la iniciativa referida bajo los argumentos siguientes:

“En la exposición de motivos no se aportan datos estadísticos ni información que permita saber con certeza la necesidad de suprimir figuras de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple y en comandita por acciones.

El proyecto de Decreto presenta inconsistencias y errores en cuanto a técnica legislativa, al no coincidir el enunciado general que indican las reformas, derogaciones y adiciones con el texto final del Decreto, lo que impide al lector saber con certeza cuál es el alcance de los cambios en los preceptos modificados. Ejemplos de estas anomalías se tienen en los siguientes artículos:

Ley General de Sociedades Mercantiles

Texto Iniciativa Sen. Yeidckol Polevsky Gurwitz GPPRD	Opinión Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Artículo 80.- ...	No se entiende, debido a que como se presenta el proyecto de decreto no tiene reforma y por ende es innecesario incluirlo en el decreto. A partir de este artículo el proyecto de reforma se desfasa en cuanto a los artículos que serán motivo de reforma, como se verá en los comentarios a los siguientes artículos.
Artículo 90.-	También este artículo es confuso, debido a que no tiene cambios en los dos primeros párrafos; pero el texto actual tiene 4 párrafos y el proyecto de decreto pareciera que solo permanecen sin cambios los dos primeros, pero sin hacer mención a que se derogan los demás.
Artículo 10.-	Situación semejante, en cuanto a la confusión, se presenta en este artículo, porque, como aparece en el proyecto no tiene cambio, pero sus párrafos segundo y tercero se reforman hoy en el artículo 11 también en sus párrafos 2º y 3º .
Artículo 11.- ... Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su	El texto actual de este precepto tiene un solo párrafo, pero en el proyecto de decreto se asentaron dos veces puntos suspensivos, lo que implicaría dejar intocados dos párrafos, lo cual no es posible.

<p>caso, bastará con la protocolización ante notario o corredor público de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.</p> <p>El notario o corredor publico hará constar en el Instrumento Constitutivo correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.</p> <p>...</p>	<p>Los dos párrafos que se pretenden adicionar están fuera de lugar, ya que el único párrafo que tiene actualmente el artículo se refiere a las aportaciones de bienes que se hagan a la sociedad, mientras que los párrafos que se adicionan se refieren al otorgamiento de poderes y actualmente se encuentra en el artículo 10.</p>
<p>Artículo 12.- Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva.</p>	<p>Corresponde al texto actual del artículo 11.</p>
<p>Artículo 13.- A pesar de cualquier pacto en contrario, el socio que aporte a la sociedad uno o más créditos, responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor, en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la Ley para los casos de pérdida de valores de tal especie.</p>	<p>Corresponde al texto actual del artículo 12.</p>

Los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del proyecto de reforma se encuentran desfasados con su número actual, sin encontrar sentido en mover solo la numeración de los artículos.

Se considera inadecuada la propuesta de reforma al artículo 25 (actual 24), en virtud que a la luz de esta misma reforma ya no existe la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios; las dos únicas clases de sociedades que reconoce el proyecto de reforma, son la de responsabilidad limitada y la sociedad anónima, de acuerdo a la propuesta de reforma del artículo 1º; que por su propia naturaleza permiten a los socios

responder únicamente con sus aportaciones; por lo que sería incongruente que ahora se diga que los socios pueden responder solidaria e ilimitadamente con el único requisito que se les demande conjuntamente con la sociedad.

Respecto del artículo 26 las definiciones que se dan de sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, instrumento, notario y corredor son innecesarias y crearían confusiones de interpretación con las leyes especiales, en donde ya se definen, verbigracia, la sociedad anónima se define en el artículo 56 de la propuesta de reforma, en una redacción distinta; el artículo 27 de la propuesta de reforma define, por su parte a la sociedad de responsabilidad limitada en términos distintos en su redacción. La definición de instrumento y notario se encuentran en leyes del Notariado locales, como lo hace el artículo 42 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. Por lo que hace a la función del corredor público, se encuentra comprendida en el artículo 6° de la Ley de Correduría Pública”.

Tercera.- Que el pasado 30 de abril del año en curso, el pleno del Senado de la República dio entrada a la discusión del dictamen que contiene la denominada “*Reforma en materia de Miscelánea Mercantil*”, la cual contempla la modificación de seis ordenamientos en materia mercantil, entre las que se encuentran la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

La reforma a este marco jurídico de referencia contempla las siguientes modificaciones:

En materia de Seguridad Jurídica:

-Incorpora la figura del “*Corredor público*” como fedatario público, para efectos de dar fe pública.

-Establece el término de “*Confidencialidad*” como una obligación para los administradores que manejen la información de la sociedad, cuando esta no sea de carácter pública, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

En materia de Administración:

-Delimita los alcances de la función de “vigilancia” ejercida por la figura jurídica del *Comisario*, precisando que esta abarcará en la “*gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad*”.

-Propone la reducción de los porcentajes del capital social del 33% a 25% que representen los accionistas en los casos siguientes:

a) Para ejercer una *acción civil* en contra de los administradores.

b) Para *aplazar por tres días* y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

c) Para *oponerse judicialmente* a las resoluciones de las Asambleas Generales.

De esta manera, se atiende al principio de flexibilización para que los grupos minoritarios de las sociedades tengan mayor participación en la toma de decisiones de la empresa.

Cuarta.-Las que dictaminan,estiman que la propuesta planteada por la Senadora promotora, sustancialmente se encuentra contemplada en la reforma mercantil en comento, toda vez que se incorpora la figura jurídica del “Corredor Público” como fedatario público, para efectos de dar fe pública, que es básicamente el tema central de la iniciativa.

Derivado de lo anterior, también se atiende el tema de la *escritura pública*, incorporando el término de *póliza* para efectos de adecuar el texto normativo vigente.

Quinta.-Que el artículo 183 numeral 4 del Reglamento del Senado de la República, dispone que “*Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de Origen*”.

Aunque las propuestas planteadas por la Senadora promoventecoinciden con el sentido de la Minuta referida, estas dictaminadoras conforme al reglamento Senatorial están legalmente impedidas para dictaminar ambos asuntos en un solo acto.

V. Resolutivo

Que de acuerdo con el análisis jurídico contenido en las consideraciones descritas en el cuerpo de este dictamen y atendiendo a las observaciones enviadas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las que dictaminan estiman que las propuestas contenidas en la iniciativa de la Senadora promovente, se encuentran debidamente atendidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente por lo que son innecesarias las reformas.

Por otro lado, estas dictaminadoras consideran que algunas de las inquietudes planteadas por la legisladora promovente, se encuentran debidamente atendidas en la Minuta que contiene el proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Sociedades de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, enviada por la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

No obstante, las que dictaminan, señalan que, aunque la referida Minuta ya fue dictaminada y aprobada en Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; Hacienda y Crédito Público; y Estudios Legislativos, quedando pendiente su discusión y en su caso, aprobación por el pleno del Senado de la República, para efectos de estricto derecho, conserva el carácter de Minuta hasta entonces no sea dictaminada por el pleno.

Sin embargo, se toma como referencia la Minuta en comento, para efectos de que estas dictaminadoras cumplan con el plazo descrito en el artículo 212 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, para evitar ser sancionadas por la Mesa Directiva en términos del artículo 216 del referido marco jurídico.

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentada en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores el día 26 de abril de 2012.

Segundo.- Archívese la iniciativa en el presente dictamen como formal y materialmente concluida.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ADICIONES AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo y tercero recorriéndose los actuales, al artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 182, 192, 194 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que se ha formulado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2013, ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXII Legislatura, presentó la iniciativa en estudio.
- 2.- En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.
- 3.- Con fecha 11 de abril, con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, la Mesa Directiva emitió excitativa para que se presente el dictamen.
4. Las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, sometieron a consideración de los integrantes de las mismas, el dictamen en sus términos y fue aprobado por unanimidad y enviado al Pleno del Senado para su consideración.

II. METODOLOGÍA

- 1.- En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.
- 2.- En el capítulo correspondiente a “CONSIDERACIONES” se da cuenta del “Contenido” y se sintetiza el alcance la propuesta.
- 3.- En ese mismo capítulo de “CONSIDERACIONES” en el apartado de “Análisis de la Iniciativa” las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

III. CONSIDERACIONES

A. Contenido general de la Iniciativa.

La proponente señala que la transparencia en las gestiones gubernamentales es una de las divisas para la

credibilidad del proceso democrático y gubernamental, en la que el ejercicio ciudadano de acceso a la información es un derecho que se debe resguardar no como mero enunciado sino como pleno ejercicio.

Sostiene que la creación de la institucionalidad de órganos de gobierno mantiene el compromiso de salvaguardar y responder a los intereses generales sobre los intereses particulares, además de dar cauce a la participación social, para responder a los retos que mantiene la sociedad en sus diversas esferas.

Que derivado del pluralismo mexicano se ha afianzado un sistema de alta competencia política que sentó las bases jurídicas para la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como garante de la transparencia, el derecho a la información y resguardo de datos personales en las funciones que le asignó su propia Ley.

Manifiesta que al crearse la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se afirmó que el tema es un componente fundamental de la Reforma del Estado, encaminado a fortalecer sus instituciones, pero también a responder a la exigencia social de lograr un “ejercicio acotado y responsable del poder público”.

Señala que con las reformas constitucionales aprobadas recientemente por el Senado de la República, se destaca la responsabilidad en que puedan incurrir los comisionados ciudadanos del Consejo Federal para el Acceso a la Información y Protección de Datos en el ejercicio de su cargo, ya que éstos podrán ser sujetos de juicio político de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando sus acciones u omisiones redunden en perjuicio del interés público, como es el caso concreto de violaciones graves y sistemáticas a la Constitución, a las leyes federales y las que de ellas emanen.

Sostiene que la legislación en la materia debe contener los principios éticos y de probidad bajo los cuales deben conducirse quienes están al frente del órgano garante del acceso a la información pública en el país.

Basa su propuesta en el conflicto en el seno del Pleno de comisionados, derivados de la polémica generada durante la elección del comisionado presidente y de la investigación abierta por la Secretaría de la Función Pública contra una comisionada por presunto conflicto de intereses, situación que debe servir como experiencias para fortalecer la institución.

Considera que la sociedad exige de sus representantes soluciones, por lo que sostiene que la propuesta que se estudia, busca fortalecer a la institución.

Pretende a través de su propuesta, plasmar en la legislación correspondiente, los principios éticos y de probidad bajo los cuales deben conducirse quienes están al frente del órgano garante del acceso a la información pública en el país.

La propuesta regula el régimen de incompatibilidades de los comisionados y los supuestos en que deberán excusarse por algún impedimento para conocer de un caso concreto, así como el procedimiento mediante el cual las partes en un recurso puedan recusar con causa a alguno de ellos.

B. Valoración de la Iniciativa

Las dictaminadoras coincidimos con la necesidad de establecer en cualquier ordenamiento que regule la actividad administrativa y, en especial, en aquellas que tienen participación de órganos encargados de garantizar derechos fundamentales del ciudadano, los criterios de ética y correcta funcionalidad de los mismos.

No obstante lo anterior, debemos mencionar que, como lo sostuvo en su propuesta la Senadora Herrera en la Cámara de Diputados se encuentra en valoración la minuta que transforma el Instituto Federal de Acceso a la

Información Pública Gubernamental en donde se plantea la autonomía de dicho organismo, por lo que de aprobarse la propuesta en estudio, pudiera incurrirse en una sobrerregulación.

Sin embargo, las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda sostenemos que la propuesta podría, en un momento posterior, tomarse en cuenta en cuanto a sus objetivos y fines no sólo para ser plasmada en la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental sino también, en todos aquellos ordenamientos que regulen funciones de órganos colegiados cuya existencia y razón es la de garantizar los derechos de los ciudadanos.

Por las consideraciones jurídicas expuestas, las Comisiones Unidas estimamos **IMPROCEDENTE** la Iniciativa materia del presente análisis, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 182, 192, 194 del Reglamento del Senado de la República, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que proponía adicionar un párrafo segundo y tercero, recorriéndose los actuales, al artículo 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por los argumentos expuestos. Archívese definitivamente el asunto y téngase por concluido.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 25 días del mes de septiembre de 2013.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos Segunda les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforman los artículos 3, 13, 15 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 182, 192, 194 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que se ha formulado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 19 de febrero de 2013, el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa que se estudia y dictamina.
- 2.- En esa misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda para su estudio y dictaminación.
- 3.- Con fecha del 4 de abril del 2013 la Mesa Directiva del Senado de la República emitió excitativa para la presentación del dictamen.
4. Las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, sometieron a consideración de los integrantes de las mismas y fue aprobado por unanimidad el dictamen en sus términos, y enviado al Pleno del Senado para su Consideración.

II. METODOLOGÍA

- 1.- En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.
- 2.- En el capítulo correspondiente a “CONSIDERACIONES” se da cuenta del contenido y se sintetiza el alcance la propuesta.
- 3.- En ese mismo capítulo de “CONSIDERACIONES” en el apartado de “Análisis de la Iniciativa” las Comisiones expresamos los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.
- 4.- En el “Análisis de la Iniciativa”, estas Comisiones solicitamos la opinión de la Procuraduría Fiscal de la Federación a fin de enriquecer la resolución que se sustenta en el presente dictamen.

III. CONSIDERACIONES

A. Contenido general de la Iniciativa.

El proponente señala que la negativa ficta es una figura jurídica que constituye una negación de una autoridad administrativa o judicial a través del silencio o la inacción procesal que derive en un acuerdo o respuesta expresa.

Dicha figura, se encuentra regulada por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que norma su vigencia.

Señala que la Ley otorga un margen de gracia a las autoridades para que lleven a cabo su respuesta a las peticiones hechas por los ciudadanos y, al agotarse dicho plazo sin que se haya dado respuesta, el artículo 17 considera que se ha actualizado la figura de la negativa ficta en detrimento del peticionario y sus intereses.

Así, el objetivo de la iniciativa es el de eliminar la figura de la negativa ficta y el exceso de tiempo por el cual una autoridad administrativa tiene el derecho de no contestar las peticiones ciudadanas señalados en el multicitado artículo.

Sostiene su propuesta en lo señalado por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra el derecho de petición a cuyo ejercicio deberá recaerle una respuesta en “breve término”. Afirma que dicha expresión resulta ambigua a pesar de que garantiza la respuesta por parte de la autoridad.

Asimismo invoca un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala que la negativa ficta es violatoria del principio de impartición de justicia pronta y expedita:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 2137

NEGATIVA FICTA. SU ANÁLISIS EN EL AMPARO CUANDO SE CONTRAPONA CON EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenido en la jurisprudencia 2a./J. 136/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 245, de rubro: "PETICIÓN, DERECHO DE. NO DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO CON BASE EN QUE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD CONSTITUYE UNA NEGATIVA FICTA.", debe aplicarse de manera análoga tratándose de un juicio de amparo en el que se reclame violación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante la omisión de la autoridad de resolver un procedimiento administrativo, ya que la negativa ficta y el principio de justicia pronta y expedita son figuras jurídicas de naturaleza distinta, pues la primera, ante el silencio de la autoridad, genera una respuesta tácita en forma desfavorable a los intereses del particular; en cambio, el segundo no puede quedar suspendido por la creación o existencia de figuras jurídicas que lo hagan nugatorio. No obsta a lo anterior que el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establezca el plazo para que se entienda configurada la negativa ficta, pues éste no puede conducir a considerar limitadas o restringidas las garantías constitucionales, dado que su vigencia no puede estar condicionada a lo dispuesto en leyes secundarias.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 416/2010. Coordinadora Departamental de Procedimientos Legales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y otra. 7 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

B. Valoración de la Iniciativa

Las comisiones dictaminadoras consideramos que respecto a la reforma al artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo resulta jurídicamente incorrecto que la validez del acto administrativo dependa de si la autoridad emisora actuó o no con “la mayor publicidad en la gestión pública”, ya que se sujetaría a todos los actos administrativos, en cualquier materia y provenientes de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a que cumplan con disposiciones en materia de transparencia que no están

concebidas ni diseñadas para dar validez a actos jurídicos sino para dar publicidad y transparentar la función pública. Por lo tanto se estaría otorgando la posibilidad al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de determinar si algún acto administrativo es o no válido, bajo el argumento que no cumple con alguna característica de transparencia o publicidad.

En cuanto a la reforma al artículo 15, resulta jurídicamente incorrecto establecer una ley de carácter transversal, sin hacer excepción alguna a los ordenamientos conducentes, respecto de las formalidades que se pueden exigir a los particulares al presentar sus promociones, ya que ello tendría como efecto cancelar la regulación técnica que por materia específica se contienen en las leyes especiales y que prevé los requerimientos de información y formalidades necesarios para sustentar la emisión de la respuesta de la autoridad.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas consideramos que el hecho de que el derecho de petición, no cuente con una ley reglamentaria, ni se encuentren expresadas las formalidades en ningún ordenamiento para el ejercicio de este derecho, resulta imposible la aplicación de formalidades que no estén previstas en nuestro marco jurídico.

Respecto a la propuesta para que todas las promociones dentro de los procedimientos administrativos ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se realicen de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estas comisiones dictaminadoras estimamos que no resulta viable dado que se tratan de procedimientos que obedecen a situaciones jurídicas distintas por lo que su regulación no puede equiparse.

Las solicitudes de información establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tienen como fin transparentar la gestión pública y brindar acceso a los ciudadanos a los documentos cuya posesión depende de los entes de la Administración Pública; mientras que los procedimientos administrativos, que se encuentran regulados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no tiene como fin dar acceso a documentos, sino que regulan el desarrollo de la función decisoria sustantiva de la autoridad. Es por ello que esta ley establece los requisitos y formalidades necesarios para sustanciar este tipo de procedimientos, incluso remitiéndolos a las leyes especiales cuando por cuestiones técnicas lo amerite.

Asimismo consideramos que resulta incorrecto que toda promoción que se sujete ante cualquier autoridad y que se realice por medio de la Ley de Transparencia y el sistema de solicitudes de acceso de información del IFAI ya que se puede dar lugar a que este órgano pueda interpretar y revisar la decisión que en su caso adopte la autoridad. En este mismo sentido también conllevaría a un choque de competencias debido a que es facultad del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa revisar las decisiones de autoridad que impugnen los particulares, trastocando no sólo nuestro marco jurídico administrativo, sino también todo el sistema de justicia administrativa.

La propuesta de reforma reduce de manera generalizada, es decir para todos los actos y materias de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que no toma en consideración la salvedad señalada en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. A su vez deja de lado que las distintas materias que son competencias de las autoridades pueden requerir de un plazo mayor para resolver las promociones de los particulares.

Por lo anterior resulta perjudicial la reducción del plazo, tal y como se propone ya que podría ocasionar que en la mayoría de los casos opere la negativa ficta, en virtud de que la autoridad no podrá contar con el tiempo suficiente para resolverlos. La elevación en el número de negativas fictas representaría que no sea el Poder Ejecutivo quien a través de sus dependencias y entidades, decida y aplique las leyes de la materia, fijando la política pública y cumpla con la ejecución de la ley conforme a sus facultades constitucionales sino que será el Poder Judicial, derivado de las impugnaciones que los particulares pudieran llegar a presentar, quienes resolverán bajo criterios más jurídicos que técnicos.

Por lo anteriormente referido estas Comisiones Unidas estimamos **IMPROCEDENTE** la Iniciativa referida. Por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 182, 192, 194 del Reglamento del Senado de la República, el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reformaban los artículos 3, 13, 15 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por los argumentos expuestos. Archívese definitivamente el asunto y téngase por concluido.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 25 días del mes de septiembre del año 2013.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO QUE ADICIONABA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos Segunda, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión le fue turnado para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-712, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, devuelta con modificaciones para los efectos de la fracción D) del artículo 72 Constitucional.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones, con base en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta H. Cámara de Senadores, expresa los argumentos de valoración de la propuesta.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión del pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura celebrada el 25 de julio de 2007, el Diputado Jorge Godoy Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados para su análisis y dictamen correspondientes.

Tercero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados celebrada el 7 de octubre de 2008, se aprobó el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contenido en el Dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cuarto. El día 9 de octubre de 2008, se dio cuenta al Pleno de la Cámara de Senadores con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente enviada por la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Quinto. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Sexto. Con fecha 27 de marzo de 2012, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República LXI Legislatura, acordaron desechar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Séptimo. En sesión plenaria de la Cámara de Senadores celebrada el día 24 de abril de 2012, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas por el que se desecha la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión.

Octavo. El día 24 de abril de 2012, se devolvió a la Colegisladora, mediante Oficio No. DGPL-2P3A-6193, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

Noveno. En sesión plenaria celebrada el 4 de septiembre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en cuestión a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y dictamen correspondientes.

Décimo. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados LXII Legislatura, celebrada el 14 de febrero de 2013, se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad el Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Decimoprimer. En esa misma fecha, la Colegisladora devolvió a la Cámara de Senadores el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante Oficio No. DFPL 62-II-3-449.

Decimosegundo. En sesión plenaria de la Cámara de Senadores celebrada el día 19 de febrero de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Minuta Proyecto de Decreto se turnara a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos Segunda, para su correspondiente análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

El Proyecto de Decreto que se propone tiene como premisa fundamental adicionar un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuyo objetivo es evitar la discrecionalidad de la Autoridad al modificar la superficie de las Áreas Naturales Protegidas y evitar que se reduzca su área de polígono correspondiente.

La propuesta se alinea con el principio de preservación del equilibrio ecológico plasmado en la propia Ley y que conlleva a incrementar el número y extensión de Áreas Naturales Protegidas en el país a efecto de disminuir los impactos ambientales derivados del crecimiento poblacional, el desarrollo urbano desordenado y la expansión de la frontera agrícola. El sentir de la Colegisladora se fundamenta precisamente en esta perspectiva y se enfoca entonces, a atender



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

el vacío jurídico que permite a la Autoridad reducir la extensión de las Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERACIONES

Cerca de dos terceras partes de la biodiversidad mundial se localizan en poco más de una docena de países. México destaca entre ellos al ser la cuarta nación con mayor riqueza de especies, la cual se explica por su gran complejidad fisiográfica, geológica y climática que da lugar a una gran variedad de ecosistemas.

Los ecosistemas del país no sólo son reservorios de la diversidad biológica, sino que, de manera más relevante, nos proporcionan servicios y bienes de valor inestimable y que son fundamentales para la sobrevivencia y bienestar de todos los mexicanos. Además de aportar alimentos y diversos recursos, captan el agua de lluvia que se infiltra en el suelo y alimenta los cuerpos hídricos; producen suelos fértiles; capturan el carbono de la atmósfera mitigando el cambio climático; además, ofrecen sitios de recreación e inspiración¹.

Este importante capital natural de México constituye un enorme potencial para el desarrollo y al mismo tiempo, una responsabilidad para conservarlo y aprovecharlo sustentablemente. Las actividades productivas y el crecimiento urbano implican transformaciones al equilibrio ecológico de los ecosistemas y menoscaban su capacidad de ofrecer servicios ambientales. Este detrimento derivado de la negativa relación hombre-naturaleza ha sido objeto de preocupación internacional, a la que nuestro país se ha sumado. México ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en 1993, el cual tiene como objetivos la conservación

¹ Sarukhán, J., Koleff, P., Carabias, J., Soberón, J., Dirzo, R., Llorente-Bousquets, J., Halfiter, G., González, R., March, I., Mohar, A., Anta, S. y J. de la Maza. *Capital Natural de México. Síntesis: Conocimiento actual, evaluación y perspectivas de sustentabilidad*. México: Comisión para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, 2009. 100 p. ISBN 978-607-7607-09-0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA: POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la diversidad biológica, el uso sustentable de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es el marco regulatorio nacional que atiende las afectaciones y pérdidas irreversibles de los ecosistemas naturales del país. Las Áreas Naturales Protegidas (ANPs) son instrumentos de política ecológica que tienen por objeto la preservación de los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles del país y se encuentran reguladas a través de 35 numerales de la Ley en comento, que se ubican en el Capítulo I del Título Segundo relativo a la Biodiversidad.

Asimismo es menester precisar que la minuta en comento tiene como objetivo principal evitar la discrecionalidad de la Autoridad al modificar la superficie de las ANP's y evitar que disminuya el área protegida. Por lo que estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en el sentido de que si bien es cierto la tendencia de la política ambiental encaminada a un aumento de las ANP's y por ende al número de superficie protegida se debe considerar un factor importante, como lo es el crecimiento demográfico y el desarrollo de diversas actividades industriales, las cuales impactan directamente en el estado de conservación y el resguardo de las áreas naturales ya protegidas.

Por lo que, aunado a lo anteriormente aludido, baste mencionar que uno de los aspectos a considerar en la formulación de los estudios que amparan la declaratoria de ANP es la determinación de tipo de área que se va a decretar, tal y lo establece el artículo 47 Bis de la LGEEPA que a la letra dice:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 47 BIS. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.

En las subzonas de protección sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

b) De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, y

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) De preservación: Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

b) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida.

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que no podemos soslayar que el hecho de que en algunas áreas naturales protegidas la presión demográfica y la expansión de la mancha urbana han afectado la viabilidad de las mismas.

Cabe precisar que para el caso que se pretendiera modificar una Declaratoria de ANP se tiene que estar a lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LGEEPA.

Concatenado con lo anterior, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas establece en su artículo 62 lo siguiente:

Artículo 62.- La Secretaría podrá proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento a consecuencia de, entre otras, las siguientes circunstancias:

- I. El desplazamiento de las poblaciones de vida silvestre que se encuentren bajo un régimen de protección;
- II. Contingencias ambientales, tales como incendios, huracanes, terremotos y demás fenómenos naturales que puedan alterar o modificar los ecosistemas existentes en el área, o
- III. Por cualquier otra situación grave, que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de su establecimiento.

Artículo 63.- Las propuestas de modificación a los decretos por los que se hubieren declarado áreas naturales protegidas, deberán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

referirse al cambio de categoría, extensión, delimitación, usos o actividades permitidas y, en su caso, las zonas o subzonas.

Por lo que visto lo anterior estas Comisiones dictaminadoras no Coinciden con la Colegisladora al mencionar que si en estos momentos la autoridad intentará favorecer intereses contrarios a los principios de conservación y sustentabilidad, a fin de disminuir la superficie protegida dentro del poligonal, sus actos se encontrarían jurídicamente permitidos, al no existir limitante alguna para reducir la extensión de la superficie del área natural protegida, toda vez que como se establece en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, los decretos modificatorios de un área natural protegida, **deberán sustentarse en estudios previos justificativos**, y se darán a conocer en los términos previstos en el Capítulo I del Título Cuarto de este Reglamento.

Es decir si bien es cierto la autoridad está facultada mediante Ley también es cierto que la misma debe sujetarse a los procedimientos establecidos en la misma.

Dadas todas y cada una de las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas someten a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Plenos de la Honorable Cámara de Senadores a los 10 días del mes de abril de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Carlos Mendoza Davis
Integrante

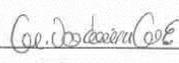
Sen. Layda Sansores San Román
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA; POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE				
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez	PRI			
SECRETARIAS				
Sen. María Verónica Martínez Espinoza	PRI			
Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez	PAN			
INTEGRANTES				
Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	PRI			
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández	PAN			

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013



Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios				
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013



Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		

Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013



Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional		
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		



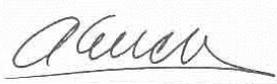
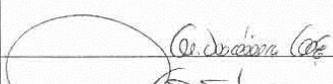
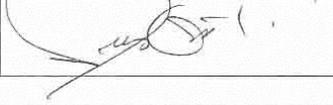
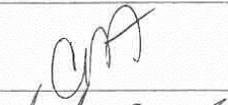
Lista de Asistencia
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Sexta Reunión Ordinaria
10 de abril de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo		



TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
PRESIDENTE		
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez	PRD	
SECRETARIOS		
Sen. María Verónica Martínez Espinoza	PRI	
Sen. María del Pilar Ortega Martínez	PAN	
INTEGRANTES		
Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	PRI	
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández	PAN	

DE LAS COMISIONES DE PESCA Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y USO DE ARTES DE PESCA ALTERNATIVAS, EFICIENTES Y SUSTENTABLES EN EL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA, PARA EVITAR LA CAPTURA INCIDENTAL DE VAQUITA MARINA.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Pesca y, de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal a retirar las redes agalleras dentro del polígono de la zona de refugio de la vaquita marina.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 117, 135 numeral 1 fracción I y II, 177, 182, 186, 187, 190, 191, 277 numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado, se procedió al análisis de la Proposición, por lo cual se presenta a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones se abocaron al examen de la Proposición con Punto de Acuerdo descrita, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del Proceso Legislativo y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II.- En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN", se describe el alcance de la proposición en estudio.
- III.- En el capítulo correspondiente a "ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO", se estudian las características y la problemática que enfrenta el



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

sector pesquero en el Alto Golfo de California, así como la implementación de programas gubernamentales e investigaciones para mejorar las artes de pesca utilizadas en esa área.

III.- En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.

I.- ANTECEDENTES

1. En la sesión del Pleno de esta Soberanía de 25 de octubre de 2012, la Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó al Pleno del Senado de la República una proposición de Punto de Acuerdo relativo a que el Gobierno Federal emitiera un Acuerdo para ampliar el polígono de refugio de la vaquita marina que abarcase todo el área de avistamiento y el retiro de las redes agalleras dentro de dicha área.
2. Con fecha 25 de octubre del año en curso, la Mesa Directiva, turnó la proposición a la Comisión de Pesca para el análisis y dictamen, mediante oficio de No. DGPL-1P1A.-1287.
3. Con fecha 30 de octubre del presente año, la Mesa Directiva amplió el turno a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1418, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
4. Con fecha 5 de Diciembre de 2012, asistieron a la 3ª Reunión de Trabajo de la Comisión de Pesca, el Mtro. Luis Fueyo Mc Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Mtro. Daniel Aguilar Ramírez



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

representante del Instituto Nacional de Pesca, para exponer elementos científicos del estado actual de la Vaquita y las artes de pesca alternativas.

5. El 12 de Diciembre, se presentó el Mtro. Luis Fueyo Mc Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la 3º Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para exponer logros y avances científicos sobre la vaquita marina.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Proposición con Punto de Acuerdo materia del presente Dictamen, tiene como finalidad que el Gobierno Federal emita un Acuerdo para ampliar el polígono de refugio de la vaquita marina, para que abarque todo el área de avistamiento y, que se retiren las redes agalleras dentro de dicha área.

La Senadora promovente explica que la vaquita marina (*Phocoena sinus*), o marsopa del Golfo de California, es una especie cuyo hábitat en el mundo se restringe de manera exclusiva a la zona del Alto Golfo de California, sólo se reproduce cada uno o dos años teniendo una cría, el tamaño alcanzado por sus individuos es de 1.5 metros de longitud y un peso promedio de 36 kilogramos.

Señala que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), organismo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la población de la vaquita está en riesgo desde varias perspectivas, tanto las naturales como las que implican a las actividades humanas. Un ejemplo de ello es la depredación, los cambios ecológicos generados en el Alto Golfo de California y la captura incidental asociada a la pesca, que significa el mayor riesgo.

Actualmente la zona donde habita la vaquita, región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

municipios de Mexicali, Baja California, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, fue declarada por el Gobierno Federal como Área Natural Protegida con el Carácter de Reserva de la Biosfera, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 1993.

La Senadora promovente reconoce que, aun cuando ha habido esfuerzos regulatorios desde 1979 y de la implementación de acciones de política pública, éstos han sido insuficientes para salvaguardar la población de las vaquitas marinas que decreció aceleradamente, debido a que la pesca aumentó en la zona considerablemente.

Cita las recomendaciones del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), establecido en 1997, de llevar a cabo un Plan de Recuperación, en donde se eliminen las redes de enmalle y las agalleras, para proteger el hábitat de la marsopa, de tal forma que se reduzca la captura incidental a cero y extender la Reserva más al sur del núcleo de distribución de "La Zona de Refugio de la Vaquita" decretada el 8 de septiembre de 2005 por el Ejecutivo Federal, para que así se incluya el rango entero de distribución de la vaquita.

Se hace referencia a la resolución emitida por el Comité Científico de la Comisión Ballenera Internacional, en su Reunión 64 celebrada el 11 de junio de 2012, que recomienda a México intensificar los esfuerzos para prevenir la extinción de la vaquita y se retiren todas las redes agalleras de manera inmediata en todo el rango de distribución de la vaquita, a la vez que instó a los países miembros y a la comunidad internacional para que apoyaran los esfuerzos del país, proporcionando recursos financieros y técnicos para lograr la captura incidental a cero.

III. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Desde hace más de veinte años, el Gobierno Federal, a través de varias instancias gubernamentales y la sociedad civil, han realizado una serie de acciones para la



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

protección, estudio conservación y restauración de la marsopa del Golfo de California conocida como vaquita marina y su hábitat.

La vaquita marina marsopa de bahía *Phocoena sinus*, una especie endémica que habita en el Alto Golfo de California, cuya población está caracterizada por ser aislada, reducida y considerada en peligro de extinción según la NOM-059-SEMARNAT-2010 denominada "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo"; la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) en su Apéndice I, está catalogada en peligro de extinción en el Libro Rojo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN por sus siglas en Inglés).

Cabe destacar que la pesca comercial en la región del Alto Golfo de California, representa la principal actividad económica para más de 70 mil personas, por lo que el Gobierno Federal en su esfuerzo de lograr la sustentabilidad de las pesquerías y la conservación del medio ambiente ha implementado acciones con los pescadores del Golfo de Santa Clara, en Sonora y de San Felipe, en Baja California.

De esta manera, se ha considerado de suma importancia el desarrollo y la implementación de alternativas tecnológicas pesqueras que, por un lado eliminen la pesca incidental de vaquita y que sean eficientes para la captura de las especies objetivo al tiempo que aseguren la rentabilidad de la actividad e ingreso para las familias de los pescadores, de forma que contribuya a mantener y mejorar el nivel de vida de la población.

Por lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con base en las disposiciones vigentes ha otorgado apoyos directos para favorecer la protección y conservación de la vaquita, mediante la promoción de una pesca sustentable en el Alto Golfo de California.

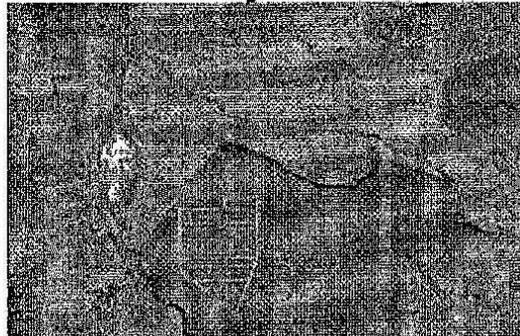


PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

CONANP

De acuerdo con el Mtro. Luis Fuego Mc Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien participó en una reunión informativa de la Comisión de Pesca del Senado de la República el pasado 5 de Diciembre de 2012 y en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de Diciembre del mismo, la distribución actual de vaquita limitada al norte del Golfo de California a un área aproximada de mil cuatrocientos kilómetros cuadrados, y "Desde 2008 el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita se encuentra prácticamente libre de actividades pesqueras", tal como se puede apreciar en el siguiente mapa:

Figura 1



Fuente: CONANP, *Presentación Programa de Acción para la Conservación de la Especie: Vaquita Páez-Vaquita, Estrategia Integral para el Manejo y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Marinos y Costeros del Alto Golfo de California*

Señaló que de manera exitosa, el Gobierno Federal, a través de la SEMARNAT y de la CONANP, ha implementado la Estrategia Integral para el Manejo y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Marinos y Costeros del Alto Golfo de California, la cual ha permitido propiciar sinergias entre los instrumentos de la política de desarrollo pesquero sustentable y la política de conservación de especies en riesgo.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

De la misma forma, ha permitido promover alternativas productivas para el bienestar económico y social de los pescadores usuarios de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; se ha podido minimizar los impactos económicos negativos de las medidas de conservación, mediante esquemas de reconversión y diversificación productiva, cambios tecnológicos, promoción de mejores prácticas pesqueras, desarrollo de mercados con valor agregado, entre otros; así como fomentar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y pesquera vigentes.

El Programa de Acción para la Conservación de la Especie (PACE) de la Vaquita, realiza acciones de conservación que apoyan la aplicación de los programas y actividades conducidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), en los rubros siguientes:

- El ordenamiento pesquero en cada una de las localidades de la región del Alto Golfo: San Felipe, B.C., Golfo de Santa Clara y Puerto Peñasco, Son.
- Reducción sustancial de actividades de pesca ilegal o furtiva.
- Reducción del esfuerzo pesquero por retiro voluntario de embarcaciones y fortalecimiento de la inspección y vigilancia.
- Promoción de esquemas de manejo por cuotas de la pesquería de curvina golfina.
- Fomento a la investigación pesquera tanto en materia de nuevos métodos y artes de pesca, como en aprovechamiento de otros recursos pesqueros.
- Fomento al aprovechamiento de otras pesquerías: jaiba y almeja generosa.

El Titular de la CONAP precisó que el ordenamiento pesquero en cada una de las localidades de la región del Alto Golfo: San Felipe, B.C., Golfo de Santa Clara y

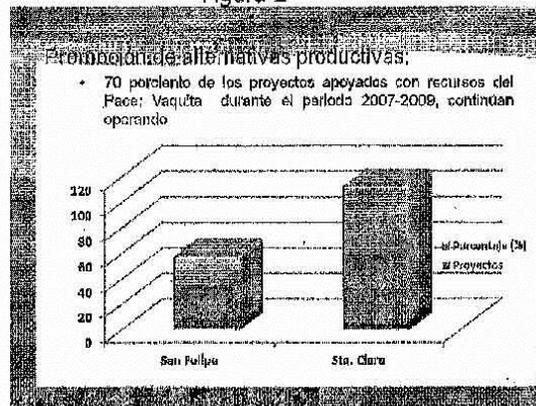


PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

Puerto Peñasco, Son., ha permitido la Identificar el número de permisos de pesca comercial de camarón, Escama y de Tiburón en las tres localidades, con lo que por primera vez se cuenta con un padrón de pescadores autorizados. Uno de los beneficios es la reducción del esfuerzo pesquero por reconversión productiva y la eliminación de ilegales, de mil 700 embarcaciones menores o pangas en 2007 se pasó a 750 en el 2011.

De la misma manera, el PACE para la vaquita marina ha permitido al Gobierno Federal adquirir 329 permisos de pesca comercial, con el correspondiente retiro voluntario de 247 embarcaciones, a través de la reconversión productiva.

Figura 2



Por otra parte, también expuso que la investigación y desarrollo de nuevos métodos y artes de pesca, realizadas por el Instituto Nacional de Pesca, ha permitido la sustitución de redes agalleras y de enmalle en 247 permisos de pesca comercial de camarón, tiburón y escama.

Tal como se muestra en la siguiente imagen, los apoyos del PACE de la vaquita marina, desde el 2008 a la fecha han permitido que los pescadores cuentan con



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

recursos propios para el avituallamiento previo a la apertura de la temporada de camarón.

Finalmente sostuvo que desde el 2007 a la fecha han sido invertidos 378 millones 561 mil 709 pesos, de los cuales 77 millones 50 mil pesos se destinaron a la reconversión tecnológica; 136 millones 500 mil a la reconversión productiva; 123 millones 465 mil 500 pesos en acciones de conservación; 32 millones 495 mil pesos a desarrollo tecnológico y 9 millones 51 mil 209 pesos para costos de operación y asistencia técnica. Esto sin contar los recursos que destina la Secretaría de Marina, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), así como a la CONAPESCA.

El Titular de la CONAP puntualizó que las medidas actuales a través del PACE, van en la dirección apropiada para evitar la extinción de la vaquita, única especie de mamífero marino endémico de México, pero aún falta eliminar todas las redes agalleras.

INAPESCA

El Instituto Nacional de Pesca (Inapesca) ha trabajado por 20 años en el desarrollo y evaluación de sistemas de pesca de camarón selectivos y eficientes mediante innovaciones a las redes de arrastre tradicionales. Así, desde el 2008, investigadores de dicho Instituto, diseñaron una nueva red de arrastre Prototipo RS-INP-MEX, equipada con varios dispositivos selectivos que evitan la captura de la Vaquita marina y de otras especies no objetivo, durante el proceso de captura de camarón en el Alto Golfo de California.

Esta red prototipo ha demostrado su eficiencia en más de 3 mil 100 lances realizados durante la temporada de captura de camarón 2009-2010, período en el cual ninguna vaquita fue capturada. Así mismo, este arte de pesca mostró mayor



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

efectividad al evitar, además la captura incidental de especies de escama como la totoaba, un pez endémico de la región en estado de protección especial.

El Inapesca señala que en los 907 viajes de pesca experimental, con 3 mil 100 lances en 3 mil horas de arrastre, con la participación de pescadores en 184 pangas, se lograron obtener 10.6 toneladas de captura de camarón (98% de camarón café) y 35 Kg de camarón sin cabeza promedio por viaje.

El análisis de la fauna incidental demostró que durante la temporada de camarón se obtuvieron al menos 800 toneladas de otras especies con valor comercial o para auto consumo y lo más importante se logró no capturar incidentalmente a ningún individuo de vaquita marina.

De acuerdo con los investigadores, esta red puede ser un arte de pesca alternativo y reemplazar a la red de enmalle que se utiliza actualmente para la extracción de Camarón y que origina la captura incidental y mortandad de la vaquita marina, poniéndola en peligro de extinción, por lo que el Instituto Nacional de Pesca, conjuntamente con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), ha promovido el uso de este arte de pesca para salvar a este mamífero marino.

Dentro de las principales conclusiones que se emiten por parte del INAPESCA respecto de este nuevo arte de pesca son las siguientes:

- La red de arrastre prototipo en su diseño original ha sido suficientemente valorada en la región durante las temporadas de pesca 2009/2010 y 2010/2011, y los resultados en términos de eficiencia de captura, hidrodinámica, operativa y selectividad indican un buen desempeño.
- En el caso de la eficiencia de captura, la red prototipo ha tenido un buen desempeño en otras regiones del país y en el caso del Alto Golfo los trabajos concluidos han podido demostrar que la red captura camarón café en volúmenes comerciables; en cuanto al camarón azul, la red registró una amplia frecuencia de lances con captura, a pesar de lo reducido de los volúmenes dadas las condiciones de la pesquería sobreexplotada.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

- Resulta imposible valorar y competir con artes de pesca alternativos a chinchorros de línea de 960 metros longitud promedio cuando la NOM 002 PESC señala que este debe tener 200 metros; es indudable que la aplicación de la Ley en este sentido, permitirá contar con espacios de pesca para la incursión de otras artes y lograr capturas que permitan lograr un balance en su relación costo/beneficio.
- **La red de arrastre prototipo no presenta capturas incidentales de vaquita marina ni de totoabas.**

Al respecto, el Subdirector de Tecnología en el Pacífico Norte del INAPESCA, Daniel Aguilar Ramírez, durante su exposición a cerca de los estudios de pesca experimental con red de arrastre prototipo en el Alto Golfo de California, realizados por ese centro de investigación, comentó a los Senadores integrantes de las Comisiones de Pesca y, de Medio Ambiente y Recursos Naturales que existe una actitud de renuencia por parte de los pescadores por el uso de artes de pesca experimentales, desconocidas o que no han sido utilizadas anteriormente. No obstante, ya son 80 embarcaciones las que utilizan este prototipo de red y se espera que cada vez más tomen la decisión de emplearlas e incorporarlas en sus faenas de captura, ya que estas son más eficientes, más selectivas y más amigables con el ecosistema de la zona.

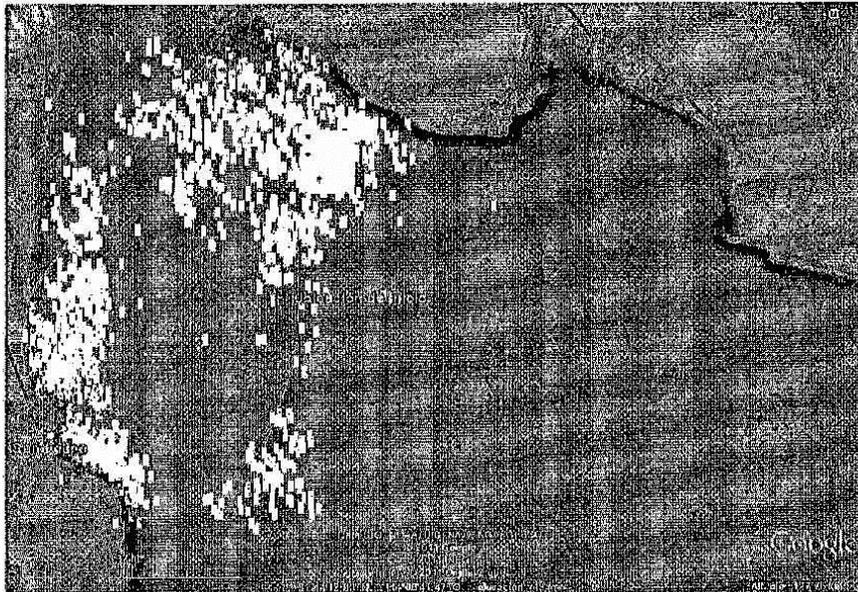
Con base a los estudios realizados el Inapesca, recomienda la utilización de la red de arrastre prototipo en el Alto Golfo de California, con sus características técnicas específicas y con la aplicación de todos sus aditamentos y dispositivos excluidores, así mismo se establece la posibilidad de hacer ciertas modificaciones y la utilización de diferentes materiales en su construcción con base a las necesidades de los mismos pescadores.

El Inapesca señala que es importante que se refuercen las acciones de Inspección y vigilancia en el actual polígono de protección de la vaquita marina y con ello sancionar a quienes se introduzcan en el mismo, tal como se muestra en la siguiente imagen:



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

Figura 3



Fuente: INAPESCA, Presentación *Innovación Tecnológica y Evaluación de Sistemas de Pesca Eficientes y Selectivos en el Alto Golfo de California compatibles con especies protegidas.*

IV. CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Pesca y, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideran relevante destacar la protección de que han sido objeto las especies denominadas vaquitas o marsopas de bahías, de acuerdo a su nombre científico, aunque hayan sido insuficientes para detener la disminución de su población.

Entre las acciones de conservación destacan el establecimiento en 1993 de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (DOF 10



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

VI-1993), el establecimiento del Cirva (1997), la conformación a mediados de 2005 del grupo Alto Golfo Sustentable (AGS) y el establecimiento del Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (DOF 8-IX-2005), y su Programa de Protección (DOF 29-XII-2005).

Desde la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en 1988 y la Ley General de Vida Silvestre en 2000, las Áreas Naturales Protegidas y otras modalidades de conservación del hábitat se constituyen como centros estratégicos y demostrativos para la recuperación de especies que por su valor cultural, económico, relevancia para las comunidades y los ecosistemas o por estar catalogadas en alguna categoría de riesgo se han considerado como prioritarias y por ello resulta importante realizar acciones para su conservación a través de la protección y manejo.

Las disposiciones actuales en la materia tienen como principales propósitos: Preservar los ambientes naturales de la región y los ecosistemas más frágiles, asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos, preservar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas de flora y fauna particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción y finalmente propiciar el desarrollo socioeconómico regional fomentar la investigación y tecnología aplicada, la educación ambiental e histórico cultural y las actividades recreativas y turísticas; así como mantener un campo propicio para la investigación científica.

La pesca comercial en los litorales de nuestro país se divide en dos grandes grupos: *la ribereña* que se lleva a cabo en ecosistemas costeros y/o muy cercanos a la costa y *la pesca de altura*. A pesar de que en términos de volumen el porcentaje que tiene la pesca ribereña en México es solo del 31.03%, este tipo de pesquería en términos económicos, alcanza el 75.9% del total nacional, por lo que esta actividad adquiere una importancia extrema desde el punto de vista socioeconómico.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

La Carta Nacional Pesquera (CNP), define la pesca ribereña, que es la que se lleva a cabo en la región del Alto Golfo de California, como la actividad de extracción de recursos acuáticos ejecutada con embarcaciones menores que no cuentan con maquinaria de cubierta accionada con fuerza electromotriz para el auxilio de las operaciones de pesca, utilizan el hielo para la conservación del producto y tienen una autonomía en tiempo máxima de tres a cinco días.

La importancia de la pesca ribereña en los litorales estriba en el papel que desempeña como generadora de fuentes de trabajo y de alimento para consumo humano directo, de esta manera diversas comunidades pesqueras asentadas en el territorio nacional son beneficiadas con su práctica.

A nivel nacional, la Conapesca reporta 306 mil pescadores y acuicultores, de los cuales 70 por ciento son pescadores ribereños que habitan en 557 municipios, el 66 por ciento de ellos viven en índices de marginación de muy alta, alta y media, lo que significa que 6 de cada 10 personas que habitan en estos municipios viven en condiciones de pobreza y 317 municipios que tienen actividad pesquera y/o acuícola presentan un riesgo nutricional de alto, muy alto y extremo.

En muchos países en desarrollo, la seguridad alimentaria se ve favorecida por la pesca ribereña o de pequeña escala, esto por diversos factores como son, su contribución a una nutrición balanceada, a la reducción de la pobreza, al desarrollo rural y al constituirse en un medio de sustento para las comunidades pesqueras, tal es el caso del México.

Sin embargo, las comunidades pesqueras ribereñas afrontan frecuentemente dificultades por sus bajos niveles de condiciones de vida y de trabajo, como consecuencia de la falta de políticas de apoyo social, existencia de servicios de educación y de sanidad deficientes, por la violación del derecho al territorio y a los recursos pesqueros, así como por la carencia de sistemas e instrumentos adecuados para la seguridad de la vida humana en el mar



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

Dado el gran potencial de la pesca en pequeña escala, considerando su importante contribución a la lucha contra la pobreza y la desnutrición, así como al desarrollo económico y social y al manejo sostenible de los recursos pesqueros, son fundamentales los esfuerzos que se necesitan realizar con el principal propósito de brindar a las comunidades pesqueras que se dedican a esta actividad el apoyo que requieren para superar los inconvenientes y carencias que vienen enfrentando.

Es preciso señalar que la actividad pesquera en el Alto Golfo de California representa una importante fuente de ingreso y empleo para la población de las localidades ubicadas en esa región. Mientras que la pesca de camarón azul representa uno de los principales incentivos para los pescadores, ya que esta especie registra un alto precio, importantes niveles de captura y acceso al mercado internacional.

La pesca es una actividad con un gran potencial en México para el desarrollo de la actividad pesquera de consumo, deportiva, acuícola y de maricultura, sin embargo apenas contribuye con el 0.5 por ciento al Producto Interno Bruto (PIB), debido a la falta de recursos necesarios para el fomento, investigación, tecnificación, industrialización y un ordenamiento adecuado de las pesquerías.

Los grandes retos que se tienen son el asentamiento de comunidades humanas que se establecen en los litorales de los mares mexicanos y de los cuerpos de aguas interiores, lo cual hace presión sobre los recursos tanto para que sean fuentes de alimento, como para que generen empleos directos e indirectos se ha incrementado notablemente en los últimos años.

A ello, hay que sumar que los recursos atractivos para el mercado han alcanzado la captura máxima posible bajo el principio de un manejo pesquero sustentable, por lo que el esfuerzo de pesca que soportan esos organismos marinos debe de ser estimado y controlado. Por otro lado, el incremento en el aprovechamiento pesquero trae consigo el aumento en la captura incidental de especies que no son el objeto de la pesquería pero que tienen un papel muy importante en el medio



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

ambiente ya que pueden afectar a la producción de otras pesquerías, ecosistemas frágiles o al equilibrio de los mismos ecosistemas, de ahí a que se tiene que analizar el manejo responsable de las pesquerías y su impacto en el medio ambiente.

El término sustentabilidad refiere al equilibrio existente entre una especie con los recursos del entorno al cual pertenece. Básicamente, la sustentabilidad, lo que propone es satisfacer las necesidades de la actual generación, pero sin que por ello se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

Para que la economía sea sustentable tienen que existir equilibrios, por un lado que atiendan la demanda de justicia social presente de pescadores con elevados niveles de pobreza, en el caso que nos ocupa de 70 mil personas que dependen de la actividad pesquera del Alto Golfo de California y por otro lado, tomar las precauciones necesarias para que la actividad que realicen no dañen al medio ambiente.

Se les deben dar alternativas viables de reconversión económica de los pescadores de esa región y aprovechamiento del recurso sustentable; buscar incentivos para que los propios pobladores abandonen la actividad que han realizado sus familias por generaciones y emprendan previa capacitación de un negocio factible en esa zona, cuidando los recursos porque si se les entregan sin una alternativa de trabajo viable el recurso puede ser utilizado para comer por las condiciones de pobreza que muchos viven.

Las instancias del Gobierno Federal debe trabajar más de cerca con los trabajadores de manera coordinada, para poder encontrar el desarrollo sustentable tanto en sus actividades económicas como en la protección del medio ambiente, y más cuando se administran recursos naturales que si se sabe ordenamiento pesquero se pueden reproducir y beneficiar mucho más a la población.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas encargadas de la dictaminación del Punto de Acuerdo que se analiza, consideran improcedente el primer resolutivo, respecto a la ampliación del polígono de conservación de la vaquita marina, ya que hasta el momento no existen suficientes estudios que aporten los elementos de extensión, lo cual de aprobarse resultaría en perjuicio de los pescadores de San Felipe, Baja California; Golfo de Santa Clara y Puerto Peñasco, Sonora, que serían los principales afectados.

Aunado a ello, y como lo expusiera el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través del Programa de Acción para la Conservación de la Especie (PACE) de la Vaquita, se marcha en la dirección apropiada para evitar la extinción de dicha especie, único mamífero marino endémico de México.

Si bien es cierto que los estudios realizados de la vaquita marina no precisan con exactitud el número de organismos existentes, lo cierto es que el método que se utiliza para su estudio está avalado por una metodología robusta y es aceptado en los informes que analiza el Comité Científico de la Comisión Ballenera Internacional.

En este sentido, debido a la complejidad del asunto que se estudia, es importante que el Gobierno Federal atienda los comentarios y experiencias de especialistas en la materia respecto a los estudios y trabajos de investigación científica realizados, tanto los que defienden la conservación y protección a las especies marinas y del propio sector pesquero.

Por otra parte, el hecho de ampliar el Polígono de Refugio de la vaquita, implicaría reducir cada vez más las zonas de operación de la flota pesquera y con ello limitar las zonas de captura tradicionales de los pescadores, lo que provocaría pérdidas significativas a los mismos, así como graves problemas sociales.

Por otro lado, derivado de los acuerdos tomados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para recuperar a la



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

vaquita del riesgo de extinción, el 28 de octubre 2008 la Conapesca anunció la necesidad de experimentar redes de arrastre más selectivas y ecológicas para camarón en las flotas ribereñas del Alto Golfo de California.

De acuerdo al INAPESCA, existe una fuerte dependencia laboral y económica de la población sobre la pesca de varios recursos usando principalmente redes de enmalle o chinchorros de línea, que es el arte de pesca usado desde hace más de 15 años para pescar camarón en la región del Alto Golfo de California, así como para otros recursos de escama como corvina, chano y sierra, así como elasmobranchios, como tiburones y rayas.

Por su principio de funcionamiento y dimensiones, el chinchorro de línea es un arte de pesca altamente eficiente, moderadamente selectivo y de construcción económica; sin embargo, presenta una captura incidental de vaquitas con redes de enmalle. Adicionalmente, los pescadores han venido aumentando las dimensiones de la red, desde su autorización en el año 1993, hasta en 2 mil metros (960 metros promedio) a pesar de que la NOM PESC 002, indica que son 200 metros de longitud máxima.

De acuerdo con la Carta Nacional Pesquera (CNP), en la región del "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", existen ecosistemas representativos de gran diversidad, riqueza biológica y alta productividad y además, zonas de crianza y desove de importantes especies marinas, e igualmente, se encuentra el hábitat de aves residentes y migratorias.

En esta región habitan especies marinas y terrestres consideradas en categorías de riesgo como protección especial, amenazadas y en peligro de extinción, entre otras la vaquita marina.

Con base a la Carta Nacional Pesquera (CNP), elaborada por el Inapesca, la situación actual de la zona del Alto Golfo de California es la siguiente:



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

- **Disminución del caudal del Río Colorado.**- Desde la perspectiva de los pescadores, la reducción del aporte de agua del Río Colorado al mar, ha tenido un efecto significativo en la reducción de los volúmenes de producción pesquera, particularmente la existente en la relación entre las poblaciones de camarón y los aportes de agua dulce. Sin embargo, no existen estudios que evalúen el impacto de este hecho sobre alguna especie en particular.
- **Pesca ilegal e incidental.**- Afecta de manera específica a determinadas poblaciones, principalmente a aquellas que representan un valor comercial importante. El uso de ciertos artes para la pesca del camarón, como el chinchorro de longitud excesiva fuera de la NORM PESC 002, ha sido una actividad que ha permanecido, agudizando el impacto para la población de vaquita marina.
- **Artes de pesca no selectivas.**- Las artes de pesca de arrastre tradicionalmente utilizadas en la pesquería del camarón, presentan una baja selectividad y un alto grado de ineficiencia.
- **Sobreexplotación pesquera.**- La baja en la producción pesquera, particularmente del camarón, en los últimos años en la región del Alto Golfo de California, ha sido atribuida a la sobreexplotación, propiciada por un aumento en el número de barcos que inciden en el área, mayor cantidad de horas de permanencia en el mar y una mayor dimensión de las artes de pesca.

De igual forma el diagnóstico realizado en la misma CNP, establece que:

- a) No existe un padrón de los pescadores ribereños que hacen uso de los recursos.
- b) Los métodos y artes de pesca utilizados son inadecuados, de acuerdo a un aprovechamiento sustentable de los recursos y su hábitat, ya que no se ha explorado en tecnología de captura más eficiente y segura ambientalmente.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

c) Irregularidad en cumplimiento de la normatividad, tanto por parte del sector pesquero como de la misma autoridad, debido a falta de claridad de competencias en materia pesquera y ambiental.

d) En materia pesquera y acuícola, no han sido llevadas a cabo las metas y acciones que promueven la elaboración de planes de manejo pesqueros, fomento a la diversificación y valor agregado a la actividad, investigación y evaluación de los recursos pesqueros y sus artes, así como los métodos de capturas descritas en el plan de manejo.

e) Con la finalidad de proteger especies en peligro de extinción que habitan en el área protegida, se provoca la sobre regulación de actividades, lo cual hace crítica la situación social de los pobladores.

Dado el gran potencial de la pesca en pequeña escala, considerando su importante contribución a la lucha contra la pobreza y la desnutrición, así como al desarrollo económico y social y al manejo sostenible de los recursos pesqueros, son fundamentales los esfuerzos que se necesitan realizar con el principal propósito de brindar a las comunidades pesqueras que se dedican a esta actividad el apoyo que requieren para superar los inconvenientes y carencias que vienen enfrentando.

Es preciso señalar que la actividad pesquera en el Alto Golfo de California representa una importante fuente de ingreso y empleo para la población de las localidades ubicadas en esa región. La pesca de camarón azul representa uno de los principales incentivos para los pescadores, ya que esta especie registra un alto precio, importantes niveles de captura y acceso al mercado internacional.

Para los Investigadores de Inapesca, la pesca ribereña enfrenta varios problemas tales como la falta de un padrón de pescadores registrados actualizados y la necesidad de incorporar a los "libres", existencia de artes de pesca dinámicos y multi-específicos, carencia de un plan de manejo pesquero, poco impacto ante la atención gubernamental, y la falta de incentivos para pescadores responsables, lo cual ha generado que los pescadores busquen mantener o ampliar sus beneficios.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETERAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

económicos a través de la utilización de artes de pesca cuya longitud en muchas ocasiones supera lo establecido en la legislación.

Las Comisiones Unidas que dictaminan, consideran conveniente que se modifiquen las artes de pesca empleadas en el Alto Golfo de California, ya que se requiere cambiar la situación actual de pesca de redes de enmalle de dimensiones ilegales. Sobre ello, en el *Código de Conducta para la Pesca Responsable*, y otros instrumentos internacionales, han recomendado lo siguiente:

- El uso de la captura incidental como fuente de alimento en la acuicultura para reducir la dependencia de harina de pescado.
- Uso o utilización de anzuelos modificados y excluidores para tortugas y peces en las redes de arrastre.
- Redes agalleras detectables por mamíferos marinos para que puedan evadirla y palangres para atún que pueden hundirse hasta 100 m para evitar la captura de tortugas, tiburones y picudos.

De la misma forma, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012, en su Resolución M035, insta al Gobierno de México a lo siguiente:

- a. Eliminar la captura incidental de vaquitas mediante la remoción de las artes de estrangulamiento en toda el área de distribución de la especie;
- b. Acelerar la aprobación y adopción de redes de arrastre como alternativa a las redes de enmalle y las prohibiciones de pesca del camarón con redes de enmalle en toda el área de distribución de la vaquita; y
- c. continuar la investigación sobre las tecnologías para reemplazar las redes de enmalle en la pesca a fin de facilitar y acelerar la implementación del punto a.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

En este sentido, México ha ido avanzando, por lo que a solicitud de Conapesca, el Inapesca emitió Opinión Técnica para la autorización de la Red Prototipo RS-INP-MEX en la modificación a la NOMS 002 PESC de camarón. Así, el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, se acordó la sustitución de las redes de enmalle para camarón por la RS-INP-MEX en esquemas de 30, 30, 40 por ciento por año a partir de la próxima temporada que inicia en septiembre del 2013.

Tomando en consideración diversos factores, entre ellos los sociales y económicos, que se reflejan en las condiciones del sector productivo pesquero en la zona del Alto Golfo de California, la Sagarpa y la Conapesca han determinado que aunque es altamente conveniente que el chinchorro de línea sea sustituido gradualmente, se siga utilizando en el Alto Golfo de California en tanto se establezcan los mecanismos necesarios para la sustitución, de acuerdo con los recursos presupuestarios que se destinen para tal fin y que deben ser asignados en forma específica, incluyendo las labores para fortalecer la investigación y desarrollo tecnológico.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Pesca Responsable, cuya operación está prevista en la Ley General de Acuacultura y Pesca Sustentables, aprobó la utilización de los chinchorros de línea en la zona del Alto Golfo de California, solamente durante los próximos dos años a partir de la entrada en vigor de la modificación de la NOM y 40 por ciento en el tercer año, plazo a partir de la que quedará prohibido el uso de este arte de pesca.

Asimismo, la Sagarpa, como cabeza de sector determinó que los pescadores pueden optar por utilizar artes de pesca alternativas, en los casos que determine la Secretaría con base a la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca, a partir de permisos de pesca de fomento y una vez publicada la autorización respectiva en el Diario Oficial de la Federación.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

Al respecto, los pescadores del Golfo de Santa Clara, San Felipe y Puerto Peñasco señalan estar de acuerdo con la implementación de la NOM-002-PESC 1993, más sin embargo no están a favor de sustituir el arte de pesca tradicional o chinchorro de línea por la red de arrastre prototipo RS-INP-MEX, debido a que su eficacia no fue lo que se esperaba en resultados de campo.

Mencionan que son los que participan en la actividad de extracción del camarón de Riviera los que deberían estar satisfechos de operar una red de arrastre que verdaderamente cumpla con los objetivos para que fuera diseñada y con ello, poder proteger a la vaquita marina en su hábitat, la sustentabilidad de las pesquerías.

Exponen que para poder implementar un arte de pesca ésta debe demostrar su eficacia no sólo en lo técnico, sino que contenga la rentabilidad económica, social, cultural y el bienestar en general para la comunidad pesquera.

Ante esta problemática, estas Comisiones Unidas solicitan al Titular del Ejecutivo Federal realice un esfuerzo donde por un lado capacite al sector pesquero en el uso de la red prototipo RS-INP-MEX y lleve un monitoreo estricto de los resultados, a efecto de hacer las adecuaciones tecnológicas pertinentes.

Cabe mencionar que el Congreso de la Unión aprobó un presupuesto a la Comisión Nacional de Áreas Protegidas para el 2013 de 55 millones de pesos para que lleve a cabo dichas acciones.

Es recomendable que en el caso de retirar las "redes agalleras" se incorporen artes de pesca más selectivos que no afecten a las especies protegidas o de cuidado especial, para que los pescadores puedan seguir realizando sus operaciones de captura y no sean excluidos totalmente, ya existen prototipos estudiados por parte del Inapesca.

El Ejecutivo Federal, a través de la Sagarpa y Conapesca deberá realizar un esfuerzo extraordinario para lograr concientizar a los pescadores de la región del



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

Alto Golfo en la imperiosa necesidad de preservar el medio ambiente, ya que la subsistencia de sus familias y comunidades dependerá de su conducta de pesca responsable y sus acciones de conservación.

En el caso de cualquier medida que se llegue a implementar se considera que esta deberá de ir acompañada de alternativas viables en apoyo a las comunidades pesqueras, para que estas no impacten de manera contundente y negativa en afectación de los pescadores.

Se considera necesario se continúe con los trabajos de investigación preferentemente con el diseño y construcción de artes de pesca más selectivas que permitan eficientar la capturas y excluir y/o liberar a las especies que no son comerciales como la vaquita marina. En este sentido ya se tienen alternativas de dispositivos excluidores que pueden ser instalados en las artes de pesca, por lo que se tiene que promover su uso en las flotas comerciales.

El Código de Conducta para la Pesca Responsable, establece que los países deberán reconocer que una política pesquera responsable necesita una sólida base científica, por lo que cualquier disposición o medida regulatoria deberá de estar sustentada técnica y científicamente y con la mejor evidencia posible basada en la ciencia.

En este caso es preciso invitar a investigadores de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT, del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), así como a los propios pescadores que operan en esta región a expresar sus opiniones y proposiciones. De esta manera se tendrían las propuestas y opiniones científicas y de los actores participantes que sustenten cualquier toma de decisión.

Por todo lo anterior, las Comisiones de Pesca y, de Medio Ambiente y Recursos Naturales someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REPUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo Federal para que se establezcan los mecanismos necesarios para el desarrollo y uso de artes de pesca alternativas, eficientes y sustentables en el Alto Golfo de California, para evitar la captura incidental de vaquita marina.

SEGUNDO. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Economía; a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, así como a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para coordinarse e implementar esquemas de reconversión e incentivos económicos para los pescadores del Alto Golfo de California, tales como la maricultura, acuacultura, pagos por servicios ambientales, mercados azules u otras alternativas cuando sean ambiental y económicamente viables.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LA COMISIÓN DE PESCA

NOMBRE

FIRMA

Sen. Francisco Salvador López Brito
PRESIDENTE

Sen. Oscar Román Rosas González
SECRETARIO

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
SECRETARIA

Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano
INTEGRANTE

Sen. Ernesto Ruffo Appel
INTEGRANTE

**COMISIÓN DE PESCA**

REUNIÓN DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

Miércoles 4 de septiembre de 2013

Sen. Francisco Salvador López Brito
PRESIDENTE

Sen. Óscar Román Rosas González
SECRETARIO

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
SECRETARIA

Sen. Sofío Ramírez Hernández
SECRETARIO

INTEGRANTES

Sen. Ernesto Ruffo Appel

Sen. Claudia Artemiza Pavlovich
Arellano

LISTA DE ASISTENCIA REUNION



PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PESCA Y, DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A RETIRAR LAS REDES AGALLERAS DENTRO DEL POLIGONO DE LA ZONA DE REFUGIO DE LA VAQUITA MARINA.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Inzar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Carlos Menjíez Davis
Integrante

Sen. Layda Sansores San Román
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Integrante

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Lista de Asistencia
 Octava Reunión Ordinaria
 24 de septiembre de 2013



Presidencia	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Nimfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

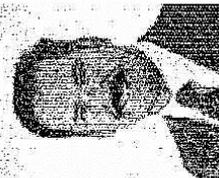
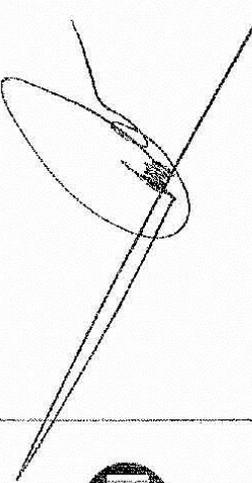
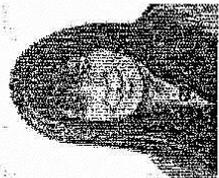
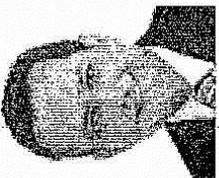
Octava Reunión Ordinaria
24 de septiembre de 2013



Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Lista de Asistencia
 Octava Reunión Ordinaria
 24 de septiembre de 2013

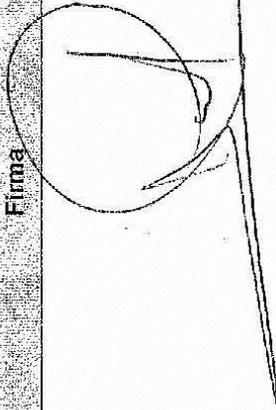


Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional		
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Octava Reunión Ordinaria
24 de septiembre de 2013



Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo		

DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A PLANTEAR AL GOBIERNO DE BELICE LA URGENTE NECESIDAD DE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EN BREVE UN NUEVO TRATADO DE LÍMITES ENTRE AMBAS NACIONES.

**SENADO DE LA REPÚBLICA DE LALXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

A la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a impulsar la pronta suscripción del Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice.

La anterior proposición fue presentada por los Senadores Humberto Domingo Mayans Canabal, Layda Sansores San Román y Adán Augusto López Hernández, integrantes de la Junta directiva de la Comisión de Asuntos Fronterizos, respectivamente.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 182, 183, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada Proposición con Punto de Acuerdo, se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**” se sintetizan tanto los antecedentes, como el alcance y la propuesta del Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV. Finalmente, en el capítulo “**PUNTO DE ACUERDO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 3 de abril de 2013, los Senadores Humberto Domingo Mayans Canabal, Layda Sansores San Román y Adán Augusto López Hernández, integrantes de la directiva de la Comisión de Asuntos Fronterizos, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a impulsar la pronta suscripción de un nuevo Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice.
2. En fecha 3 de abril del 2013, mediante Oficio número DGPL-2P1A.-3071, la Mesa Directiva ordenó que se turnara para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe.

3. En fecha 4 de abril del 2013, mediante oficios número SEN/CREALYC/LXII/300/2013,SEN/CREALYC/LXII/301/2013,SEN/CREALYC/LXII/302/2013, SEN/CREALYC/LXII/303/2013,SEN/CREALYC/LXII/304/2013,SEN/CREALYC/LXII/305/2013, SEN/CREALYC/LXII/306/2013,SEN/CREALYC/LXII/307/2013,fueron turnados a los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe dicho Punto de Acuerdo para su conocimiento y análisis.

OBJETO Ó CONTENIDO DEL APROPOSICIÓN

Los Senadores Humberto Domingo Mayans Canabal, Layda Sansores San Román y Adán Augusto López Hernández proponen que el Senado de la República se manifieste a favor de exhortar al Ejecutivo Federal a impulsar la pronta suscripción del Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Belice tal como *lo señala dentro del cuerpo de la proposición en comento y que se le “ad literam”*:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LE QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPULSE LA PRONTA SUSCRIPCIÓN DEL TRATADO DE LÍMITES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y BELICE.

Los suscritos HUBERT O MAYANS CANABAL, LAYDA SANORES AN ROMÁN Y ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDE, Senadores de la LXII Legislatura, Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Comisión de Asuntos Fronterizos Sur de esta H. Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto por los artículos 8 numeral 1. Fracción II y 276 numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a que impúlsela prontasuscripción del Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos:

A la fecha, la delimitación territorial entre México y Belice se rige por el Tratado de Límites con la Colonia de Honduras Británica, celebrado en 1893 entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda. En 1981, el Gobierno de México manifestó su beneplácito, de que en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Belice se convierta en estado independiente con el mismo territorio que actualmente tiene”.

En 1993 los gobiernos de México y Belice crearon la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los países, con la atribución de aplicar los acuerdos bilaterales sobre límites, así como recomendar acuerdos y convenciones sobre límites territoriales, sean éstos terrestres, fluviales o marítimos.

En reiteradas ocasiones ambos gobiernos han manifestado la conveniencia de que se suscriba un Tratado de Límites entre México y Belice como Estado independiente.

Conforme a información proporcionada por la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Belice, con el propósito de alcanzar ese objetivo, entre marzo de 2005 y septiembre de 2006, se realizaron seis

Reuniones Binacionales Técnicas, en el curso de las cuales alcanzaron acuerdos respecto a tramos terrenales y fluviales de la Línea Divisora Internacional, quedando pendiente de definirse la posición de dicha línea en la Bahía de Chetumal. La última propuesta sobre este particular fue presentada formalmente por el gobierno de México al de Belice en septiembre de 2006, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Cabe señalar que en fecha relativamente reciente, 31 de agosto de 2012, en el Acta Final de la VII Reunión de la Comisión Binacional México- Belice, los gobiernos de ambos países instruyeron al Grupo Técnico Binacional, encargado de la negociación de un nuevo Tratado, reunirse a la brevedad para concluir los trabajos del caso.

En el inicio de una nueva administración federal, encabezada por el Lic. Enrique Peña Nieto, resulta importante retomar este asunto con la mayor determinación, toda a su vez que la carencia de un Tratado actualizado constituye una limitante para la realización de los trabajos de señalización física de la línea divisora, con mojoneras, en la parte terrestre y en la porción correspondiente al Arroyo Azul, cuyo flujo es estacional, e impide ejercer una adecuada vigilancia a lo largo de esa demarcación.

Las condiciones actuales de presencia de múltiples manifestaciones de tráfico ilegal de personas y de diversos tipos de materiales a través de la frontera sur, incluyendo drogas, armas y contrabando de especies animales y vegetales, entre otros, hacen urgente que el Estado mexicano ejerza plenamente sus atribuciones en materia de soberanía territorial y seguridad nacional en su colindancia con Belice, con el sustento de un acuerdo internacional actualizado en materia de límites.

Finalmente, estimamos que el interés manifestado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, por fortalecer las relaciones con América Latina y, en particular, con Centroamérica, genera las condiciones propicias para promover ante el Gobierno de Belice la conclusión de los trabajos técnicos necesarios para fundamentar la suscripción de un nuevo Tratado de Límites.

Por lo anteriormente expuesto, Presentamos a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, para que, por los conductos que estime pertinentes, planeé al gobierno de Belice la urgente necesidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para suscribir en breve un Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice, en bien de las relaciones de amistad y mutuo respeto entre ambas naciones, así como de la certeza jurídica sobre la potestad soberana, que ambas naciones ejercen en sus respectivos territorios.

Dado en el recinto del Senado de la República, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

Por lo tanto esta dictaminadora estima que los siguientes:

CONSIDERACIONES.-

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, numeral 1, fracción II; 147 numeral 1; y 186, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar el proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a impulsar la pronta suscripción del Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice.

SEGUNDO.- Que el Senado de la República con fundamento en el artículo 76, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formula declaraciones interpretativas respecto de la política exterior que implementa el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO.- Que esta dictaminadora coincide con los proponentes en el sentido de las condiciones actuales de presencia de múltiples manifestaciones de tráfico ilegal de personas y de diversos tipos de materiales a través de la frontera sur, incluyendo drogas, armas y contrabando de especies animales y vegetales, entre otros, hacen urgente que el Estado mexicano ejerza plenamente sus atribuciones en materia de soberanía territorial y seguridad nacional en su colindancia con Belice, con el sustento de un acuerdo internacional actualizado en materia de límites.

CUARTO.- Que la Comisión Binacional México-Belice, la cual es el mecanismo más importante para el diálogo y la cooperación bilateral entre ambos países, en donde efectivamente en la última reunión de dicho organismo se dio seguimiento a los distintos temas de la agenda bilateral y fronteriza e identificaron nuevas áreas de cooperación que permitan fortalecer el diálogo entre las instituciones mexicanas y Beliceñas, puntualizando sobre impulsar el desarrollo fronterizo, fomentar las acciones de seguridad, fortalecer la cooperación bilateral, estimular los intercambios comerciales y el turismo, y establecer acciones coordinadas para la protección del medio ambiente, por lo que un nuevo tratado que determine puntualmente los límites entre ambas naciones abona en gran medida a la consecución de los fines en comento.

PUNTO DE ACUERDO.

En mérito de lo antes expuesto esta comisión bajo las consideraciones antes emitidas estima viable la Proposición con Punto de Acuerdo que nos ocupa al tenor del siguiente RESOLUTIVO:

ÚNICO.- *El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, por los conductos que estime pertinentes, planteé al gobierno de la República de Belice la urgente necesidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para suscribir en breve un nuevo Tratado de Límites entre ambas naciones, en bien de las relaciones de amistad y mutuo respeto entre ambas, así como de la certeza jurídica sobre la potestad soberana, que ambas naciones ejercen en sus respectivos territorios.*

Dado en la cámara de Senadores a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2013.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

DOS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LOS QUE CONTIENEN PUNTOS DE ACUERDO:

QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A QUE VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que declare el 17 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Lucha Contra la Homofobia".

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 182, 183, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada Proposición con Punto de Acuerdo, se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de abril de 2013, el Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que declare el 17 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia".
2. En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL-2P1A-4026, la Presidencia ordenó que se turnara para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

I.- El Senador proponente indica que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) define a la discriminación como un fenómeno social que "selecciona excluyendo", lo que implica vulnerar la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto, artículo Primero que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

II.- El Senador Monreal manifiesta que a pesar de la prohibición expresa que establece la Constitución Federal, se siguen presentando actos contrarios a ésta, en el año 2012 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación identificó 11 grupos en situación de discriminación en México, los cuales son: las personas adultas mayores, afrodescendientes, fieles religiosos, etnias, migrantes y refugiados, mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas portadoras del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), jóvenes y personas con preferencia u orientación sexual distinta a la heterosexual. Respecto al último grupo, la discriminación va desde insultos, burlas y amenazas, hasta golpes y en el peor de los casos, crímenes por homofobia.

III.- Asimismo, expresa que la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y el Parlamento Europeo se han pronunciado por los derechos de igualdad a partir de la orientación sexual e identidad de género como condición humana de las personas. En contraste, aproximadamente 80 países en el mundo criminalizan la homosexualidad y condenan los actos sexuales entre personas del mismo sexo con penas de prisión, nueve de estos países (Afganistán, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Arabia Saudí, Emiratos Árabes y Yemen) mantienen para estos casos la pena de muerte. Lituania incluso, promovió una iniciativa legislativa destinada a introducir sanciones administrativas por "promover las relaciones homosexuales", discriminando notoriamente a la población LGBT y atentando contra sus derechos humanos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

IV.- El Senador explica que en México, poco a poco se ha logrado un cambio respecto a las manifestaciones discriminatorias. Indica que se debe recordar que en el año 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó modificaciones al Código Civil local para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, y que igualmente se les concedió el derecho de adoptar a un menor de edad. Las primeras bodas entre personas del mismo sexo se celebraron en 2010. Y ante este hecho, el ex titular del poder Ejecutivo Federal Felipe Calderón Hinojosa, a través de la Procuraduría General de la República, interpuso un recurso de inconstitucionalidad y declaró que el matrimonio, de acuerdo a la Constitución, es entre hombre y mujer. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió este recurso en agosto del 2010 y refrendó el carácter institucional con validez en todo el país. En consecuencia, la SCJN desechó recursos por parte de cinco estados: Jalisco, Morelos, Sonora, Tlaxcala y Guanajuato que se oponían a que estas reformas tuvieran validez en sus jurisdicciones. Por tal motivo, la SCJN decidió que el matrimonio entre personas del mismo sexo era constitucional y válido en todo el territorio nacional y con derecho a la adopción.

V.- Además, enuncia el Senador Monreal en su Punto de Acuerdo, que en marzo del presente año, la SCJN dictaminó que expresiones como "puñal" o "maricón" son homófobas, a saber, el discurso consistente en inferir que la homosexualidad no es una opción sexual válida, sino una condición de inferioridad, constituyen manifestaciones discriminatorias, ello a pesar de que se emitan en un sentido burlesco, ya que mediante las mismas se incita, promueve y justifica la intolerancia hacia la homosexualidad. Aún así, los derechos que se han logrado a favor de la diversidad sexual no se han aplicado en todas las entidades federativas del país, lo que origina que las personas vivan bajo la sombra de la discriminación y la homofobia, en virtud de su orientación sexual e identidad de género. A la fecha, las familias homoparentales que se han integrado como matrimonios y las uniones civiles siguen sin contar con la seguridad social lo que notablemente constituye una violación a sus derechos humanos. El registro civil confirmó que se han constituido 2,274 matrimonios desde su entrada en vigor.

VI.- Por estas razones, el Senador propone:

Primero.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal para que declare el 17 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

Segundo.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a todas las dependencias públicas de los tres niveles de gobierno a que realicen acciones y programas que promuevan la diversidad sexual.

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Proposición que es objeto de estudio, emite en este acto Dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la homofobia¹ se refiere al "miedo irracional –la fobia– a personas con una práctica sexual homosexual"². Sin embargo, las conductas homofóbicas tienen una raíz mucho más profunda que gira en torno a la defensa de formas de sociedad homogeneizantes y patriarcales donde el hombre, macho, viril y heterosexual, ocupa la posición dominante y la mujer cumple una función reproductiva y protectora.

Este miedo irracional hacia las personas con preferencia homosexual, o hacia quienes parecen serlo, se suele expresar en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. En virtud de ello, las reacciones homofóbicas atacan a mujeres 'con roles masculinos' y a hombres 'femeninos', aunque ellas y ellos puedan tener una práctica sexual heterosexual.³

En tal sentido, se entiende a la homofobia como toda aversión manifiesta en contra las orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias al arquetipo de los heterosexuales, lo que incluye la lesbofobia y la transfobia.⁴

¹ De acuerdo a Byrne Fone (2001), la palabra [homofobia] pudo haber sido acuñada en los años de la década de 1960. Este autor identifica que fue usada por K. T. Smith en 1971 en un artículo llamado "Homofobia: un perfil de personalidad tentativo" (en Psychological Reports 29 (1971), 1091- 1094).

² Lamas, Marta: Explicar la homofobia. En línea:

<http://www.aprimeraplana.org/www/No.11/paginas/homofobia.html>

³ Cfr. Ídem

⁴ Conapred. El Combate a la Homofobia: Entre Avances y Desafíos. En línea: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DocumentoHomofobia_ACCSS.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

Segunda.- Asimismo, el mismo CONAPRED⁵ afirma que la discriminación por homofobia tiene sus raíces muy profundas en la sociedad mexicana y se presenta en todos los ámbitos de la vida; empieza con el rechazo a todo aquello que parezca amenazar la dominación masculina. México, han existido cambios sociales que modifican los roles clásicos de un sector importante de las mujeres y de grupos sociales de nuestro país, éste es uno de los factores que han desatado la violencia de género, pues dichos cambios no han sido acompañados de un cambio en la mentalidad patriarcal. Sin duda, el extremo de esta lógica de violencia contra la mujer tiene su realidad más cruda en los feminicidios.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a consecuencia de los feminicidios, se planteó que el cambio social de los papeles clásicos entre hombre y mujeres no ha estado acompañado "de un cambio en las actitudes y las mentalidades tradicionales -el cariz patriarcal- manteniéndose una visión estereotipada de los papeles sociales de hombres y mujeres".⁶ La violencia contra las mujeres es una de las consecuencias de este rechazo contra toda aquello que amenaza el papel clásico de los hombres. Y esta violencia también la sufren las personas homosexuales, lesbianas, transgéneros, travestis, transexuales e intersexuales.

No obstante lo anterior, lejos de pretender usurpar funciones, identidades o roles, o de exigir privilegios especiales, las personas que sufren de homofobia requieren el pleno reconocimiento y garantía de los mismos derechos humanos de los cuales gozan constitucionalmente todos las y los mexicanos sin excepción.⁷

El Informe Especial sobre Violaciones a los Derechos Humanos por Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género, realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que el prejuicio en el ámbito laboral se manifiesta con mayor agresividad en los casos en los que las personas transgénero comienzan su proceso de adaptación sexogenérica.⁸

⁵ Cfr. Ídem

⁶ Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. Primer Informe de Gestión, noviembre 2003-abril 2004, folio 8663.

⁷ Alcaraz, A. y Alcaraz, R.: El Derecho a la No Discriminación por identidad y expresión de Género, 4 Textos del Caracol, CONAPRED, México 2008, p.5.

⁸ CDHDF, Informe Especial sobre Violaciones a los Derechos Humanos por Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género, 2007-2009. México, 2008, p. 31.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

Tercera.- La discriminación por homofobia prevalece en nuestro país. De acuerdo a la segunda Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010, 83.4 por ciento de mexicanos y mexicanas reportaron que alguna vez han sentido que sus derechos no han sido respetados por motivos de preferencia sexual.⁹

La Enadis 2010 hace visibles algunos aspectos fundamentales sobre la situación de desventaja y discriminación que enfrentan las personas homosexuales en nuestro país, por ejemplo: Las personas homosexuales perciben más intolerancia de la policía (42.8%) y la gente de su iglesia o congregación (35.3%). En contraste, encuentran que son tolerantes sus amigos (82.9%), su familia (75.4%) y los servicios de salud (57.7%).

Las mujeres lesbianas (16.7%) afirman percibir mayor intolerancia en los servicios de salud que los hombres homosexuales (10.6%). Los hombres homosexuales (43.6%) perciben más intolerancia de la policía que las mujeres lesbianas (37.5%).

Esta situación coincide con los datos sobre procedimientos que atiende el CONAPRED, pues un porcentaje muy alto de las quejas y reclamaciones que recibe dicho Consejo están motivadas por homofobia, lo que restringe los derechos humanos de las personas que la sufren.

Del 1º de enero de 2011 al 30 de abril de 2012,¹⁰ suman 273 los presuntos actos de discriminación en agravio de las personas LGBTTTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales).

Esta cifra implica: 237 quejas (143 en 2011 y 94 en 2012) sobre presuntos actos de discriminación imputables a personas físicas o morales; y 36 reclamaciones (22 en 2011 y 14 en 2012) contra autoridades o servidores públicos federales, por presuntos actos de discriminación.

Dentro de los grupos LGBTTTI, quienes presentaron más quejas en 2011 (76) y en lo que va de 2012 (54), han sido: LGBTTTI (76 en 2011 y 54 en 2012), homosexuales (46 en 2011 y 20 en 2012), lesbianas (14 en 2011 y 9 en 2012), transexuales (3 en 2011 y 3 en 2012), y transgéneros (3 en 2011 y 5 en 2012). Las principales causas de discriminación fueron las preferencias sexuales (129 en 2011 y 75 en 2012) y la identidad de género (11 en 2011 y 7 en 2012).

⁹ En 2005, la primera ENADIS indicaba que 94.7 por ciento de homosexuales creían que en el país había discriminación por los mismos motivos.

¹⁰ Información emitida por el Conapred al 30 de abril de 2012.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

Los ámbitos más recurrentes en los que se ha denunciado que se producen los hechos o actos de discriminación que dieron lugar a las quejas fueron: los medios de comunicación, el trabajo, la prestación de servicios al público, la religión y culto, la familia y el espacio político-electoral. A propósito de estos espacios recurrentes, los resultados de una encuesta realizada en el contexto de la marcha del Orgullo LGBTTTI 2008 en la Ciudad de México y elaborada por el Centro Latinoamericano en Sexualidad y Derechos Humanos, la UNAM (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales) y Letra S confirma la persistencia de la discriminación homófoba. De las 823 personas LGBT entrevistadas en esta marcha, 73.6 por ciento manifestaron haber sido discriminadas y 76.2 por ciento agredidas, principalmente en los ámbitos religioso (30%), vecinal (27.5%), familiar (25%) y la policía (23%), y tales actos acontecieron en lugares públicos (53.3%), de estudio (16.7%) y el trabajo (11.6%).¹¹

Las principales temáticas de las quejas (procedimientos sobre presuntos actos de discriminación imputables a personas físicas o morales) en CONAPRED tienen que ver con los comentarios u opiniones homofóbicos o de odio en la prensa escrita, la radio e Internet; la restricción o negación del acceso, ascenso o permanencia en el empleo por manifestar o hacer evidente la preferencia sexual, que en ocasiones se presentan agresiones físicas y verbales, burlas y hostigamiento laboral; el impedimento al acceso o la negación de permanencia en establecimientos mercantiles (bares, antros, restaurantes, hoteles, cafeterías, plazas comerciales, tiendas de autoservicio, etc.) por manifestar o hacer evidente la preferencia sexual (con agresiones verbales y físicas en algunos casos); los comentarios homofóbicos e incitación a la homofobia por parte de altos jerarcas de asociaciones religiosas.¹²

Del mismo modo, figuran la exclusión de algunas personas en actividades familiares o el impedimento de vivir con otros miembros de su familia por haber manifestado o hecho evidente su preferencia sexual (con algunas agresiones de por medio).¹³

¹¹ Sívori, Horacio. "Medir la discriminación: la construcción de los parámetros para el registro de percepciones y patrones de violencia por prejuicio sexual". En: Debate Feminista, "El número de las diferencias. Las minorías sexuales son ¿el porvenir de la humanidad?". Año 22, Vol. 23, Abril 2011.

¹² Conapred, *Ibíd.*

¹³ *Ídem.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

En cuanto a reclamaciones (realizadas ante presuntos actos de discriminación atribuidos a autoridades o servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas), la principal causa de discriminación fue la preferencia sexual (20 en 2011 y 8 en 2012), y fueron presentadas por: homosexuales (8 en 2011 y 9 en 2012), lesbianas (9 en 2011) y LGBTTTI (2 en 2011 y 1 en 2012). Los principales ámbitos relacionados a las reclamaciones son la salud, la educación y el trabajo; y se refieren a los siguientes temas: la negación de atención médica por manifestar o hacer evidente la preferencia sexual; la negativa de afiliarse a la Seguridad Social a parejas del mismo sexo; las burlas y comentarios homofóbicos por parte de personal médico, de enfermería y administrativo adscritos a centros de salud; el maltrato físico y verbal en instituciones educativas; el despido de su centro laboral por ser una persona homosexual; y las agresiones verbales y hostigamiento laboral por ser una persona lesbiana.¹⁴

Cuarta.- El Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2010, reconoce que la discriminación por la orientación sexual, la identidad o expresión de género, comúnmente denominada "homofobia", es un problema que requiere de un reconocimiento expreso sobre su existencia, y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y la no discriminación en el país, debido a que dicho "fenómeno", "estigma", "prejuicio", "intolerancia", "desprecio", "aversión", "rechazo", o cualquiera que sea el sentido negativo que se le pretenda dar, coloca en una situación de vulnerabilidad a las personas que se identifican con la población LGBTTTI, atentándose con ello contra sus derechos humanos y, en otros casos, generándose conductas delictivas en su agravio, situación que en un estado de derecho democrático no se puede tolerar.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa en su Informe Especial que:

[...] Resulta preocupante, además de la discriminación por parte de particulares, que dicha segregación se presente en distintas instituciones públicas del país, tales como en los cuerpos de seguridad y agencias del Ministerio Público, por mencionar algunas, en las cuales es necesario identificar y erradicar las distintas formas de afectación que se dan en las prácticas administrativas, así

¹⁴ ídem.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

como todas aquellas que se encuentran previstas en algún ordenamiento jurídico a propósito de una falta de cultura de respeto a los derechos humanos.

Como se observa, las personas LGBTTT son objeto de agresiones motivadas por un estigma social que genera discriminación, entendida ésta como toda distinción, exclusión o restricción, que basada en el sexo, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra tiene por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas y que atente contra la dignidad humana, provoque o incite al odio o a la violencia, o bien que niegue a una persona un servicio o prestación a la que tenga derecho, vejándola o excluyéndola, y viole sus derechos laborales.

Los miembros de la población LGBTTT frecuentemente son impedidos a circular libremente por las calles del país, debido a que son molestados y detenidos arbitrariamente por su sola apariencia, o vestimenta, por realizar manifestaciones públicas de afecto o por encontrarse reunidos en lugares públicos, siendo objeto de tratos ofensivos y discriminatorios en el momento de su detención, su declaración y reclusión por parte de las autoridades; de igual manera, se les restringe el derecho a la libertad de reunión, ya que constantemente son dispersados bajo el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución o dando "un mal ejemplo" o "mala impresión" a la sociedad.

Peor aún es el hecho que se ha dado a conocer a través de diversos medios de comunicación, sobre el acoso físico y emocional que en algunas escuelas del país se está presentando en contra de adolescentes homosexuales, o contra personas que se identifican con la población LGBTTT, por parte de los mismos alumnos e incluso de algunos maestros, situación que se ha denominado comúnmente como el fenómeno de acoso escolar o *bullying* que, sin duda alguna genera una trasgresión directa a la dignidad por los agravios a los que se tienen que enfrentar jóvenes que, por su orientación sexual, identidad o expresión de género son objeto de discriminación por homofobia. [...]

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, después de analizar la información contenida en 696 casos de agravios a miembros de la población LGBTTT, referentes a la violación de sus derechos humanos, informes que provienen tanto de la misma CNDH (30 casos); como de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país (339 casos); de quejas por discriminación presentadas ante la CONAPRED (118 casos); así como por delitos cometidos en su contra, fundamentalmente los referidos a discriminación, homicidio y lesiones, investigados en las 9 averiguaciones previas de más de 15 procuradurías generales de justicia (209 casos); emitió las siguientes Conclusiones:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

PRIMERA. En México existe un problema de discriminación en agravio de la población LGBTTT, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población. Los delitos y violaciones a los derechos humanos por orientación sexual, identidad o expresión de género no son hechos aislados, obedecen a patrones de conducta de algunos miembros de la sociedad y del proceder recurrente de ciertos servidores públicos, tales como prejuicios, aversiones y rechazos, lo que refleja la existencia de un problema estructural serio de intolerancia, y que requiere de su reconocimiento expreso y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y la no discriminación en el país.

SEGUNDA. El problema de la discriminación por homofobia está provocando un nuevo escenario de inseguridad en México, que es alimentado por la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos, y está generando un alto grado de vulnerabilidad en la población LGBTTT, en la cual se percibe una gran preocupación ante una respuesta gubernamental no siempre eficaz, aunado ello al hecho de la proliferación de factores como la impunidad, que en algunos casos representan un incentivo para que se cometan delitos y violaciones a los derechos humanos en su agravio, lo cual se convierte en un elemento presente en su vida cotidiana y que repercute en la toma de decisiones sobre su trabajo, vida familiar y, en algunos casos, hasta de conservar su domicilio en el lugar de su residencia, que afecta con ello su bienestar y calidad de vida.

TERCERA. La discriminación por homofobia demanda la eficacia de las políticas públicas de educación, salud, justicia y empleo, principalmente; esto es, que las acciones impulsadas por el Estado mexicano en diversas entidades del país se refuercen para combatir la intolerancia y malas prácticas que permitan a la población LGBTTT acceder a mejores condiciones de seguridad y protección de su dignidad, para que gocen y disfruten, al igual que todos los habitantes en el territorio nacional, de los derechos reconocidos en el orden jurídico mexicano sin limitación alguna; sin embargo tal situación exige el impulso de una estrategia institucional que logre la participación de los tres ámbitos de gobierno y la sociedad civil, que comprometa a todos en la suma de esfuerzos para hacer un frente común en la lucha contra la discriminación, con responsabilidades compartidas en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones, más allá del mero discurso o muestras de voluntad que poco abonan ante un problema que demanda resultados tangibles, cuantificables y sobre todo con una clara orientación hacia el objetivo que se pretende lograr: erradicar la homofobia.

A partir de las Conclusiones a las que llegó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Informe Especial formula las siguientes Propuestas:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

PRIMERA. Es necesario reevaluar la eficacia de la estrategia nacional en contra de la discriminación, de manera tal que todos los recursos económicos, tecnológicos, materiales y humanos empleados para tal efecto se apliquen en acciones orientadas a la prevención y su erradicación. Una política seria y profunda debe atacar las causas de la intolerancia y prever medidas en el ámbito social, de infraestructura, educación y participación de la sociedad, para prevenir o combatir todo factor que genere agravios. Es necesario promover políticas más efectivas e integrales para prevenir la discriminación por homofobia.

SEGUNDA. A fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de la población LGBTTT en el sentido más amplio posible, se considera conveniente el desarrollo de los siguientes aspectos:

- 1) Establecer indicadores objetivos, por parte de las instancias encargadas de prevenir la discriminación en México, para informar a la sociedad sobre los datos estadísticos respecto de las violaciones y delitos cometidos en contra de la población LGBTTT, para lograr su plena prevención y eventual erradicación.
- 2) Detectar y eliminar las prácticas institucionales que generan homofobia, y sancionar eficazmente a los servidores públicos que cometan agravios en contra de personas de la población LGBTTT.

TERCERA. La CNDH considera fundamental que se erradique la discriminación en México, y se impulse un trabajo conjunto y coordinado en contra de ésta. Se debe entender que esta situación requiere del compromiso de todos, y para cumplir con tal cometido es necesario que se estimulen las responsabilidades y se busque la identificación con el tema de la prevención de la discriminación, sobre la base de acciones orientadas a:

- 1) Propiciar el fortalecimiento de una mayor cultura de la legalidad que facilite el cumplimiento de las leyes y evite la proliferación de la discriminación;
- 2) Revisar los proyectos de reformas legales que se presenten, a fin de evitar que dichos procesos legislativos impliquen un retroceso en materia de derechos humanos;
- 3) Asegurar la existencia en las instituciones públicas de un diagnóstico sobre la realidad que en materia de discriminación por homofobia existe en el país, a fin de que las acciones que se emprendan se realicen a partir de la reconstitución del tejido social, y en consecuencia, de la convivencia comunitaria;
- 4) Está claro que el Estado mexicano es la entidad responsable por la seguridad de los ciudadanos, que debe responder con una perspectiva de derechos humanos a través de instituciones profesionales y competentes. Bajo el marco internacional de los derechos humanos, su responsabilidad debe



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

expresarse en el respeto de estos, y debe actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas lesivas contra las personas por parte de agentes gubernamentales o particulares, cualquiera sea el ámbito en el que ocurra.

CUARTA. Es necesario que el Estado mexicano, a propósito de las acciones emprendidas para garantizar la seguridad de los mexicanos, haga sentir a la sociedad, pero sobre todo, a las personas que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad por discriminación, que está realizando el mayor de los esfuerzos para erradicarla, y que asume y redobra su compromiso moral y constitucional de cumplir con la ley, para que ésta se respete y sancione a quien la viole.

Quinta.- En mayo de este año, la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia, presentó el documento "*Registro de Homicidios contra Personas LGBTTTI en México, 1995-2013*", proceso de rastreo, monitoreo y registro de caso de muertes violentas motivadas por odio por homofobia que han realizado a partir de la revisión de medios locales y nacionales en diversas hemerotecas de la República Mexicana.

De acuerdo a la metodología explicada en reportes anteriores, el reporte incluye todos aquellos homicidios considerados crímenes de odio, entendidos como tales las ofensas criminales cometidas contra una persona, propiedad o sociedad, las cuales son motivadas, completamente o en parte, por los prejuicios del ofensor contra la raza, la religión, la discapacidad, la orientación sexual, o el origen étnico/nacionalidad. En este sentido, se entiende como crimen de odio por homofobia el hecho de que una persona sea violentada por su orientación sexual o su identidad de género. Explicando que en este reporte sólo se consideró la expresión más violenta de esta manifestación del odio: los homicidios.

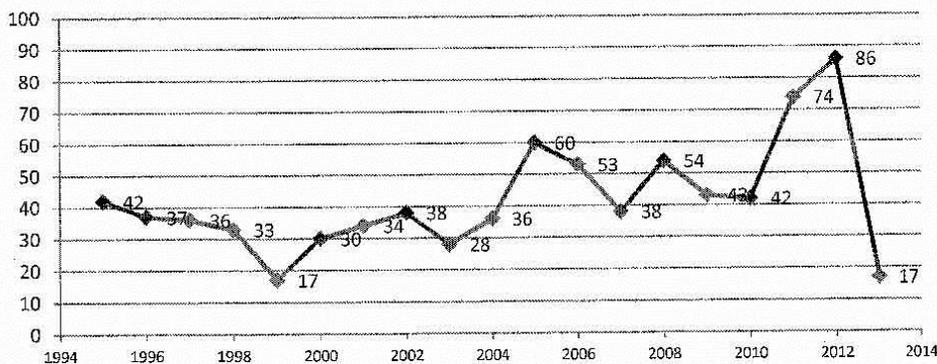
De acuerdo a este reporte, se lograron contabilizar 798 casos de homicidios motivados por homofobia desde enero de 1995 a marzo de 2013, lo que indica que desde ese año, cada mes son asesinadas, en promedio, 5 personas a causa de su orientación sexual o identidad de género. De ellos 640 casos han sido de hombres, 6 mujeres, 3 personas transgénero, 9 personas transexuales y 140 personas travestis.

Es preocupante observar cómo los casos se han incrementado desde el año 2005 y especialmente en los años 2011 y 2012.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

HOMICIDIOS MOTIVADOS POR HOMOFOBIA
1995-2013



Fuente: Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia. [Registro hasta marzo de 2013.]

Sexta.- Entre los fundamentos legales que encontramos para apoyar el presente Punto de Acuerdo encontramos:

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto:

Artículo 1º.- (...)

(...)

(...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

C. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instituye:

Artículo 2

1. (...)

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

D. La Convención Americana sobre Derechos Humanos decreta:

Artículo 24.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

E. La Declaración Universal de Derechos Humanos mandata:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

F. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ordena:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

G. La Declaración del Milenio establece:

I. Valores y principios

1. Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, para reafirmar nuestra fe en la Organización y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo.

2. al 5. ...

6. Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:

La libertad. Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

La igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

La solidaridad. Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

La tolerancia. Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.

El respeto de la naturaleza. Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las inconmensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.

Responsabilidad común. La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.

H. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Séptima.- Por su parte, y en aras de luchar contra el odio motivado por orientación sexual e identidad de género, el Comité del Día Internacional contra la Homofobia, han hecho gestiones alrededor del mundo para que se proclame el día 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia, IDAHO¹⁵ por sus siglas en

¹⁵ En inglés, International Day Against Homophobia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

inglés, coincidiendo con la fecha¹⁶ en la que la Organización Mundial de la Salud retiró de la Clasificación Internacional de Enfermedades a la homosexualidad, donde estaba clasificada como una enfermedad mental. Este Comité se ha planteado como objetivo el de hacer del Día Internacional contra la Homofobia un momento global de concienciación y movilización que constituya una oportunidad aprovechable por todo el mundo para promover actividades en todos los niveles.

Las estrategias centrales que plantean son:

- a) Dar a la iniciativa el ángulo de actuación, visibilidad y reconocimiento que maximice su potencial como fuerza política a todos los niveles.
- b) Apoyar las organizaciones, especialmente las organizaciones que trabajan en contextos muy difíciles, para desarrollar acciones alrededor del Día y hacer un mejor uso local del Día en sus estrategias de presión y de campaña.
- c) Desarrollar y facilitar las iniciativas de movilización internacional y las campañas en temáticas específicas LGBT usando el Día como un eje de campaña.

El año 2005 se habían sumado oficialmente a dicho movimiento más de 40 países alrededor del mundo.

Octava.- En el año 2008, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó, por primera vez en su historia y en el marco del 38º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, una resolución dedicada a los derechos humanos y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género, a saber, la [AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)] "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género". Entre otros puntos, mediante esta resolución los Estados miembros manifestaban su preocupación por los actos de violencia y violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación e identidad de género.

Entre sus puntos resolutivos, destacan los siguientes:

- Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.

¹⁶ 17 de mayo de 1990.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

- Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad y de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
- Instar a los Estados para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- Solicitar a la CIDH y al Comité Jurídico Interamericano sendos estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda la consideración del resultado de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Novena.- En el marco de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, emitió la resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la que resuelve:

1. Manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
2. Encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".
3. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Asimismo, en diciembre de ese mismo año, en el marco de la Asamblea General un grupo de países –entre los que se encontraba México- suscribió la Declaración A/63/635 relativa a la "Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", cuyo texto afirma:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

1. Reafirmamos el principio de la universalidad de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo 60º aniversario se celebra este año. En su artículo 1, establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".
2. Reafirmamos que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.
4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género.
5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos.
6. Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud.
7. Recordamos la intervención pronunciada en 2006 ante el Consejo de Derechos Humanos por cincuenta y cuatro países, solicitando al Presidente del Consejo que brindara una oportunidad, en una futura sesión adecuada del Consejo, para el debate sobre estas violaciones.
8. Elogiamos la atención que a estas cuestiones prestan los titulares de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados, y los alentamos a continuar integrando la consideración de las violaciones de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

Para el siguiente año, la Asamblea General aprueba en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 la Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la que se resuelve:

1. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
2. Instar a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
3. Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia y violaciones de los derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano que sigan prestando la adecuada atención al tema.
5. Reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".
6. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuesto de la Organización y otros recursos.

Tomando en cuenta las dos anteriores resoluciones, la Asamblea General en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010, aprueba la Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la que resuelve:

1. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a investigar los mismos y asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
2. Alentar a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que no se cometan actos de violencia u otras violaciones de derechos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.

4. Instar a los Estados para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.

5. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que preste particular atención a su plan de trabajo titulado "Derechos de las personas LGTBI", y que prepare el informe hemisférico en la materia, de conformidad con la práctica establecida por la propia CIDH e instar a los Estados Miembros para que participen en el informe.

6. Solicitar a la CIDH y al Comité Jurídico Interamericano sendos estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda la consideración del resultado de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Décima.- En noviembre de 2011, Consejo de Derechos Humanos en su Décimo Noveno período de sesiones emite el Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, a partir del Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, denominado "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género", en la que presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 17/19, en la que el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargara la realización de un estudio a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género y asegurando el acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad.

3. Alentar a los Estados Miembros a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.

4. Instar a los Estados a asegurar una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.

5. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que siga prestando la adecuada atención al tema y que considere la posibilidad de realizar un estudio temático a nivel hemisférico sobre el mismo.

6. Encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda, antes del cuadragésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Para el año 2011, y de nuevo, tomando en cuenta las tres anteriores resoluciones, en Asamblea General, emite la Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" en la que resuelve:

1. Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.

2. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

3. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, VALORE DECLARAR EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

sexual y la identidad de género. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos recomienda a los estados parte, *inter alia*:

[...]

e) Promulguen legislación amplia de lucha contra la discriminación que incluya la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos y reconozca las formas de discriminación concomitantes y velen por que la lucha contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género se incluya en los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos;

Décima Primera.- Que el día 17 de mayo de 2010, el entonces titular del Ejecutivo Federal, Felipe Calderón Hinojosa, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se declara Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, el 17 de mayo de cada año. Sin embargo, dicha denominación no expresa la necesidad de que la sociedad se inscriba en la reflexión y que las dependencias de los tres órdenes de gobierno promuevan la articulación de acciones de lucha contra todos los tipos de violencia ligadas a la orientación sexual o la identidad de género, además de contribuir a la igualdad de los derechos de todas las personas.

Décima Segunda.- En este sentido, las Senadoras y Senadores de esta Comisión dictaminadora consideran aprobar en sus términos el referido Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión dictaminadora someten a la consideración de este Honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus facultades administrativas, valore declarar el 17 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia".

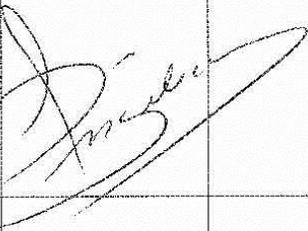
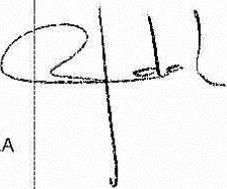
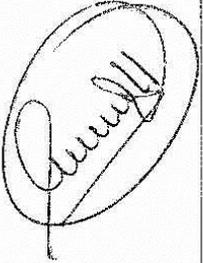
SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a todas las dependencias públicas de los tres órdenes de gobierno a que realicen acciones y programas que promuevan el respeto a la dignidad humana y la no discriminación de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

H. Cámara de Senadores a los 19 días del mes de septiembre de 2013.



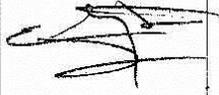
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE DECLARE EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENTA			
 SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ SECRETARIA			
 SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ SECRETARIA			

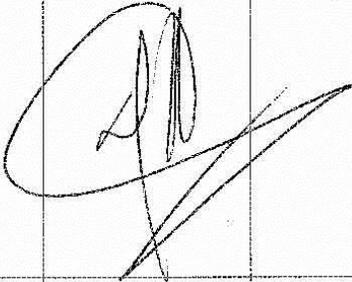


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE DECLARE EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA SECRETARIA			
 SEN. MÓNICA TZASNA ARRIOLA GORDILLO SECRETARIA			
 SEN. LAYDA SANORES SANROMÁN SECRETARIA			

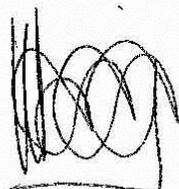
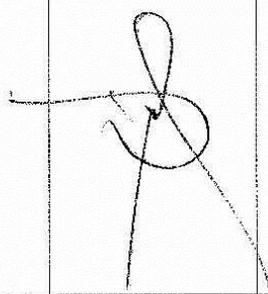


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE DECLARE EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO INTEGRANTE			
 SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA INTEGRANTE			
 SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE DECLARE EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA INTEGRANTE			
 SEN. ROBERTO GIL ZUARTH INTEGRANTE			
 SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE DECLARE EL 17 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA".

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. PABLO ESCUDERO MORALES INTEGRANTE			

QUE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PREVALECIENTE EN SU RESPECTIVA ENTIDAD.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se propone exhortar a las comisiones estatales de derechos humanos a realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los derechos humanos en su respectiva entidad federativa.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 182, 183, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada Proposición con Punto de Acuerdo, se permite someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se sintetizan tanto los antecedentes, como el alcance y el sentido de la propuesta del Punto de Acuerdo en estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV. Finalmente, en el capítulo "**PUNTO DE ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de septiembre de 2013, la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno del Senado de la República, Proposición con Punto de Acuerdo por el que propone exhortar a las comisiones estatales de derechos humanos a realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los derechos humanos en su respectiva entidad federativa.

2. En esa misma fecha, mediante Oficio número DGPL-1P2A.-223, la Mesa Directiva ordenó que se turnara para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Senadora Guevara plantea que es tema conocido por esta soberanía, que el 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales que se erigirá en un eje rector de la legalidad presente y futura para nuestro país en los últimos tiempos.

En la perspectiva de la proponente, la expansión conceptual de este paradigma trastocará la obsolescencia que se observa en muchas áreas y puntos del campo legislativo. Para ello, refiere que los procesos políticos y sociales que impulsan esa radiación, requieren también una actitud positiva y constructiva que, incluso, se ponga a la vanguardia de los trabajos oficiales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

Más adelante enfatiza que se refiere en esta ocasión al estado que guardan los derechos humanos en los estados de la República y el Distrito Federal; y señala que, para esta institución que se compone de representaciones de los estados, es conocido que las plataformas de los derechos humanos estatales presentan un aspecto irregular respecto a los demás estados, así como una situación de falta de armonía respecto al avance de los derechos humanos de responsabilidad federal.

Indica que esto propicia que legislaciones estatales presenten desarrollos que aún no pueden atacar legalmente ciertos temas sensibles para la sociedad y los grupos vulnerables. Menciona también que de un estado a otro cambian las condiciones de legislar y lo que no cambia es el daño y ataque contra los derechos humanos.

También advierte que esto influye en que ciertos estados sean susceptibles de que se cometan con mayor persistencia en su jurisdicción ciertas lesiones a los derechos humanos, a diferencia de otros estados en donde sí exista y se observe una legislación.

En su opinión, ello tiene que quedar claro a la sociedad y a las instituciones del Estado, a los Congresos locales, al Distrito Federal y a todos los municipios. Se necesita una plataforma de información que nos revele la situación que guardan los derechos humanos en los estados, uno por uno, con una metodología que deje ver:

- a) qué derechos humanos requieren una observancia y sanción legislativa o tienen una legislación aún débil respecto a los fenómenos lesivos contra los derechos humanos de las personas;
- b) qué derechos humanos están desprotegidos o cuáles legislaciones de calidad transversal faltan para apoyar o cimentar adecuadamente estratos legislativos que tengan conexión con los derechos humanos de competencia federal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

El objetivo de su propuesta es que se realice un diagnóstico estatal de Derechos Humanos que sirva para que los Congresos Estatales apresuren los pasos que permitan crear una gran plataforma homogénea, que sancione y en lo futuro establezca mecanismos eficaces para la protección de sus derechos y el diseño de políticas públicas inclusivas.

Una vez obtenido el diagnóstico de estrato estatal, estado por estado, incluido el Distrito Federal, argumenta que la CNDH puede emitir un comentario al respecto para que el estrato federal se teja íntimamente con el estatal para así arribar a una condición que genere avances de alta velocidad en materia de Derechos Humanos, de acuerdo con los lineamientos internacionales competentes y para que pueda darse una fusión integral con la estructura constitucional. Finalmente, la Senadora Guevara refiere que la Agenda Nacional de Derechos Humanos que presentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece que:

“Para entender los problemas que enfrenta México en materia de derechos humanos, es necesario conocer los asuntos que están generando más inquietud y agravio en la sociedad”.

Una muestra de lo anterior, expresa la proponente, la observamos en la posición en la que se encuentran muchas personas a lo largo y ancho del territorio nacional, como las niñas y niños, jóvenes, mujeres y hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes e indígenas, entre otras, quienes por su situación de vulnerabilidad tienen mayor riesgo de padecer violencia.

Coincide con la CNDH, en el sentido de que 2013 debe ser el inicio para que las autoridades del Estado mexicano refuercen el tema de los derechos humanos en el país, con el objetivo de ampliar y consolidar su plena vigencia partiendo de que su observancia debe ser el eje rector para el fortalecimiento de las instituciones públicas y de una mayor cultura de la legalidad; pero fundamentalmente, para reconstruir el tejido social impulsándose con ello un nuevo ambiente de convivencia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

Concluye haciendo referencia a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y se pronuncia por la armonización de la reforma en el país y por la generación de conciencia en todos y cada uno de los servidores públicos, respecto de la importancia que tiene el tema de los derechos humanos.

Por las razones anteriores, la Senadora Ana Gabriel Guevara propone lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- *El pleno del Senado de la República exhorta a las comisiones estatales de los derechos humanos de los estados de la República Mexicana, y del Distrito Federal, a generar un diagnóstico estatal de derechos humanos con el concurso de las organizaciones no gubernamentales de los estados, instituciones de gobierno y academias, que revele la situación que guardan los derechos humanos en su entidad, con una metodología que deje ver qué derechos humanos requieren una observancia y sanción legislativa o tienen una legislación aún débil respecto a los fenómenos lesivos contra los derechos humanos de las personas; y emitan propuestas de carácter legislativo a sus congresos locales y a las propias cámaras de diputados y de senadores del Congreso de la Unión para lograr un avance sustantivo en materia informativa respecto al estado que guardan los derechos humanos.*

CONSIDERACIONES

El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”.

De igual forma, señala que el organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Por otro lado, estipula que las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley”.

Más adelante, en su artículo 6, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que la Comisión tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- *Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;*
- *Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

- *Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;*
- *Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;*
- *Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;*
- *Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;*
- *Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual;*
- *Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.*

De lo anterior, se deriva claramente que los organismos de protección de los derechos humanos establecidos a nivel estatal por mandato constitucional, son organismos autónomos que, además de conocer de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, pueden realizar los estudios, análisis y diagnósticos que estimen pertinentes, toda vez que no existe incompatibilidad ni mandato expreso que atribuya dicha facultad al organismo federal de protección.

En este contexto, las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, compartimos la preocupación de la proponente y coincidimos plenamente en que, para entender los problemas que enfrenta México en materia de derechos humanos, es necesario conocer los asuntos que están generando más inquietud y agravio en la sociedad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

Y en el mismo sentido, estimamos que la mejor manera de alcanzar este objetivo, es precisamente comenzando desde el ámbito más cercano a la ciudadanía: el estatal y municipal. De manera particular, creemos que esta es una excelente manera de incentivar, a futuro, un diagnóstico nacional que tenga como origen la información que aporten los organismos de protección locales, quienes de una u otra forma, son quienes están en contacto más estrecho con las principales problemáticas y violaciones a los derechos humanos de las personas en un lugar determinado.

Y si a esto sumamos que dichos organismos de protección pueden trabajar muy de la mano con las dependencias de gobierno, con la academia, con las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la defensa de los derechos humanos, entonces la probabilidad de que los diagnósticos estatales reflejen con precisión la situación de los derechos humanos imperante a nivel estatal y municipal, será mucho mayor.

Adicionalmente, en la perspectiva de quienes integramos esta comisión dictaminadora, conocer de manera más específica las 32 problemáticas y realidades en materia de derechos humanos existentes a nivel nacional, podría coadyuvar a fortalecer la visión y el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por otro lado, creemos también que la elaboración de 32 diagnósticos estatales, es un ejercicio que podría derivar en un mejor conocimiento de ciertas realidades y problemáticas presentes en algunas regiones o que afectan a determinados sectores de la sociedad en alguna de las entidades federativas, y ello podría derivar en la visibilización de fenómenos y circunstancias que a menudo se pierden en el marco de la situación nacional.

En este contexto, para las Senadoras y los Senadores que integramos la Comisión de Derechos Humanos, resulta de la mayor importancia coadyuvar a que se tomen todas las medidas que resulten necesarias para tener un diagnóstico detallado y preciso sobre la situación de los derechos humanos a nivel municipal, estatal y, por ende, nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y DEL DISTRITO FEDERAL, A FORTALECER Y, EN SU CASO, ELABORAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

Finalmente, no queremos dejar de mencionar que la propuesta de la Senadora Guevara adquiere una particular relevancia en el marco de las discusiones sobre el segundo informe presentado por el Estado mexicano ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Si tuviéramos 32 diagnósticos estatales elaborados conjuntamente por los organismos de protección de los derechos humanos, el gobierno, la sociedad civil y la academia, nuestro país tendría un insumo fundamental para enriquecer su informe como Estado ante la comunidad internacional.

Por las razones anteriormente expuestas y fundadas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora sometemos a la consideración de este Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

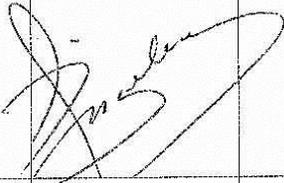
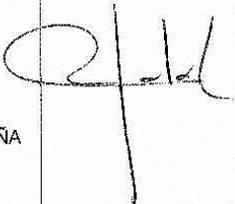
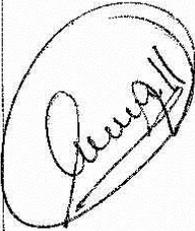
ÚNICO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las comisiones estatales de derechos humanos de los 31 estados de la República y del Distrito Federal, a fortalecer y, en su caso, elaborar un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos prevaleciente en su respectiva entidad, con el concurso de las organizaciones de la sociedad civil, de las instituciones de gobierno y de la academia. Dicho diagnóstico deberá ser remitido a sus congresos locales y al H. Congreso de la Unión para impulsar avances sustantivos en la materia.

Cámara de Senadores a los 19 días del mes de septiembre de 2013.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ PRESIDENTA			
 SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ SECRETARIA			
 SEN. ADRIANA DÁVILA FERNÁNDEZ SECRETARIA			

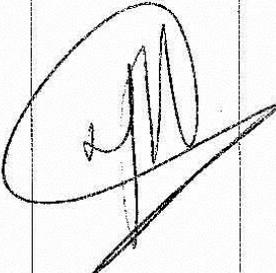
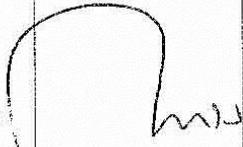


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA SECRETARIA			
 SEN. MÓNICA TZASNA ARRIOLA GORDILLO SECRETARIA			
 SEN. LAYDA SANORES SANROMÁN SECRETARIA			

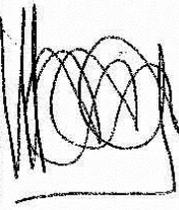
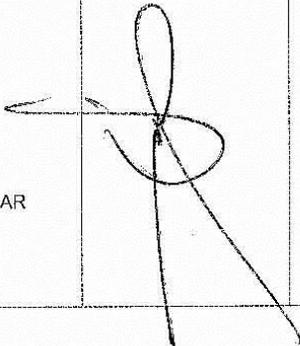


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO INTEGRANTE			
 SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA INTEGRANTE			
 SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA INTEGRANTE			
 SEN. ROBERTO GIL ZUARTH INTEGRANTE			
 SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. PABLO ESCUDERO MORALES INTEGRANTE			

TRES, DE LA COMISIÓN DE SALUD, LOS QUE CONTIENEN PUNTOS DE ACUERDO:

QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERAR LA DEFINICIÓN DE LA FIBROSIS QUÍSTICA COMO ENFERMEDAD QUE GENERA GASTOS CATASTRÓFICOS; Y, EN SU CASO, SEA INCLUIDA COMO INTERVENCIÓN CUBIERTA PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS EN EL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a considerar la enfermedad quística como una enfermedad de gasto catastrófico y se incluya como intervención cubierta por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular para los menores de 18 años.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración del Punto de Acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2013, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con Punto de Acuerdo, que exhorta al Ejecutivo Federal a considerar la enfermedad quística como una enfermedad de gasto catastrófico y se incluya como intervención cubierta por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular para los menores de 18 años.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Salud el Punto de Acuerdo de mérito, para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

El Senador proponente, señala la importancia de considerar la Fibrosis Quística como enfermedad que genera gastos catastróficos y en su caso, sea incluida como intervención cubierta para los menores de 18 años de edad, en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

Así mismo considera necesario que las instituciones de salud, realicen acciones de detección temprana de la Fibrosis Quística, a partir de la aplicación del tamiz neonatal.

III. CONSIDERACIONES

A. El Legislador proponente señala que la Fibrosis Quística, es una enfermedad de pronóstico grave para la vida, la cual se produce a partir de una mutación genética que ocasiona que las secreciones mucosas sean anormales, afecta sobre todo el epitelio glandular mucosecretor de la mucosa del aparato respiratorio y digestivo, y a las glándulas sudoríparas de la piel.

Así mismo comentó que los signos y síntomas de dicho padecimiento, se pueden presentar desde el nacimiento, y que la detección y el diagnóstico temprano son importantes para iniciar el tratamiento durante la infancia y con ello, poder prolongar la esperanza de vida.

B. En México la edad promedio de su diagnóstico es de 2.8 años, por lo que el paciente ya presenta complicaciones como neumonías recurrentes, bronquiectasias, cirrosis hepática, pancreatitis, obstrucción intestinal, desnutrición, entre otras. Y de acuerdo con cifras del proponente, 1 por cada 8,500 nacidos vivos, tienen dicho padecimiento en nuestro país y una cifra alarmante arroja que el 85% de esos niños, mueren antes de los cuatro años de edad por falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado.

C. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Fibrosis Quística A.C., en la mayoría de las etapas de la vida de un paciente con dicho padecimiento, se requiere de alguna forma de fisioterapia para despejar las vías aéreas, de una a cuatro veces por día. Aproximadamente el 90% de las personas deben tomar enzimas digestivas con cada alimento.

Dicha enfermedad de carácter hereditario, cuyos síntomas pueden presentarse por la pérdida excesiva de sal por el sudor, infecciones respiratorias frecuentes, diarreas crónicas o evacuaciones con grasa, aspecto delgado e incapacidad para ganar peso a pesar de buen apetito, desnutrición en diversos grados y el abdomen ligeramente abultado, tos crónica, falta de aire con la actividad física, sinusitis crónica.

Lamentablemente, aunado a la dificultad de diagnosticar dicha enfermedad, el sector salud de nuestro país, no presenta la infraestructura necesaria para la atención de las personas con Fibrosis Quística, aunado a ello el elevado costo que representa el adecuado tratamiento, puede mermar la economía de la familia.

D. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con base en los argumentos ya plasmados en el apartado de Consideraciones, esta Comisión de Salud coincide con el Senador proponente y con las atribuciones que le otorgan los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República, en atención al principio constitucional del interés superior de la infancia, exhorta al respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Salud, el Consejo de Salubridad General y la Comisión Nacional de Protección en Salud, se considere la definición de la Fibrosis Quística como enfermedad que genera gastos catastróficos; y, en su caso, sea incluida como intervención cubierta para los menores de 18 años en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Salud y las instituciones de seguridad social, se realicen acciones de detección temprana de la Fibrosis Quística, a partir del tamiz neonatal ampliado.

QUE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS A INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2014 LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN NEFROLOGÍA EN CADA ESTADO DEL PAÍS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 los recursos necesarios para la creación de unidades especializadas en nefrología en cada estado del país.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración del Punto de Acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de abril de 2013, la Senadora Martha Palafox Gutiérrez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Integrante de la LXII Legislatura presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 los recursos necesarios para la creación de unidades especializadas en nefrología en cada estado del país.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Salud el Punto de Acuerdo de mérito, para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

La presente proposición pretende exhortar al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 los recursos necesarios para la creación de unidades especializadas en nefrología en cada estado del país.

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Salud hace mención del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a su vez, enfatiza que el asunto materia del Punto de Acuerdo, como lo es la Insuficiencia

Renal Crónica es de suma importancia para la Salud Pública de nuestro país.

B. Nuestro país tiene un número significativo de enfermedades que atender dentro de la salud pública, uno de ellos con mayor relevancia es la insuficiencia renal crónica.

La IRC es el síndrome clínico que resulta de la pérdida progresiva e irreversible de la estructura y consecuentemente de la función renal. Es un padecimiento crónico, terminal de ambos riñones en la que el organismo pierde la capacidad de filtrar las sustancias tóxicas de la sangre y la persona requiere tratamiento de sustitución de la función renal para conservar la vida, ya sea diálisis peritoneal, hemodiálisis o trasplante. El alto costo del tratamiento, puede significar un golpe fuerte al patrimonio de cualquier familia por lo que muchas personas no tienen los recursos necesarios para acceder al tratamiento adecuado y oportuno.

C. A nivel mundial la Insuficiencia Renal está considerada como enfermedad catastrófica. Esta es silenciosa, desgraciadamente muchas veces se detecta ya en grado avanzado, no respeta edad, sexo, y condición social, por lo que es considerada como una epidemia a nivel mundial. Cabe mencionar que el número de pacientes se viene incrementando tanto en países desarrollados como en desarrollo. Como consecuencia, cada vez es mayor la necesidad de recurrir a procedimientos de diálisis o hemodiálisis o en su defecto de trasplante renal y por lo tanto se incrementa progresivamente el costo de atención.

Un punto importante que se observa en esta enfermedad es la edad de los pacientes que son admitidos a programa de diálisis la cual también se ha incrementado. Por ejemplo, en Japón dos tercios del total de pacientes en diálisis están por encima de los 60 años y la mitad son mayores de 65 años.

En lo que respecta al panorama epidemiológico mundial de la situación de la IRC, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que en el mundo hay aproximadamente 150 millones de personas con diabetes, predicen que este dato puede ser doblado a más de 300 millones para el 2025.5, las cuales si no reciben un cuidado estricto de su padecimiento serán las que estarán llenando las Unidades Nefrológicas, que en el momento actual ya están resultando insuficientes para la atención de los pacientes diabéticos con enfermedad renal.

D. Este es un padecimiento que afecta a miles de mexicanos, es lamentable ver el número de pacientes con este tipo de enfermedad.

Las mexicanas de entre 15 y 49 años que murieron en 2010 por males renales suman 7.54 por ciento, reporta el documento, le siguieron en proporción la diabetes, con 6.18 por ciento, y los males isquémicos del corazón con 5.02 por ciento. En las dos últimas décadas, la mortalidad por males crónicos no transmisibles ha crecido 19.4 por ciento en las mujeres jóvenes del país

C. Cabe hacer énfasis, que durante el 2012 el Centro Nacional de Trasplantes reporto 2840 trasplantes de Riñón, sin embargo desgraciadamente al día de hoy 9264 personas requieren un trasplante de riñón, de esta forma el trasplante de riñón en la lista de espera, es el segundo lugar antes del trasplante de cornea, lo cual nos lleva a alertarnos y visualizar las acciones y estrategias para combatir este dicho problema.

D. En nuestro país es fundamental implementar las medidas necesarias para incrementar la donación de órganos, toda vez que aún estamos por debajo de niveles internacionales: tan solo en el año 2010 en nuestro país se registraron 3 donadores por millón de habitantes, mientras que en países como Estados Unidos, el número de donadores llegó a 25 por millón de habitantes.

En México dos de los problemas más comunes al que se enfrentan las instituciones relacionadas con la donación de órganos son: 1) el desconocimiento de los familiares sobre la decisión del fallecido de donar algún órgano y 2) la negativa de los familiares a los trasplantes después de la muerte del voluntario, aun cuando este último había decidido hacerlo.

E. Un tema relevante es el número de niños con enfermedad renal en estado terminal no solo ha ido en aumento, sino que en la proporción de los que reciben tratamientos de reemplazo esta aun más lejos de satisfacer la gran demanda de atención.

La insuficiencia renal crónica aparece también de los 5 a los 14 años, estos casos se relacionan con el hecho de que en la mayoría de los pacientes existían antecedentes glomerular o hereditarios.

F. Otro tema toral al respecto de este grave problema es que en diversos estados como lo es Tlaxcala, guerrero Oaxaca entre muchos otros, se tiene un número mayor de este padecimiento, personas que deben de trasladarse al Distrito Federal para su estudio y tratamiento clínico , lo que origina un desgaste físico y económico en estos pacientes.No debe dejar fuera el hecho de que el tratamiento dela enfermedad renal cónico depende de la posibilidad de acceder a la seguridad social, IMMS, ISSSTE.En adultos tan solo uno de cuatro pacientes con insuficiencia renal, tiene acceso al tratamiento, situación similar en los menores.

G. Así mismo cabe destacar que el costo del tratamiento de la enfermedad renal es muy alto lo que significa que muy pocas personas pueden continuar con el mismo.

Es una enfermedad que no solo afecta al paciente, sino que existe también un daño colateral a la familia, y trayendo por si un detrimento en la economía familiar.

Sabemos que el propósito es lograr el acceso al tratamiento renal oportuno y de calidad, incluyendo la terapia renal y el trasplante. Así como lograr una reinserción social productiva para quienes sufren una enfermedad renal terminal.

Por ello se coincide con la proponente que es de prioridad se implementen políticas públicas de salud preventiva, como las unidades especializadas en nefrología, que contrarresten el gran problema expresado en este apartado.

H. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con base en los argumentos ya plasmados en el apartado de Consideraciones, esta Comisión de Salud, con las atribuciones que le otorgan los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta, a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2014, los recursos necesarios para la creación de Unidades Especializadas en Nefrología en cada estado del País.

QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE FORMULE UN PROGRAMA DE SALUD PARA AQUELLAS PERSONAS ENTRE 18 Y 25 AÑOS DE EDAD QUE POR LAS CONDICIONES PROPIAS DEL ESTADO MEXICANO, NO HAN PODIDO ACCEDER A EDUCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, NI EMPLEO, LO CUAL LO EXCLUYE DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGURO POPULAR.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a modificar las Reglas de Operación del Programa Seguro Popular para que los jóvenes de entre 18 y 25 años de edad, puedan tener acceso a los servicios de salud, aún cuando no estudien.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración del Punto de Acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de diciembre de 2013, el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, presentó proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a modificar las reglas de operación del programa del Seguro Popular para que los jóvenes de entre 18 y 25 años de edad puedan tener acceso a los servicios de salud, aún cuando no estudien.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Salud el Punto de Acuerdo de mérito, para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

El Senador proponente señala que tanto la oferta educativa como laboral, muchas veces impide que los jóvenes de nuestro país continúen con sus estudios o bien encuentren un trabajo, que les permita tener un seguro de salud. Es por ello que propone que se elimine de los requisitos de afiliación, la obligación de presentar constancia de estudios que acredite que los hijos de entre 18 y 25 años de edad continúan cursando estudios de educación media o superior.

III. CONSIDERACIONES

E. De acuerdo con cifras del censo de Población y Vivienda de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México es un país de jóvenes, la mitad de la población tiene 26 años o menos.

Los jóvenes entre 15 y 29 años de edad, son la población clave para el desarrollo social y económico de un país. Es por ello que son tan importantes las estrategias que brinden y de ser posible garanticen las oportunidades de desarrollo en aspectos educativos, de salud, de empleo y de recreación.

La población de estas edades es de 29,706,560 personas, actualmente hay 96 hombres por cada 100 mujeres, ambos de entre 15 y 29 años. Dicho estudio revela que la mayor proporción con esta población la tiene Quintana Roo, siendo casi 1 de cada 3 personas son jóvenes y la menor la tiene el Distrito Federal.

Esta población en específico demanda espacios y oportunidades de desarrollo, representan un activo, mismos que como ya se señaló, deben ser aprovechados para producir cambios y generar mayor riqueza en nuestro país.

Aunado a ello, de acuerdo con datos del INEGI, del total de la población de jóvenes y adolescentes, el 15.7 por ciento cuenta con educación básica, el 36.5 por ciento cuenta con secundaria o equivalente. No obstante lo anterior, aquellos entre 25 y 29 años, que son los que se consideran con edad suficiente para haber concluido la educación superior, sólo el 23.1% cuenta con estudios superiores, y el 1.3 con posgrados como maestrías y doctorados.

Dicho estudio revela que el 47.1 por ciento de los jóvenes trabajan, mientras que el 26.7 por ciento estudia, pero hay un 26.2 por ciento que no tiene ninguna de las dos actividades por lo que son improductivos para el desarrollo social y económico mexicano.

F. No obstante lo anterior, el Sistema de Protección Social se encuentra regulado por el Título III Bis de la Ley General de Salud y de acuerdo con el cual se establece que:

“Artículo 77 bis 3.- Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.

Artículo 77 bis 4.- La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

- I.** ...;
- II.** ...;
- III.** ...
- IV.** ...

*Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, **además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.***

A las personas de dieciocho años o más se les aplicarán los mismos criterios y políticas que al núcleo familiar.

El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a III de este artículo.”

Derivado de ello es importante señalar que es necesaria una reforma a la Ley General de Salud, por

medio de la cual se modifique el requisito de ser estudiante para poder acceder a los servicios de salud del Seguro Popular.

G. No obstante lo anterior consideramos importante dar solución al tema en comento, es por ello que con base en los argumentos ya plasmados en el apartado de Consideraciones, esta Comisión de Salud, con las atribuciones que le otorgan los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaría de Salud a que formule un programa de salud para aquellas personas entre 18 y 25 años de edad, que por las condiciones propias del estado mexicano, no han podido acceder a educación pública o privada, ni empleo, lo cual lo excluye de los servicios de salud del Seguro Popular.

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA PROPOSICIÓN QUE EXHORTABA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR LA RELACIÓN DE BAJAS POR TIEMPO INDEFINIDO O EN FORMA DEFINITIVA DEL PADRÓN ACTIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES".



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR LA RELACIÓN DE BAJAS POR TIEMPO INDEFINIDO O EN FORMA DEFINITIVA DEL PADRÓN ACTIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, le fue turnada para su estudio y dictaminación la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR LA RELACIÓN DE BAJAS POR TIEMPO INDEFINIDO O EN FORMA INDEFINIDA DEL PADRÓN ACTIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES".**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**", se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen del Punto de Acuerdo referido.
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetizan las consideraciones hechas por el promovente para plantear los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", esta Comisión expresa los argumentos de valoración del Punto de Acuerdo y los motivos que sustentan la resolución de dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR LA RELACIÓN DE BAJAS POR TIEMPO INDEFINIDO O EN FORMA DEFINITIVA DEL PADRÓN ACTIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES".

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2013, la Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Cámara, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a remitir la relación de bajas por tiempo indefinido o en forma definitiva del padrón activo de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades".

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y dictamen la proposición antes referida.

II. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

La proposición con punto de acuerdo detalla la necesidad de remitir las bajas por tiempo indefinido o en forma definitiva del padrón activo de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, realizado en el periodo comprendido del inicio del sexto bimestre del año 2012 al inicio del segundo bimestre del año 2013, a la Comisión de Desarrollo Social de esta Cámara de Senadores.

Elo, con la finalidad de descartar las posibles manipulaciones político-electorales que presupone el cambio de gobierno, al considerar que, en esta ocasión, no implica únicamente el aspecto administrativo, sino también el político.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones del Senado tienen entre sus funciones, dar seguimiento a las políticas del ramo correspondiente implementadas por el Ejecutivo. En este sentido, resulta primordial para esta Comisión dar seguimiento a la implementación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, así como revisar sus resultados, como medida control y mecanismo para asegurar la debida aplicación de las normas con las que el programa está hecho.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR LA RELACIÓN DE BAJAS POR TIEMPO INDEFINIDO O EN FORMA DEFINITIVA DEL PADRÓN ACTIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES".

SEGUNDA. Sin embargo, no está en los lineamientos de trabajo de esta Comisión dar un seguimiento a cada caso de baja del padrón de beneficiarios de los diversos programas sociales.

TERCERA. Conforme al Plan de Trabajo de esta Comisión, se hará la revisión y análisis de la Glosa del Informe de Gobierno en materia social; a los indicadores que al respecto genere el CONEVAL y al cabal cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a remitir la relación de bajas por tiempo indefinido o en forma indefinida del padrón activo de beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades".

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

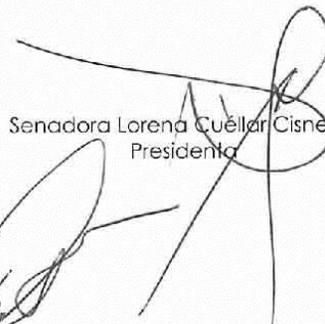
Dado en las instalaciones de la Cámara de Senadores a los 24 días del mes de septiembre de 2013.

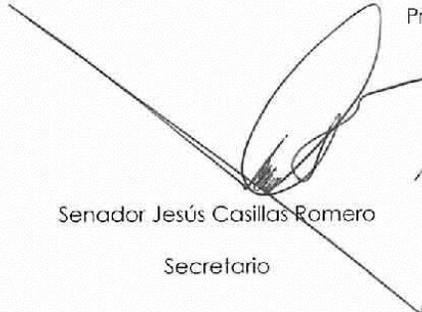


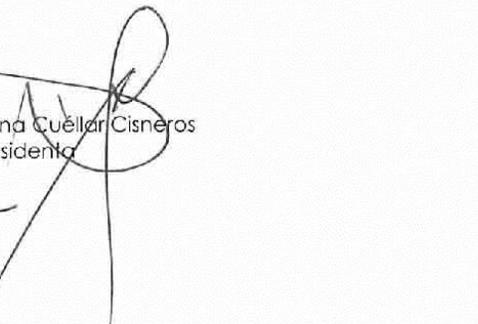
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR LA RELACIÓN DE BAJAS POR TIEMPO INDEFINIDO O EN FORMA DEFINITIVA DEL PADRÓN ACTIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES".

Suscriben

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL


Senadora Lorena Cuéllar Cisneros
Presidenta


Senador Jesús Casillas Romero
Secretario


Senador Luis Fernando Salazar Fernández
Secretario

Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora
Secretaria

Integrantes

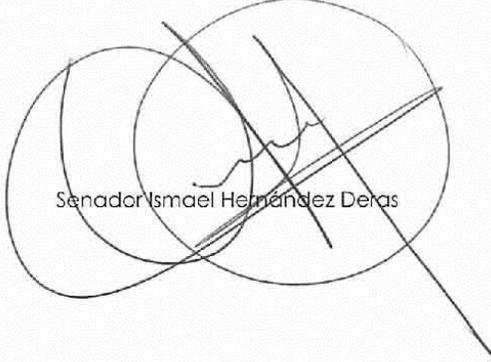

Senadora Blanca María del Socorro Alcalá
Ruiz

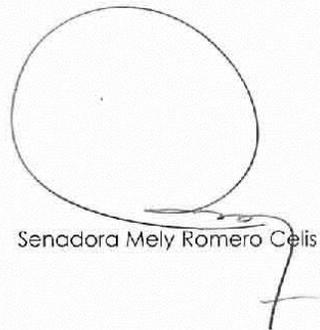

Senadora Margarita Flores Sánchez



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A REMITIR LA RELACIÓN DE BAJAS POR TIEMPO INDEFINIDO O EN FORMA DEFINITIVA DEL PADRÓN ACTIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES".


Senador Alejandro Tello Cristerna


Senador Ismael Hernández Deras

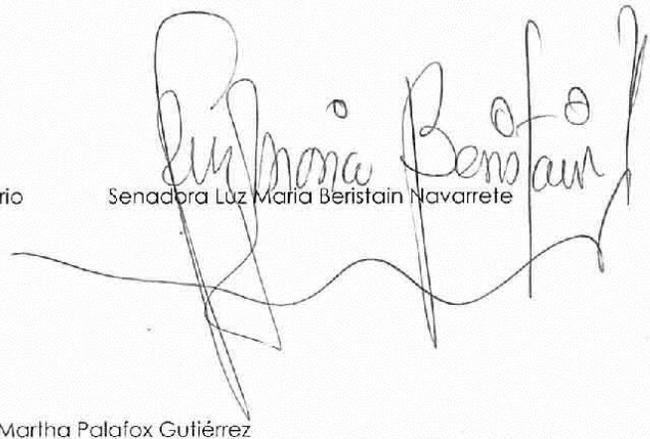

Senadora Mely Romero Celis


Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama

Senador Fernando Herrera Ávila

Senador Martín Orozco Sandoval

Senador Rabindranath Salazar Solorio


Senadora Luz María Beristain Navarrete

Senadora Martha Palafox Gutiérrez

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx



Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.